Blooming y Mamoré benefician a Oriente

Blooming y Libertad Gran Mamoré perdieron ayer en sus partidos de visitantes, ante Wilstermann y Vaca Díez, respectivamente. Al equipo aviador le bastó un gol para adueñarse de las tres unidades.

Página 13

Portachuelo invita a conocer su museo

El Museo histórico Municipal de Portachuelo alberga 850 objetos antiguos de diferentes temáticas del departamento y el país. La entrada es gratuita e invitan a la población a conocer la historia nacional.

Página 9

Domingo

SANTA CRUZ, 9 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 407. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 29 mín. 22

El Mundo

LOS DENOMINA "MALOS ASAMBLEÍSTAS"

Arce pide a sectores y alcaldes afines presionar para aprobar créditos

Ante la demora del tratamiento de los créditos en la Asamblea Legislativa, el presidente Luis Arce convocó a las organizaciones sociales y a los alcaldes a ejercer presión contra aquellos 'malos asambleístas', para conseguir la aprobación de los créditos destinados a proyectos de desarrollo económico y social. Arce reiteró que las obras son para beneficios de todos los bolivianos.

PARA ESTA GESTIÓN

Prevén un incremento del 37% en cultivos

Desde Anapo informaron que se lograron sembrar 850.000 hectáreas aptas para cosecha de sorgo, trigo, maíz, girasol y chía. Reportaron que 44.000 hectáreas fueron afectadas por las inundaciones.

Página 2

ORURO

Emboscan a chilenos dueños de un camión

Unos chilenos llegaron hasta Challapata, Oruro para recuperar su camión que fue robado en su país, pero al querer rescatarlo fueron agredidos por un grupo personas, que dejó a uno de ellos herido y a otro secuestrado.

Página 10

AGUARDAN SOLUCIÓN

Cifabol en aprietos por falta de dólares

La Cámara de la Industria Farmacéutica Boliviana (Cifabol), informó que el sector atraviesa una situación complicada, debido a la falta de dólares que son necesarios para abastecerse de insumo para su producción.

Página 3

El Mundo

ECONOMÍA

Estiman producción de 1.6 MM de Tn en los cultivos de invierno

CULTIVOS. En el Día de Campo de Cultivos de Invierno, Anapo dio a conocer que se lograron sembrar 850.000 hectáreas aptas para la cosecha de sorgo, trigo, maíz, girasol y chía. Reportaron que 44.000 hectáreas fueron afectadas por las inundaciones.

El Mundo

En el marco del Día de Campo de Cultivos de Invierno, realizado en el Centro Experimental de Cuatro Cañadas en Santa Cruz, la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (Anapo), informó que se lograron sembrar 850.000 hectáreas aptas para cosecha de sorgo, trigo, maíz, girasol y chía, consolidando el manejo sostenible que hace la producción agrícola de Santa Cruz, para realizar un adecuado manejo de los suelos y mantener su fertilidad.

En la oportunidad, indicaron que se espera una producción de al menos 1,6 millones de toneladas (Tn) de granos, siendo cultivos estratégicos que aportan como un insumo importante para la producción de diversas cadenas alimenticias del país, como la avícola, la lechera, la porcina y la bovina; por tanto, constituyen una contribución importante para la soberanía alimentaria del país.

"Nuestro Día de Campo de Cultivos de Invierno constituye un escenario para que los productores de distinta escala de producción puedan observar los avances tecnológicos y las prácticas para mejorar la producción y fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria del país", resaltó el presidente de Anapo, Fernando Romero.

Este año, los cultivos de rotación (sorgo, maíz, trigo, girasol y chía) alcanzaron una superficie sembrada representada en 10% más que en el invierno de 2022. Sin embargo, 44.000 hectáreas fueron afectadas por las inundaciones y casi 5.000 hectáreas se dieron por perdidas. En ese sentido, se prevé una producción aproximada de 1.6 millones de Tn de estos granos, que significa un incremento de 37% con relación al invierno pasado.

Al día de campo acudieron más de 500 productores de las principales zonas productivas de la zona este, incluyendo los municipios de Pailón, Cuatro Cañadas, San Julián y El Puente.

Durante la jornada, los asistentes observaron parcelas que exhibieron tecnologías de híbridos de sorgo, girasol y maíz y variedades de trigo. Pudieron obtener información sobre paquetes tecnológicos presentados por casas comerciales, además de resultados en trabajos de fertilización foliar y con base en urea, cultivos de cobertura, cultivos de servicios y asociación de cultivos.

"Este es un escenario de demostración de tecnologías que fomenta la mejora en el manejo de los cultivos de rotación de invierno y es la forma en que Anapo brinda un respaldo técnico a los productores", sostuvo Romero.

VISITA. Productores realizaron la visita a las parcelas de diferentes cosechas.

Instan a la Gobernación a garantizar el tramo Okinawa – Los Troncos

El ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño, instó ayer a la gobernación de Santa Cruz a cumplir con la firma del convenio intergubernativo y garantizar su contraparte económica para construir la carretera Okinawa – Los Troncos.

"Nuestro Gobierno está realizando las acciones necesarias para la construcción de la carretera Okinawa – Los Troncos, por eso, una vez más instamos a la gobernación de Santa Cruz a que firmen el convenio intergubernativo", demandó en un mensaje en su cuenta en Twitter.

El transporte federado del Norte Integrado de Santa Cruz mantiene la amenaza de bloqueo en esta carretera, que conecta a Santa Cruz con Cochabamba, de no concretarse el compromiso de construcción de esta vía.

Montaño aseguró que la gobernación, administrada desde la cárcel por Luis Fernando Camacho, busca excusas de orden ambiental para evitar comprometer su parte en este proyecto.

"La gobernación se excusa diciendo que se va a afectar al medio ambiente, pero en realidad el puente Banegas ya está construido, no vamos a entrar ni al río, porque ya tiene accesos. Solo están poniendo pretextos", aseguró.

Según Obras Públicas, la obra representará una inversión de más $us 71.000.000, con aporte del 70% del Gobierno nacional./ABI

La muestra FexpoSur resalta la producción agropecuaria

La muestra agroproductiva denominada Fexposur, realizada en el municipio de Cabezas, organizada de manera conjunta con Santa Cruz Agropecuario, la Alcaldía de dicho municipio con apoyo de la gobernación de Santa Cruz, ayer realizó ayer su inauguración con la participación de diferentes autoridades departamentales. También se llevó a cabo una cabalgata por el pueblo y posteriormente un recorrido por las diferentes parcelas demostrativas donde cada empresa participante explicó su productividad y cuáles son los beneficios de hacer un buen manejo de cultivo.

El presidente de la Asamblea Legislativa Departamental (ALD), Zvonko Matkovic, llegó al campo ferial acompañado de los asambleístas Oscar Nelson Feeney, vicepresidente de la ALD y la asambleísta Paola Aguirre, oportunidad que aprovechó para destacar el trabajo del sector y expresar su preocupación por el modelo productivo cruceño.

Además, acotó que están trabajando en proyectos de ley para tratar de darle seguridad jurídica al rubro agropecuario, a la ganadería y contar con el apoyo logístico de instituciones.

Falta de dólares complica a la industria farmacéutica boliviana

PEDIDO. Se acercaron a autoridades en busca de ayuda y éstas les plantearon que habría solución, con medidas como la Ley del Oro. El presidente del Banco Central, Edwin Rojas, dijo que en la reunión de la próxima semana se analizará la situación del sector farmacéutico.

PORCENTAJE. La industria farmacéutica en Bolivia produce alrededor de 40 a 45% de las necesidades de medicamentos que existen en el país.

Erbol/El Mundo

El Gerente de la Cámara de la Industria Farmacéutica Boliviana (Cifabol), Josip Lino Eguino, informó que el sector atraviesa una situación complicada, debido a la falta de dólares que son necesarios para abastecerse de insumo para su producción.

En entrevista con La Tarde en Directo de ERBOL, explicó que la industria farmacéutica de Bolivia se abastece del exterior de materias primas, material de acondicionado, material de empaque para producir medicamentos en el país.

Señaló que los países de donde más se importa son China e India, además de Europa. Sin embargo, el directivo indicó que en el exterior no les interesa la situación que pueda atravesar Bolivia y los proveedores exigen los pagos. Eso complica a las empresas bolivianas en un contexto de falta de dólares.

Detalló, además, que no pueden acudir al mercado informal de dólar, porque las operaciones que hacen son bancarizadas por seguridad de los proveedores. En ese marco, el directivo lamentó que los bancos no han atendido de manera prioritaria sus requerimientos de la divisa y que, además, se hayan subido las comisiones.

Ante ese escenario, se acercaron a autoridades en busca de ayuda y éstas les plantearon que habría solución, con medidas como la Ley del Oro.

No obstante, Lino advirtió que aplicar las medidas de la Ley del Oro seguro va a tomar su tiempo y el sector farmacéutico no puede esperar.

"Nos preocupa la incertidumbre a la que estamos, de que esta situación no se vaya a agravar, y ahí sí estamos en una situación mucho más complicada", advirtió.

El Gerente de la Cifabol indicó que para la próxima semana se tendrá reunión con autoridades .

CONTRABANDO TAMBIÉN AFECTA

Explicó que la industria farmacéutica en Bolivia produce alrededor de 40 a 45% de las necesidades de medicamentos que existen en el país, como analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos y remedios para temas gástricos. Además de la falta de dólares, esta industria también sufre el impacto del contrabando. "El contrabando de medicamentos solo de medicamentos está alrededor de 80 a 85 millones de dólares, que viene a representar un 20% del mercado total farmacéutico, que está entre los 400, 450 millones de dólares. Nos resta competitividad porque la producción nacional que tenemos perfectamente podríamos cubrir esos espacios que cubre la ilegalidad", agregó.

POSICIÓN DEL BCB

Consultado al respecto, el presidente del Banco Central, Edwin Rojas, dijo que en la reunión de la próxima semana se analizará la situación del sector farmacéutico y la posibilidad de que ente emisor pueda ayudar.

No obstante, recordó que otros sectores como el automovilístico no tienen problemas de falta de dólares.

Como anécdota mencionó que recientemente se ha presentado un modelo de manera primicial en Bolivia. "Es un tema, tal vez, de cómo se hacen las gestiones en el sistema financiero", consideró Rojas.

BDP SAM
Banco de Desarrollo Productivo

El Banco de Desarrollo Productivo BDP S.A.M., invita públicamente a empresas unipersonales o personas naturales para ser parte de la gestión de cobranza y recuperación de la cartera de Fideicomisos Desarrollo Productivo (FDP):

"COMISIONISTA DE COBRANZA – SANTA CRUZ"

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los proponentes interesados podrán recabar el mismo en:

El correo electrónico bdpsam.proveedor@gmail.com

A partir del día lunes 10 al viernes 14 de julio de 2023

La Paz, julio 2023

OP. 12895

COMPRAMOS TERRENO O INMUEBLE

Somos una **Empresa de Servicio** en crecimiento y estamos en **busca de un inmueble, en la Ciudad de Santa Cruz,** con las siguientes características:

- **Ubicado en Avenida Principal y con posibilidad de atención al público.**
- Preferentemente en las siguientes Zonas:

✓ Avenida Banzer del 3er anillo interno en adelante.
✓ Doble vía la Guardia
✓ Avenida Mutualista

- **Terreno**: Superficie **mínima de 1.000 m2**, con capacidad de construcción.
- **Inmueble:** Superficie **construida de 1.600 a 1.800 m2** con capacidad de parqueo para 5 vehículos (deseable).
- Documentos e impuestos al día.

Contactarse a través de **WhatsApp** a los siguientes números de celular **71523731 y 67196890**.

OP. 12894

EL IBCE Y LA CAINCO

Plantean al Gobierno una alianza público privada ante la crisis

MEDIDA. El objetivo es fortalecer el aparato productivo y solucionar la escasez de dólares. El aparato productivo de Bolivia necesita $us 7.500 millones al año para seguir andando. Plantean una lucha conjunta, empresarios -Gobierno contra el contrabando de combustibles.

ESTRATEGIA. Una alianza público privada para salir de la actual crisis.

Innovapress

El Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE) y la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo (Cainco) de Santa Cruz coincidieron al plantearle al Ejecutivo una alianza público-privada que haga frente a la actual crisis económica y saldar -entre otros- la carencia de dólares en el país.

Para el gerente general del IBCE, Gary Rodríguez se "coincide con el Gobierno al querer una Bolivia digna, productiva y soberana porque no solamente es el sector productivo el que tiene que responder es una sumatoria de muchos esfuerzos conjuntamente el sector estatal".

"Para aprovechar las riquezas productivas de Bolivia, hay que trazar un plan estratégico en el que todos nos pongamos de acuerdo y tengamos visiones en conjunto tanto a nivel político como a nivel empresarial y -por su puesto en cada región- esto significa que traduzcamos esas decisiones en políticas de Estado", declaró.

CAINCO

Por su parte, Jean Pierre Antelo, presidente de la Cainco, propuso tras el Foro Económico 2023, que para salir de la crisis en la que se encuentra el país "es necesaria la alianza público privada -por ejemplo- para solucionar la crisis en la balanza de pagos que se traduce por la disminución de las Reservas Internacionales, que nos encuentra sin dólares en las calles, sin dólares en las empresas para poder hacer la importación de maquinaria de bienes y materia prima".

Consultado en torno a la cantidad de dólares que se necesitan para mantener la estabilidad del tipo de cambio, el ejecutivo de la Cainco dijo que el sector empresarial requiere de 7.500 millones de dólares al año para seguir con la actividad productiva del país, "para que la maquinaria, el aparato productivo del país siga andando".

"¿Y como conseguimos esos 7.500 millones de dólares? Es a través de la capacidad instalada apuntalando al turismo, a la agroindustria, a la exportación de servicios para salir de manera inmediata en los próximos 3 a 4 años de la actual crisis generando más de 5.000 millones de dólares que le van a permitir al Estado aumentar las Reservas Internacionales, dar una estabilidad cambiaria", apuntaló.

Según Antelo, esta propuesta de la alianza pública privada esta reflejada en un documento propuesta que recoge los puntos de vista de al menos cinco cámaras privadas de empresarios, sector productivo, exportador y otros.

Por ello, desde la Cainco proponen una lucha frontal contra el contrabando de combustibles en una labor conjunta. "Si hay una voluntad política. Si empezamos a trabar pensando en el país, todos aportando de lo que sabemos hacer. Nosotros desde la iniciativa privada formal podemos lograr que el contrabando de combustibles -en una lucha frontal- ahorre unos 500 millones de dólares que pueda darle al país la salida a la crisis".

Arias espera que Arce firme crédito de $us 32 millones

El alcalde Iván Arias sostuvo ayer que el crédito de los 32 millones de dólares del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) no necesita la aprobación del Legislativo, solo la firma del presidente Luis Arce, y expresó su esperanza porque la Virgen del Carmen, Patrona de La Paz, "ablande su corazón" para la rúbrica del documento.

"Son 32 millones que están ahí, ni siquiera necesita la aprobación del Legislativo, ya está aprobado, solo falta que le ponga la firma. Por eso he ido a pedir a la Virgen del Carmen, que le ablande el corazón (al presidente Arce) y le ponga la firma", afirmó Arias en la entrega del asfaltado de una vía en Koani y ratificó en el inicio de la estabilización de kantutani y reposición de la Av. Libertad.

Arias recordó que el lunes 3 de julio colocó cuatro velas a los pies de la Virgen del Carmen, en el templo del mismo nombre, ubicado en las calles Ballivian y Colón. "(Espero) el día 15 o 16 anuncie. Bienvenido, vamos a aplaudir voy a saltar como un mono de felicidad", exclamó.

Sostuvo que la aprobación del crédito permitirá cambiar las luminarias y se tendrán mayor iluminación en la ciudad, además facilitará el colocado de cámaras de video vigilancia para garantizar la seguridad ciudadana.

"No solo se trata de cambiar las luminarias, sino que en determinados lugares vamos a cambiar nuestra capacidad de cobertura con cámaras de control para garantizar la seguridad ciudadana", manifestó citado por la agencia oficial de noticias./Erbol

EN LA RUTA MADRID-SANTA CRUZ

La ATT hace seguimiento a vuelos cancelados de BoA

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT) realiza un seguimiento a los vuelos cancelados por Boliviana de Aviación (BoA) en la ruta Santa Cruz-Madrid, para que otorgue "información completa, oportuna y clara" sobre los vuelos afectados.

A través de un comunicado, el ente regulador advirtió que "ante cualquier indicio de contravención a la normativa sectorial se realizará el análisis técnico para emitir las sanciones, en el caso que corresponda". La red Gigavisión informó que recibió la denuncia de que el vuelo Madrid-Santa Cruz de la estatal BoA fue demorado sin ninguna explicación. Una de las pasajeras informó el 5 de julio que ante los retrasos se los llevó a un hotel.

La ATT informó que tiene supervisores de servicios en los aeropuertos en Bolivia, para atender los reclamos.

"Los pasajeros afectados pueden acudir a las plataformas de atención al usuario: línea gratuita 800-10-6000, whatsapp 71533208 y página www.mireclamo.bo"./ABI

El Mundo

NACIONAL

ESTÁ EN PAÍSES VECINOS

Alertan sobre la enfermedad HLB que afecta a los cítricos

ALERTA. El Huanglongbing (HLB), enfermedad causada por una bacteria (Candidatus Liberibacter), es la más importante de la citricultura mundial debido a que no tiene cura. Provoca la disminución de rendimientos, pérdida de la calidad de la fruta y muerte de plantas.

ABI/El Mundo

El "Día Nacional de Protección de los Cítricos" se celebró con una feria que concientizó a la población y a los productores sobre causas y efectos de la enfermedad Huanglongbing (HLB) en los cítricos. La enfermedad no está en Bolivia, pero sí en países limítrofes, por lo que reviste singular importancia el combate al contrabando de cítricos.

La feria se realizó en Yucumo, municipio de San Borja, departamento de Beni. Fue organizada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT). Forma parte de las actividades del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag) para la prevención de la enfermedad Huanglongbing (HLB), que afecta la producción y calidad de todos los tipos de cítricos, y podría generar pérdidas económicas a los productores e incluso el cierre de plantaciones.

El Huanglongbing (HLB), enfermedad causada por una bacteria (Candidatus Liberibacter), es la más importante de la citricultura mundial debido a que no tiene cura. Provoca la disminución de rendimientos, pérdida de la calidad de la fruta y muerte de plantas.

El ministro de Desarrollo Rural, Remmy Gonzáles, destacó que el Gobierno desarrolla las ferias para informar a la población y a los productores sobre la necesidad de prevenir el ingreso de la enfermedad a Bolivia, y mucho más, a regiones con un alto potencial productivo. Recordó que el Gobierno construye más de 130 plantas industriales en el país, de las cuales 47 son agroindustriales.

El director del Senasag, Javier Suárez, destacó que la entidad cuenta con un plan de prevención que contempla los componentes de fiscalización, vigilancia fitosanitaria, difusión y capacitación para evitar la presencia de la bacteria. Está vigente una alerta fitosanitaria debido a que la enfermedad está presente en Argentina, Paraguay y Brasil.

El Senasag cuenta con 18 puestos de control fronterizos, 3 puestos de control en aeropuertos internacionales y 32 puestos de control intermedios, en los que inspecciona el ingreso de material vegetal y decomisa aquel que no cuente con certificación fitosanitaria.

En junio de esta gestión se decomisó 5.550 kilos de cítricos provenientes de Argentina, Brasil, Chile, España, Ecuador y Perú.

PREVENCIÓN. Está vigente una alerta fitosanitaria debido a que la enfermedad está presente en Argentina, Paraguay y Brasil.

Amplían plazo para tratamiento médico de Roca

El juez Presbítero Rodríguez del juzgado Quinto de Anticorrupción de La Paz, aceptó extender el desarraigo para la exministra de Salud, Eidy Roca, para que pueda continuar su tratamiento médico en Argentina. Roca seguirá en ese país hasta el 11 de agosto. La exministra de Salud tuvo el permiso de la justicia para poder seguir siendo atendida en el país argentino por la enfermedad que padece (esclerosis lateral amiotrófica). Roca debía retornar al país el 6 de junio, pero tras un pedido logró extender su desarraigo hasta el 11 de agosto.

Roca, que fue ministra en el Gobierno de Jeanine Añez, es investigada por el caso respiradores chinos en la pandemia del Covid-19. Por este tema ella tiene una detención domiciliaria mientras se desarrolla la investigación. "Una vez cumplida esta fecha deberá volver al domicilio real donde cumple detención domiciliaria", señala la resolución de la justicia. /Urgente.bo

ENDE GUARACACHI

EMPRESA ELÉCTRICA ENDE GUARACACHI S.A.
INVITACION PUBLICA N°07/2023
"SERVICIO DE AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS PARA ENDE GUARACACHI S.A. GESTIÓN 2023 -2024"

La Empresa Eléctrica ENDE Guaracachi S.A., invita a las Empresas Legalmente establecidas, a presentar propuestas para prestar el servicio de:

"SERVICIO DE AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS PARA ENDE GUARACACHI S.A. GESTIÓN 2023 – 2024".

Los interesados deben solicitar el Pliego de Condiciones desde el día lunes 10 de julio de 2023, a partir de Hrs. 10:00 a.m. al correo electrónico pldaza@egsa.com.bo, hasta el 13 de julio del 2023.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado en las oficinas de la Empresa Eléctrica ENDE Guaracachi S.A., ubicada en la Av. Brasil esquina tercer anillo Interno S/N, hasta el día miércoles 19 de julio de 2023 a horas 16:00, sellado y rotulado con la siguiente denominación:

Señores:
Empresa Eléctrica ENDE Guaracachi S.A.
Invitación Publica N°07/2023
Remitente:

"SERVICIO DE AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS PARA ENDE GUARACACHI S.A. GESTIÓN 2023 – 2024"

Santa Cruz, julio de 2023

OP. 12893

Arce pide a asambleístas aprobar créditos para proyectos del país

PEDIDO. El Ministro de Economía advirtió que, en caso de no agilizar la aprobación y el desembolso de los créditos, el Presupuesto dejaría de tener la eficacia y la continuidad para planes de inversión.

ANF/ El Mundo

Ante la demora del tratamiento de los créditos en la Asamblea Legislativa, el presidente Luis Arce convocó a las organizaciones sociales y a los alcaldes a ejercer presión contra aquellos 'malos asambleístas', para conseguir la aprobación de los créditos destinados a proyectos de desarrollo económico y social.

"Todos nos piden obras, nosotros presentamos leyes para los créditos y no hay los créditos, hermanos; ahí pido a nuestras centrales, a nuestra (Federación de Campesinos) Tupac Katari, a nuestros alcaldes, a todos, y a nuestras organizaciones sociales a hacer cuerpo para exigir que nuestros asambleístas, de una vez por todas, aprueben esas normas y que llegue el dinero en obras para el pueblo boliviano", afirmó.

El viernes, Arce realizó estas declaraciones durante la entrega de dos sistemas de riego tecnificado y una unidad educativa en favor de las Sub Centrales Catuluni, Tahari y Titicachi, en el departamento de La Paz.

El mandatario también habló de malos asambleístas que, aunque no los identificó, no están cumpliendo con su trabajo en la Asamblea Legislativa en favor de aquellos sectores que los eligieron por el voto popular.

"Cuando presentamos proyectos de ley es para hacer las obras que están viviendo, llegan a la población (…) hay lamentablemente algunos malos asambleístas elegidos por nosotros mismos, con nuestro voto y que no están cumpliendo la labor de aprobar esas leyes y agilizar todos los trámites en la Asamblea", precisó.

Ayer desde Palos Blancos, Arce indicó "Esos créditos implican el financiamiento de este tipo de programas y proyectos. La plata no es para mí ni para nuestro jilata (vicepresidente David Choquehuanca), la plata es para beneficiar al pueblo boliviano que requiere estas obras, alcantarillado, unidades educativas y totas las obras que demanda. La plata es para el pueblo".

De otra parte, el ministro de Economía, Marcelo Montenegro, informó que en la Asamblea Legislativa están pendientes de aprobación créditos por más de $us 327 millones, que serán destinados a programas y proyectos.

Advirtió que, en caso de no agilizar la aprobación y el desembolso de los créditos de manera oportuna, el Presupuesto General del Estado dejaría de tener la eficacia y la continuidad necesaria para avanzar en los planes de inversión.

El miércoles, la Cámara de Diputados, en su estación en detalle, rechazó el crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por $us 52 millones destinados a proyectos productivos en beneficio de diferentes regiones del país, pese a que este fue aprobado en su estación en grande y el debate fue postergado.

Los legisladores del bloque 'evista' rechazaron la aprobación de los créditos sin tener la explicación por parte del Ministro de economía. La semana pasada, sectores sociales del norte de La Paz protestaron frente al Legislativo, exigiendo al senador Hilarión Mamani que agilice los proyectos que se encuentran en la comisión de Economía.

AUTORIDAD. El presidente Luis Arce.

'EVISTAS' :

Reunión de Choquehuanca con los 'arcistas' muestra fractura evidente

El ala radical de Evo Morales aseguró ayer que la reunión del vicepresidente David Choquehuanca con los "arcistas", muestra que la fractura interna del MAS en Santa Cruz es evidente y lamentó que los renovadores utilicen el poder a través de las prebendas para obtener el apoyo de alcaldes y otras autoridades regionales.

El senador del MAS William Torrez dijo que sabía que la jefa de bancada convocó a una reunión con los viceministros, pero en ningún momento explicaron que la reunión iba a ser con el vicepresidente, pero "creo que eso cada vez más está mostrando y demostrando que la fractura existente al interior del MAS se patentiza", dijo en declaraciones Gigavisión.

Sostuvo, sin embargo, que la exclusión no es ninguna novedad porque algunos alcaldes y concejales que no estén con el "arcismo" saben que si no apoyan no tendrán proyectos de desarrollo para sus municipios y "eso no está bien", comentó.

Por su lado el diputado "renovador" Rolando Cuellar, informó que la reunión fue con el vicepresidente, ministro de Desarrollo Productivo y viceministros para coordinar proyectos en las áreas de producción, gestión pública y viviendas que será entregadas próximamente.

Anunció que están elaborando una agenda de visitas a todos los municipios a objeto de recoger las necesidades de las 56 alcaldías del departamento. A la reunión también asistieron diputados y senadores que apoyan la gestión del presidente Luis Arce Catacora./Erbol

Revelan que el MAS estuvo a punto de perder su sigla

El exsenador Omar Aguilar ha dado a conocer detalles sobre la estrategia que permitió salvar la sigla del Movimiento al Socialismo (MAS) durante las negociaciones llevadas a cabo en 2019 para pacificar Bolivia. Estas negociaciones surgieron como respuesta a las acusaciones de fraude electoral que rodearon al partido en aquel momento.

Aguilar afirmó enfáticamente: "Mis amigos del MAS me deben la personería jurídica". El ex parlamentario resaltó que fue él quien planteó la estrategia jurídica que finalmente se implementó. Según su testimonio, utilizó una táctica que él llama "chantaje", en la que contó con la colaboración de Gabriela Montaño, Carlos Romero, Javier Zavaleta y Héctor Arce Zaconeta. Al parecer, ninguno de ellos quería hablar con Evo Morales, temiendo ser reprendidos por el líder del partido, quien inicialmente se empeñaba en ser candidato, pese a las protestas.

Fue en este contexto que Evo Morales tomó la decisión de renunciar a su candidatura para las elecciones de 2020 a cambio de preservar la identidad del MAS. Aguilar relató: "Romero me pasó el celular en altavoz, debatimos, concluimos el debate y logré convencer a Evo Morales". Morales, finalmente convencido, expresó su confianza en la estrategia propuesta por Aguilar, diciendo: "Confío en ti, sé que tu estrategia dará resultados".

La estrategia resultó exitosa, ya que en aquel momento era considerado "un delito" declararse simpatizante del MAS. Aguilar comentó: "Le apuesto a que nadie habría salido en defensa de un partido político, mucho menos del MAS. En ese momento, decir que uno pertenecía al MAS era algo prohibido, ni siquiera los alteños se atrevían a hacerlo"./Iván Ramos

El Mundo

ESPECIAL

Senador impulsa anteproyecto de Ley de Castración Química

PROYECTO. Por los alarmantes casos de violencia sexual que se han registrado en Bolivia y siguen en aumento. Morón presentará un anteproyecto de Ley de Castración Química para violadores, feminicidas.Adjuntando firmas de la población a nivel nacional.

Silvia Estremadoiro

A raíz de los alarmantes casos de violencia sexual que se han registrado en Bolivia y que siguen en aumento contra los niños, adolescentes y mujeres, el senador de Cremos, Erik Morón, inició una campaña de socialización y recolección de firmas a nivel nacional en apoyo al Anteproyecto de Ley de Castración Química para violadores de niños, niñas y adolescentes, estupro, feminicidio, parricidio y la acumulación de penas.

LUGAR. Personas firmando a favor anteproyecto de Ley de Castración Química, en la Villa Primero de Mayo. en la capital cruceña

PROCEDIMIENTO. La Castración Química consiste en la administración de medicamentos antiandrogénicos que anulan las funciones de las hormonas masculinas.

En estos días Morón ha recorrido varios lugares del país como Cochabamba, La Paz y Santa Cruz recolectando más de 2.500 firmas hasta el día de ayer, generando aceptación entre la población.

El legislador indicó que existe ausencia de los tres niveles de Gobierno ante los hechos de agresión sexual, presentará al pleno del Senado este anteproyecto de Ley, para que puedan a abrir el debate, en el ente legislativo, sobre la sanción que debe ir en contra de los agresores seuales de niños, niñas y adolescentes y los asesinos.

En este sentido el Exfiscal, Joadel Bravo, señalo la castración química en el país es imposible de ser legalmente aplicada ya que contraviene la Constitución, art 15.I, que previene el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, donde nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos y degradantes o humillantes. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7, y otros, resaltan tal prohibición constitucional y que también poseen validez legal en Bolivia por imperio de los arts. 13.IV; 256 y 410.II; de la Carta Magna.

EXPERTOS. Directora de la Casa de la Mujer,Ana Paola García y Exfiscal, Joadel Bravo

Expresó, que no es reciente dicha proposición, ya en 2020, una diputada del Movimiento Al Socialismo (MAS) anunció un proyecto de ley en este sentido, pero pasada la euforia social, no prosperan.

"Todos los políticos conocen la citada prohibición constitucional y de los tratados de derechos humanos, sin embargo la ponen a la luz públicas solo para promocionarse", acotó, Bravo.

Asimismo sugiere que deben fiscalizar a los jueces, fiscales y policías, para que cumplan sus labores y sancionen a los autores con las duras penas que van de 20 a 30 años de cárcel. "No nos olvidemos que el deseo de contener la violación no está en los genitales de los agresores sino en su mente; cuidado promuevan que los enloquezcan para inhibir las violaciones", afirmó, la exautoridad.

ALTERNATIVA

Por otra parte se consultó a Ana Paola García, directora de la Casa de la Mujer en la capital cruceña, si es una solución viable la castración química para frenar la ola de violencia sexual que se registran y siguen incrementando día a día en el territorio boliviano y ante esto, afirmó "Si se quiere erradicar o disminuir las agresiones sexuales solo queda una salida que es la educación integral en sexualidad".

Según datos obtenidos del 1ro de enero al 16 de junio son 4.951 denuncias por agresión sexual, esto quiere decir que en Bolivia se registran casi 30 denuncias por día, 1 denuncia cada 48 minuto y 56 segundos y realmente son preocupante estas cifras.

La Casa de la Mujer indicó que no está de acuerdo con el Anteproyecto de Ley de Castración Química para violadores, porque considera que es una vulneración a los derechos humanos que también tiene en este caso los agresores.

Manifiesta que lo que se necesita es hacer cambio estructurales profundo a la sociedad y establecer la prevención estructural ,institucional, individual. Además que se debe enfocar en un proceso educativo. Por que no se puede disminuir violencia con más violencia.

El Mundo

COMUNIDAD

Instituciones ejecutan planes para prevenir los incendios forestales

GESTIÓN. La ABT empezó con la socialización de la Estrategia Nacional de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales en todo el territorio nacional para reducir los impactos negativos en el medio ambiente. La gobernación cruceña mantiene la alerta amarilla contra incendios.

Martha Gil

Las instituciones vinculadas al bosque, socializarán la Estrategia Nacional de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales en todo el territorio nacional, entre ellas, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), con el objetivo de que las instituciones territoriales, organizaciones sociales y actores importantes relacionados al bosque y la tierra, puedan aplicar la estrategia de manera adecuada.

El cronograma de esta socialización empezó en San Ignacio de Velasco, los días 6 y 7 de julio, en Camiri, 12 y 13 de julio, Pando el 20 y 21 de julio, Caranavi, 27 y 28 de julio, Tarija los días 10 y 11 de agosto, Beni 16 y 17 de agosto, Cochabamba 24 y 25 de agosto, Potosí, 29 de agosto y Oruro el 31 de agosto.

José Paredes, director ejecutivo a.i. de la ABT, señaló que además de esta socialización, buscan contribuir el impacto de los incendios forestales, mediante la ejecución de acciones de control y fiscalización, sanciones a infractores que vulneren la normativa legal vigente, en coordinación con instituciones y entidades territoriales autónomas, en las áreas urbanas y rural en todo el territorio nacional.

Así también, Paredes explicó que dicha estrategia llegará a nivel nacional mediante el Plan de Contingencia para el control de quemas e incendios forestales junto a la aplicación de las sanciones respectivas en el marco de la competencia que le asigna la Ley. En esa línea, la estrategia se caracteriza por la coordinación y optimización del control de las quemas a través de las Direcciones Departamentales y UOBTs, la realización de campañas de difusión, concientización y sensibilización a la población en general a través de los medios de comunicación social y redes sociales y, el fortalecimiento de los sistemas de información y monitoreo de los focos de calor e incendios forestales a nivel nacional.

Por último, Paredes, indicó que las autorizaciones de quema controlada aún pueden ejecutarse. Sin embargo, las medidas de paralización a autorizaciones y ejecuciones de quemas serán puestas a conocimiento en función a las condiciones climáticas (humedad del suelo, velocidad del viento, precipitación, temperatura, etc.) que favorecen a la propagación del fuego.

GOBERNACIÓN EJECUTA PLAN DE PREVENCIÓN

Tras la activación de alerta amarilla por incendios forestales en el departamento, la gobernación cruceña puso en ejecución su plan de acción que permitirá en esta etapa, alertar a los municipios y sus autoridades para que prevean sus recursos humanos, logísticos y económicos para atender las emergencias.

Yovenka Rosado, directora de Recursos Naturales, explicó que este plan de acción desde enero sensibilizó a más de 4.000 personas en cuidado del bosque, su importancia y el manejo adecuado del fuego. También se capacitó más de 5.000 bomberos forestales a nivel departamental la misma que va acompañada con la dotación de la logística especializada, herramientas y maquinarias no solo para la ciudad sino también las provincias.

ACTIVIDAD. La ABT realizó una caravana de prevención en la Chiquitania.

A esto se suma una inversión de más de Bs 16 millones para logística especializada.

Finalmente, Rosado señaló que actualmente los bosques aún se encuentran en estado húmedo, pero por la estación seca que se aproxima Santa Cruz estaría en el periodo inicial de la temporada crítica de los incendios forestales.

Inspeccionan avances de la carretera Pikiri – Antofagasta

Un equipo técnico a la cabeza del director de Obras Públicas de la gobernación cruceña, Luis Fernando Terceros, inspeccionó la construcción de la carretera Pikiri – Antofagasta del municipio de San Carlos, la cual presenta un avance de más del 30% y se estima sea concluida hasta fin de año.

Terceros, explicó que esta obra es la continuidad de una carretera entregada años atrás y que su ejecución representa una inversión aproximada de Bs 9 millones. "Se calcula que se podrá ejecutar más o menos unos dos mil metros lineales en las condiciones estándar que ahora se está construyendo", acotó la autoridad.

Como parte de su recorrido, el director de Obras Públicas también inspeccionó un puente cercano al tramo en construcción, el cual viene funcionando desde el 2002, pero no se encuentra en condiciones para el uso y tráfico de carga pesada que pasa por ahí. Es así, que junto al Servicio Departamental de Caminos (Sedcam) se trabajará en la elaboración de un proyecto para el mejoramiento de este.

"En los próximos días se presentará un presupuesto y un nuevo diseño, antes de que se concluya esta fase y también se pueda licitar este viaducto para darle continuidad a esta carretera", concluyó Terceros.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

AVISO DE REMATE
(Segunda Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el YORDY CARDONA RIVAS contra EVELIN MURAKAMI MELGAR, Exp. 231/21, NUKEJ N° 70339132 dispone nuevo remate del 100% del. inmueble embargado a fs. 32 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: INMUEBLE, ubicado en* la zona Norte, U.V. 71, MZA. 1, LOTE 9, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA del departamento de Santa Cruz, con una superficie de 527,54 Mts2, de propiedad de EVELIN MURAKAMI MELGAR,, con Código Catastral N° 039095109, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0164347, con la rebaja del 20% del valor pericial de fs. 45-50 de obrados, o sea en la suma de $us 169.059.44 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE 44/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva VER FS. 57, expensas comunes NO REGISTRA. FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala audiencia de remate para el día 17 de julio de 2023, a horas 9:00, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Sonia Fernandez Ripalda, Martillera Judicial N° 14. Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023.

ACL/1526/9/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: ORLANDO SAGREDO EXP.321/22.- SENTENCIA.- DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR CARMINA ESCALANTE RUEDA CONTRA ORLANDO SAGREDO, PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SÉPTIMO DE LA CAPITAL, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PISO 1 DEL EDIFICIO ALASKA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ.- VISTOS: La demanda de Divorcio, interpuesta por CARMINA ESCALANTE RUEDA contra ORLANDO SAGREDO, y conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar, de 19 de noviembre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014, y todo lo que convino ver y establecer, y;.- Que, es judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar en sus arts. 207 y 205 de la Ley 603, es decir no existe el proyecto de vida en común, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los esposos. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.- Que, procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la Unión Libre registrada por mutuo acuerdo y aceptación por uno de los cónyuges - CONSIDERANDO: La realización de la audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda de conformidad al art. 439 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.- La parte demandante ha manifestado expresamente su voluntad de continuar con la tramitación del proceso de divorcio, conforme a demanda de fojas 09 a 10, siendo citado el demandado conforme a publicaciones de edicto de prensa de fojas 30 a 31, no contestó, por lo que se le designó defensor de oficio según fojas 39 de actuados, y siguiendo procedimiento, se señaló audiencia para el día 25 de mayo de 2023 con el objeto de resolver la presente demanda.- Que, habiéndose desarrollado la audiencia conforme establece el art. 439, 440, 210, 205 y 207 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en lo que refiere a la ruptura del proyecto de vida en común, y habiendo la parte demandante manifestado la voluntad de divorciarse, se tiene que concurre el art. 205 en cuanto a la ruptura del proyecto de vida en común, por lo que correspondiendo resolver la presente causa.- CONSIDERANDO: Que, por certificado de matrimonio de fofas 06, se tiene acreditado la existencia del vínculo matrimonial entre ORLANDO SAGREDO y, CARMINA ESCALANTE RUEDA, matrimonio del cual hoy se pretende la desvinculación, por lo que corresponde dictar sentencia conforme a datos del proceso - POR TANTO: La suscrita Juez Público Séptimo de Familia de la Capital, en nombre de la sociedad y del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes, DECLARA:.-1.- DISUELTO el vínculo matrimonial que une a ORLANDO SAGREDO y, CARMINA ESCALANTE RUEDA, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la Partida matrimonial Registrada en la Oficialía de Registro N°4042, Libro No.17, Partida No.57, Folio No.57, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 18 de febrero del 2013.- 2.- No se resuelve asistencia familiar, por no haberse acreditado hijos menores de edad.- 3.- No se determina nada en cuanto a los bienes, ya que no se acreditaron bienes, en el caso de existir en ejecución de sentencia.- Queda notificada con la presente sentencia la parte demandante a través de su apoderado y abogado a la vez, y la abogada defensora de oficio de la parte demandada, notifique a la parte demandada con la presente sentencia mediante edicto de prensa.- Regístrese, notifíquese y archívese copia.- Sentencia N° 90/2023, Reg, A fojas 50, Libro Toma de Razón N° 01/2023. Fdo. Ilegible Dra Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Auxiliar Habilitada Maribel Ines Vicente Janko - Auxiliar del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- ES TODO EN CUENTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO ORLANDO SAGREDO DEL PRESENTE PROCESO PARA FINES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra, 20 de Junio del 2023

ACL/1548/9,16/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR. SEGUIDO POR IVET VANESSA LOAYZA ANDRADE. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, TUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA NO 10 DE LA CAPITAL. NUREJ: 70301842 EXP: 601/2020 OTROSI- I.- PRESENTA LIQUIDACION IVET VANESSA LOAYZA ANDRADE, de generales de ley ya conocidas dentro del proceso de HOMOLOGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR que sigo en contra de EDGAR MARIANO DÍAZ GARCIA presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo digo y pido: I.- PRESENTA LIQUIDACION Conforme a la liquidación que adjunto se puede evidenciar que el obligado EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA no ha realizado depósitos bancarios desde fecha 11 de Febrero de 2023, razón por la cual en virtud al Art. 415 del código de las familias y proceso familiar ley 603, hago llegar la liquidación devengada a Fs. 1 del presente memorial, por el monto de Bs.- 12.300. (DOCE MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVINIANOS) para que su autoridad apruebe toda vez que el obligado no ha cumplido con su obligación judicial de asistencia familiar en favor de sus hijos. OTROSÍ 1º.- adjunto liquidación de asistencia familiar devengada por el monto de Bs.-12.300.-(DOCE MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVINIANOS) OTROSÍ 2°.- presento como prueba el extracto barrearlo del BANCO FIE S.A. de la cuenta a mi nombre IVET VANESSA LOAYZA ANDRADE de fecha 01 de enero de 2022 hasta 03 de marzo de 2023. toda vez que el obligado realiza los depósitos a ese número de cuenta que es exclusiva para asistencia familiar. Será Justicia... Santa Cruz de la Sierra 15 de marzo de 2023. A, 16 de marzo 2023. Con el memorial que presenta liquidación de asistencia familiar en la suma adeudada de bs 12.300.- póngase a conocimiento del demandado EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA, conforme lo establece el art. 415-1 de la ley 603. Al otro si 1.- Por adjuntado el extracto bancario. Al otro si 2.- Por adjuntado el extracto bancario. Exp.: 601-20.- Fdo. Ilegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda Secretaria el Juzgado público de Familia N°10 . - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio del 2023

ACL/1475/2,9/7/2023

EDICTO DE PRENSA NACIONAL.

AL SEÑOR DEMANDADO RUBEN DARIO EQUIJEVE MOLOAVE La suscrita Juez del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. EVELIN PAI GARRADO, que dentro del proceso de EXTINCION DE AUTORIDAD seguido por la SRA. LORENA PAOLA PONCE en contra del Sr. RUBEN DARIO EOUIJEVE MOLOAVE. mi autoridad ha ordenado que se notifique mediante el Edicto de Prensa de la circulación nacional, con las piezas principales del proceso: Demanda EXTINCION DE AUTORIDAD presentada en fecha 20 de mayo del año 2022, EXP.: 202/202, NUREJ: 70377821 - SEÑORA JUEZ PÚBLICO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Demanda de Extinción de Autoridad cursante a Fs 19-20.- Otrosíes. LORENA PAOLA PONCE con C.I. N°9660240 (SC) boliviana, con domicilio real en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido:, I.- ANTECEDENTES: Señor Juez, por la documentación que adjunta, su autoridad podrá evidenciar que tengo a mi cargo a mis cuatro hijos menores de edad D. E. P. de 16 años de edad, nacido en fecha 14 de enero de 2006 , D.E.P de 12 años de edad, nacido el 24 de septiembre de 2010, R.D.E.P de 10 años de edad, nacido el 07 de octubre de 2012 y J.E.P de 8 años de edad, nacida el 17 de febrero de 2014, hijos del Sr RUBEN DARIO EQUIJAVE MOLOAVE de quien NO SE y DESCONOZCO SU PARADERO, razón por la que formulo la presente demanda de EXTINCION DE AUTORIDAD PATERNA en contra del padre de mis cuatro hijos RUBEN DARIO EQUIJEVE MOLOVAE, de conformidad con el Art. 47 ¡nc. c) de la ley 548. II.- PETITORIO: Por los antecedentes expuestos amparándome en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los Art. 8(GARANTIAS) Parágrafo III, Art. 12 inc. a), g), h) e i), Art. 16 Parágrafo I, Art. 17 Parágrafo I, Art. 18 al 20, Art. 35, 47inc. c) y h) de la ley 548, ante su digna autoridad solicito ADMITA la demanda y dicte sentencia conforme lo establece la ley con la EXTINCION DE LA AUTORIDAD PATERNA del señor RUBEN DARIO EQUIJAVE MOLOVAE mayor de edad, hábil por ley quien desconozco su paradero por lo que de conformidad con el Art. 308 Núm. 11 del C.P.C., requiera al SERECI y al SEGIP mediante oficio, ordenando certificación y/o informe sobre el domicilio real del demandado efecto de su citación y posteriores notificaciones. PRUEBA TESTIFICAL A LOS SIGUIENTES:YLDA YOLANDA ARANA LOPEZ, IDOLINA PEDRAZA de CASTILLO, TERESA MOSQUEIRA PARADA, LEY COIMBRA MORENO, RITA MORALES ARANA PRUEBA DOCUMENTAL LO SIGUIENTE.- Certificado de Nacimiento de mis cuatro hijos y Fotocopia simple del proceso familiar en su contra y demás documentación pertinente Solicito se realice la entrevista psicológica a mis cuatro hijos, por medio del Defensoría de la Niñez y Adolescencia dependiente del Gobierno Municipal de Santa Cruz del Distrito 6. Santa Cruz de la sierra, 27 de julio del 2022. Se observa la demanda en aplicación al art. 20 -II del C.N..N.A debiendo subsanarse lo observado en el plazo de tres días bajo Memorial saliente a fs. 26 presentado por la parte demandante LORENA PAOLA PONCE de generales conocidas, hace conocer complementación de demanda de extinción.- ANTECEDENTES.- Reitero y complemento la presente demanda de extinción de autoridad paterna en contra del padre de mis cuatro hijos y del Sr Rubén Dario Equijeve Moloave de conformidad con el Art. 47 Romano III, inc. a) inc. d) de la Ley 548 PETITORIO.- Por los antecedentes reitero admita la demanda de extinción de autoridad paterna y declare probada la demanda en todas sus partes VISTOS: AUTO saliente a fojas 26 - Santa Cruz de la Sierra, 29 de julio del 2022. VISTOS: Revisada la demanda saliente de Fs. 19 a 20 y vuelta, así como la documental adjunta SE ADMITE la demanda de EXTINCION DE AUTORIDAD PATERNA por las causas establecidas en el Art 47 p. 111) inc. a) y d) del CNNA interpuesto por la Sra. LORENA PAOLA PONCE en defensa de los derechos de los niños de iniciales D. E. P., D.E.P, R.D.E.P y J.E.P, en contra del SR. RUBEN DARIO EQUIJEVE MOLOAVE en calidad de progenitor por lo que se corre en traslado al demandando a efecto de que se apersone ante este juzgado a contestar la demanda dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su citación, conforme el art 214 del C.N.N.A Oficiese a la oficinas del SERECI y SEGIP con el objeto de que informen el ultimo domicilio real del demandado REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE COPIA. Memorial saliente a fs. 32 presentado por la parte demandante la Sra. Paola Ponce Lorena hace conocer y solicita lo que se indica: hago conocer nuevos testigos ya que no contare con su presencia por motivos personales, así mismo ofrezco y pido se los tenga presente para la prosecución del presente caso a los Sres. LUIS GABRIEL NAZRA GARCIA, JOEL ANDRES LARA SANTA CRUZ Y MARTHA RMERO AGUILAR Santa Cruz de la sierra 22 de agosto del 2022. En lo principal como se establece el art 213 del C.N.N.A se tiene presente el ofrecimiento de los Nuevos testigos Memorial saliente a fs. 38 presentado por la parte demandante la Sra. Lorena Paola Ponce de generales conocidas expongo y pido: Toda vez que se han realizado las diligencias correspondientes ante el SEGIP y SERECI devuelvo los mismos con el fin de proseguir con las diferentes actuaciones dentro del presente proceso Santa Cruz de la Sierra 27 de septiembre del 2022 Proceda la oficial de diligencias a citar al demandado RUBEN DARIO EQUIJEVE MOLOAVE en los domicilios señalados en las certificaciones Memorial saliente a fs 42 presentado por la parte demandante Sra. Lorena Paola Ponce de generales conocidas, toda vez que en fecha 7 de octubre de 2022 se notifico a la parte demandante y por el informe de la oficial de diligencias quien se ha constituido a la ubicación de domicilio que señala en la certificaciones de SEGIP y SERECI y se tiene que el demandado no pudo ser encontrado por lo que solicito a su autoridad tenga a bien instruir las notificaciones por edicto al demandado en amparo de lo que establece el art. 471 del C.P.C Santa Cruz de la Sierra, 24 de octubre del 2022. En lo principal por secretaria líbrese el correspondiente edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio del demandado por la parte demandante Fdo. Ilegible Dra. EVELIN PAI GARRADO, Juez del JUZGADO TERCERO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL Ante mi sello Abog. DANIELA ZORRILLA ORTUÑO - SECRETARIA; es todo en cuanto se hace saber al Sr. RUBEN DARIO EQUIJAVE MOLOAVE. para los fines consiguientes de la ley el presente es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ACL/1508/9/7/2023

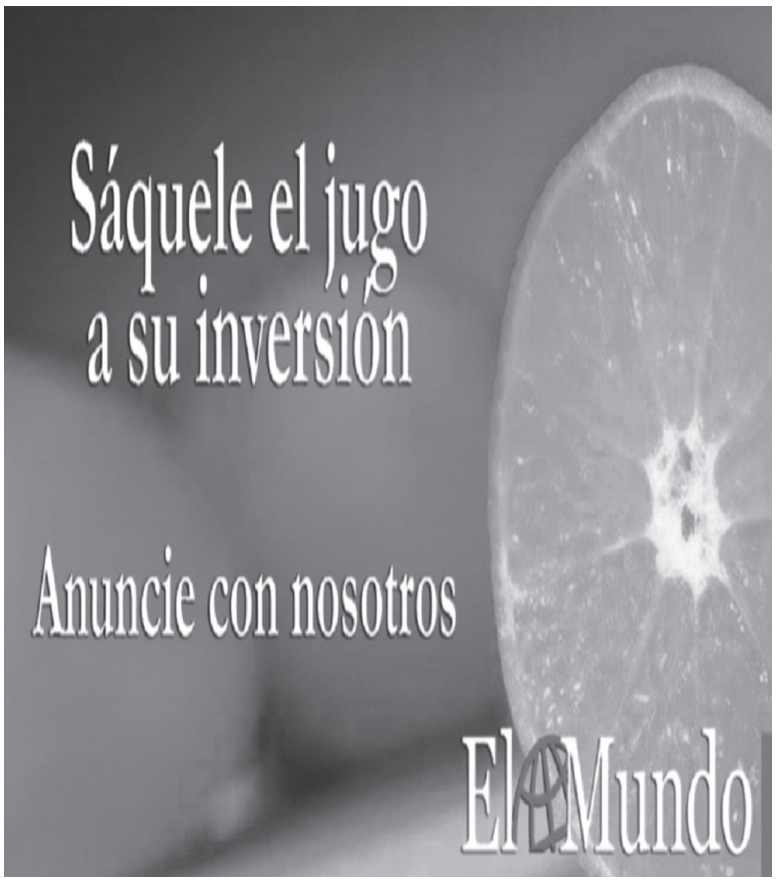

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MARTES,
11 DE JULIO DEL 2023

05:30 a 07:30

UV:143 MZ:3,4,9A,7,8,9B,7A,12,13, 13B,13A,38,38A - Barrio Jhonny Fernandez, Av. Radial 10 final entre Av. Transcontinental y Av. Paurito.

06:00 a 07:30

UV:00 MZ:00 - Localidad de San Carlos, carretera a Cbba.-112, Municipio de San Carlos.

06:00 a 09:00

UV:073 MZ:000 - Barrio Florida, 6to. Anillo entre Av. Clara Cuta y Perimetral 24 de Septiembre, Barrio Florida, 6to. Anillo entre Av. Clara Cuta y Perimetral 24 de Septiembre, Emp. MS Inversiones SRL.

06:00 a 11:00

UV:073 MZ:031, 034, 035 - Barrio Florida, 6to. Anillo entre Av. Clara Cuta y Perimetral 24 de Septiembre, sector Motel Status.

13:00 a 18:00

UV:257 MZ:007-,005,008,003,002, 001,004,006,037,038,001 - Barrio Palmira 7, carr. a Palmasola o Av. Santos Dumont y Av. Palmira.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12891/9/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: POSIBLES HEREDEROS DE ZODAIDA FUENTES PEÑALOZA.— EL DR. CIMAR MARTÍNEZ BARRERA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA PROVINCIA FLORIDA CON ASIENTO EN SAMAIPATA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ-BOLIVIA- HACE SABER QUE DENTRO DE LA DEMANDA DE COMPROBACION JUDICIAL DE UNION CONYUGAL LIBRE (CAUSA N° 11/2023), INCOADO POR RIMER ZAPATA SEJAS CONTRA JUAN FUENTES PEÑALOZA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES: A FS. 12 A 13 MEMORIAL DE DEMANDA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONYUGAL LIBRE O DE HECHO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023 (ADJ. DOC. A FS.11), A FS. 14 AUTO DE ADMISION DE DEMANDA DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023, A FS. 16 MEMORIAL DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023, A FS. 16 VLTA DECRETO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, A FS. 20 MEMORIAL DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023, A FS. 20 VLTA. DECRETO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, A FS. 21 MEMORIAL DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023, A FS. 21 VLTA DECRETO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, A FS. 25 ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FECHA 26/04/2023. MEMORIAL DE DEMANDA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONYUGAL LIBRE O DE HECHO CURSANTE DE FS. 12 A 13 (ADJ. DOC. A FS.11). JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA PROVINCIA FLORIDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ Demanda: Reconocimiento Judicial de unión conyugal libre o de hecho. Otrosíes. RIMER ZAPATA SEJAS, con CI. N°. 7932937 CBBA, mayor de edad hábil por ley, estado civil soltero, ocupación estudiante, con domicilio en el Municipio de Mairena comunidad Hierba buena Militar, calle s/n, Tercera Sección Municipal de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, me doy por apersonado ante su autoridad con todo respeto y como mejor proceda en derecho expongo, digo y pido. ANTECEDENTES.- Señor Juez resulta que mi persona en fecha 13 de noviembre del 2013 años, decidimos formar una unión conyugal de una vida libre con el Sra. ZODAIDA FUENTES PEÑALOZA, con CI. N°. 9592311 SC, amparados en la Ley 603 en los Art. 138, 139 y 140 Código de la Familias y del Proceso Familiar, producto de nuestra unión conyugal hemos vivido de forma libre y consentida, del 13 de noviembre del 2013, hasta el día que mi pareja o mi esposa falleció el 24 de enero del 2023, con quien compartí en el hogar dándonos el cuidado mutuamente prueba de ello que nuestra unión libre de hecho duro 9 años y dos meses, procreamos 3 hijas, ME RAI DA ENID ZAPATA FUENTES, de 6 años de edad, NOELIA ZAPATA FUENTES Y NOEMI ZAPATA FUENTES, mellizas, nacida el 30 de junio del 2021, de un año y siete meses de edad, todo ese tiempo de nuestra unión conyugal fue un proceso de trabajo, ambos fuimos mayores de edad de estado civil solteros, hemos compartido nuestra vida en el trabajo de la agricultura alquilando tierras, para buscar la manutención de nuestra familia, producto de todo ese trabajo hemos obtenido bienes gananciales, compra de un terreno que no está inscrito en DD.RR, un lote de terreno de la urbanización Sejas que se encuentra en proceso de tramites de la urbanización solo estamos con posesión y mejoras. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -Base legal, La constitución Política del Estado en su Art. 63 Parágrafo II, reconoce la unión libre de hecho, de igual manera la Ley 603 en su Art. 164 y 166 del Código de las Familias y del proceso Familiar, "Se entiende de haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente constituyen un hogar y hacen vida común forma estable y singular con la concurrencia de los requisitos establecidos en los Art. 161, 174 y 175 de la Ley 603, amparado en el Art 166 Parágrafo I, II e inciso b), señala que la unión libre que no se hubiera registrado, cumpliendo con los requisitos establecidos, podrá ser comprobada judicialmente. Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges, Como en mi caso donde mi esposa ha fallecido, Base de jurisprudencia - La excelentísima Corte Suprema de la Nación en el Auto Supremo N° 101 de fecha 19 de Mayo de 1986 ha señalado que." Para el reconocimiento judicial de la Unión libre de hecho el único requisito es probar que ambos están en pleno goce de su libertad de estado, ya sea soltero, divorciado o viudo" ambas personas hemos demostrado nuestro estado. PETITORIO. -Por todos los fundamentos expuestos con las pruebas apcriadas invocando justicia, YO: RIMER ZAPATA SEJAS, con CI. N°. 7932937 CBBA, PRESENTO: DEMANDA DE UNION LIBRE DE HECHO, CON LA QUE EN VIDA FUE MI ESPOSA LA SRA. ZODAIDA FUENTES PEÑALOZA., con CI. N°. 9592311 SC, SR. Juez por los fundamento expuestos como esposo solicito a su autoridad declare probada mi demanda, solicitando los derechos que me corresponde por lev a la muerte de mi esposa. La presente demanda interpongo en contra del hermano de mi extinta esposa. Sr. JUAN FUENTES PEÑALOZA, guien es mayor de edada hábil por lev, con domicilio en Mairana Calle Heroes del Chaco s/n OTROSI 1.-Generales de ley Rimer Zapata Sejas, con domicilio en Hierba Buena Militar Barrio Urbanización Sejas calle s/n Mza de la Posta sanitaria de la comunidad. OTROSI 2.-En calidad de prueba documental pre constituida presento.—1.-Certificado de defunción original y Fotocopia de CI. De mi ex tinta esposa—2.-Certificado de Nacimiento Original y Fotocopia de CI, Personal.—3-Certificado de soltero original Servicio de Registro Cívico—4.-Certificado de Nacimiento original de mis tres hijas PRUEBA TESTIFICAL.- Ofrezco a las siguientes personas.—1.- Jorge Umacachu Araka con CI., N° 6542300 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, estado civil soltero, ocupación agricultor, domicilio actual Municipio Mairana comunidad Hierba Buena Militar calle s/n.—2.- RICARDA ZAMBRANA VARGAS, con CI., N° 6225365 Cbba, mayor de edad, hábil por ley, estado civil soltera, de ocupación labores de la casa, con domicilio en el Municipio Mairana, Comunidad Hierba Buena Militar calle s/n.—3.- EUSEBIO LORENZO CHOQUE, con CI. N°. 10328272 CH, mayor de edad, hábil por ley, estado civil casado, de ocupación agricultor, domiciliado en el Municipio de Mairana, Comunidad de Hierba Buena Militar, calle s/n.—OTROSI 3.- La presente demanda interpongo en contra del hermano de mi extinta esposa, Juan Fuentes Peñaloza, Con domicilio en Mairena Calle Héroes s/n lado Naciente domicilio del Sr. Mario Yavi Vincenti, El ingreso conta con un Portón de ingreso de Movilidades color negro, solicito la notificación se haga a través de la oficial de diligencia protestando conducir al lugar citado.—OTROSI 4.-Recepcionada que sea la documentación original solicito el desglose de los mismos protestando dejar fotocopia legalizadas.— OTROSI 5.-Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del colegio de abogados. Mairana 30 de enero del 2023—Fdo.- llegible.- RIMER ZAPATA SEJAS. IMPETRANTE Fdo.- llegible.- Wences Cortez Callejas. ABOGADO. REG. COL. ABOG. 3713 REG. CORTE 8384. REG. NAL. 10468 SC. CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FS 13 VLTA—Recibido a Hrs. 08:00 del día 31 del mes de Enero del año 2023, Adj. doc.. en FS. 11 Conste. Ante mí Fdo.- llegible.- Coralit Shirley Serrudo C„ SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAMAIPATA-SANTA CRUZ AUTO DE ADMISION CURSANTE A FS 14. Samaipata, 1 de febrero de 2023 VISTOS: La demanda de comprobación de unión conyugal libre interpuesta por Rimer Zapata Sejas en contra de Juan Fuentes Peñaloza, admite en cuanto hubiere lugar en derecho y se corre en traslado a la demandada para que en el plazo de 5 días conteste a la demanda, conforme el art. 434 inc. e) 435, 436, 437.1 o presentar excepciones en el plazo de 3 días al amparo del art. 438 de la Ley N° 603, concordante con los arts. 161, 164, 166 II inc. b), del Código de Familias y del Proceso Familiar a computarse de su legal citación con la presente demanda. Se advierte a las partes, que en caso de no contestar a la demanda se le designara defensor de oficio quien actuara en su representación legal en el proceso ello y resguardando el derecho y garantía que pregona el art. 115.1 de la CPE., concordante con el art. 266 del Código de Familias y del Proceso Familiar. Como también cabe aclarar que después de la citación con la demanda, todas las actuaciones procesales se efectuarán en Secretaria de Juzgado, conforme al art. 314 de la Ley N° 603. Así como deben adjuntar su certificado de la libertad de estado de los esposos, extendido por el Registro Cívico a los efectos correspondientes de la tramitación de la causa, para lo cual por secretaria se oficie al Sereci de la ciudad de Vallegrande para que remita certificación respecto a la libertad de estado de los sres. Rimer Zapata Sejas y Zodaida Fuentes Peñaloza. Al Otrosí 1o.- Por señalado las generales de ley del demandado Al Otrosí 2°.- Por adjunto la documentación y testifical aparejada conforme a la previsión normativa del art. 268, 334, 335, 339 y 340 del Código de Familias y del Proceso Familiar. Al Otrosí 3°.- Por señalado el domicilio real del demandado donde deberá citarse con la demanda principal. Al Otrosí 4o. Desglósese, debiendo quedarse copias legalizadas de los mismos. Al Otrosí 5o.- Se tiene presente Regístrese, archívese y cítese con copia. Fdo.- llegible.- Dr. Cimar Martínez Barrera, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o SAMAIPATA-SANTA CRUZ Ante mí Fdo.- llegible.- Coralit Shirley Serrudo C., SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAMAI PATA-SANTA CRUZ MEMORIAL CURSANTE A FS 16 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE LA PROVINCIA FLORIDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ-- -Solicita: Abogado de of y audiencia preliminar CAUSA: 11/2023 NUREJ: 70411135 Otrosíes. RIMER ZAPATA SEJAS, con CI. N°. 7932937 CBBA, mayor de edad hábil por ley, estado civil soltero, ocupación estudiante, con domicilio en el Municipio de Mairana comunidad Hierba buena Militar, calle s/n, Tercera Sección Municipal de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, me doy por apersonado ante su autoridad con todo respeto y como mejor proceda en derecho expongo, digo y pido. Sr. Juez hacer conocer a su autoridad que en fecha 02 de marzo del 2023 a horas 9,52 am, se Notificó en secretaria de su despacho personalmente el Sr. JUAN FUENTES PEÑALOZA. PETITORIO - En atención al decreto dictado por su autoridad se dio un plazo de 5 días para la contestación de la demanda transcurrido plazo y no habiendo contestado el demandado en aplicación al Art. 115, 1 de la CPE, Solicito designe abogado de oficio al Dr. Carlos Arce Rojas y al mismo tiempo su autoridad fije audiencia preliminar. OTROSI 1.- Generales de ley ya expresadas. OTROSI 2.- Para tener providencia señalo la secretaria de su digno despacho. "Cumplir con lo empetatado será Justicia Samaipata 13 de marzo del 2023. Fdo.- llegible.- RIMER ZAPATA SEJAS. Fdo.- llegible.- Wences Cortez Callejas. ABOGADO. REG. COL. ABOG. 3713 REG. CORTE 8384. REG. NAL. 10468 SC. CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FS 16 Recibido a Hrs. 15:50 del día 13 del mes de Marzo del año 2023, Adj. doc. en FS. Conste. Fdo.- llegible.- Eber A. Moyata Cuiza. OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAMAI PATA-SANTA CRUZ DECRETO CURSANTE A FS 16 VLTA Samaipata, 14 de marzo de 2023 Mediante memorial el demandante solicita se designe abogado de oficio en razón a que el demandado Juan Fuentes Peñaloza no ha contestado a la demanda por lo solicita se designe abogado de oficio, no obstante, de haberse citado personalmente con la demanda y revisado el cuaderno procesal se establece que la demandada no ha contestado en el plazo establecido, en aplicación del art. 266 de la Ley 603, en consecuencia a fines de no vulnerar derechos y garantías se designa abogado de oficio a Irene Sánchez Siancas quien resguardará los derechos y garantías constitucionales de la defensa del demandado. Al Otrosí 1.- Se tiene presente— -Al Otrosí 2o - Téngase presente MEMORIAL CURSANTE A FS 20 SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL lo DE LA PROVINCIA FLORIDA CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE SAMAIPATA. APERSONAMIENTO. Exp. N°: 11/2023. NUREJ: 70411135 Otrosí. —ABOG. IRENE SANCHEZ SIANCAS, con C.I. 8952677 SC, mayor de edad, hábil por ley, de profesión abogada, hábil por derecho, dentro del proceso de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION LIBRE O DE HECHO incoado por la Sra. RIMER ZAPATA SEJAS, en contra JUAN FUENTES PEÑALOZA, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido: APERSONAMIENTO: Por decreto de fecha 3 de marzo de 2023, su autoridad me designa como abogada de oficio del demandado JUAN FUENTES PEÑALOZA para resguardar sus derechos y garantías constitucionales, acreditando así mi condición de Abogada Defensora, en mérito al cual tengo a bien APERSONARME, ante su autoridad pidiendo sea aceptada mi personaría, y se me haga conocer ulteriores providencias a dictarse. Sera Justicia. —Otrosí 1o.- Adjunto fotocopia de credencial. Otrosí 2°.- Señalo domicilio procesal en la calle héroes del chaco entre calle sucre y calle prado del municipio de Mairana, y al num. de cel. Wassap 73372627. Mairana, 27 de marzo de 2023 Fdo.- llegible.- Irene Sánchez Siancas. ABOGADA. R.P.A. 8952677 ISS CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FS 20 Recibido a Hrs. 12:51 del día 28 del mes de Marzo del año 2023, Adj. doc. en FS. 1--Conste. Fdo.- llegible.- Eber A. Moyata Cuiza. OFICIAL DE DILIGENCIAS. JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAMAIPATA-SANTA CRUZ DECRETO CURSANTE A FS 20 VLTA Samaipata, 29 de marzo de 2023 Mediante memorial la abogada designado de oficio se apersona al proceso en cuestión a efectos de resguardar los derechos del demandado en cumplimiento del art. 266 de la Ley 603 en ese entendido se tenga por apersonado y se haga conocer ulteriores diligencias a dictarse a futuro. Al Otrosí 1o.- Por adjunto Al Otrosí 2°.- Cúmplase con señalar su domicilio en esta localidad asiento judicial. Fdo.- llegible.- Dr. Cimar Martínez Barrera, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o SAMAI PATA-SANTA CRUZ —Ante mí Fdo.- llegible.- Coralit Shirley Serrudo C„ SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAMAI PATA-SANTA CRUZ-MEMORIAL CURSANTE A FS 21 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE LA PROVINCIA FLORIDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ Solicita: Audiencia preliminar. CAUSA: 11/2023 NUREJ: 70411135 Otrosíes. RIMER ZAPATA SEJAS, con CI. N°. 7932937 CBBA, mayor de edad hábil por ley, estado civil soltero, ocupación estudiante, con domicilio en el Municipio de Mairana comunidad Hierba buena Militar, calle s/n, Tercera Sección Municipal de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, me doy por apersonado ante su autoridad con todo respeto y como mejor proceda en derecho expongo, digo y pido. Sr. Juez hacer conocer a su autoridad que al designarse como Abogada de oficio a la Dra. Irene Sánchez Sianca, informar a su autoridad que ya hizo su apersonamiento. PETITORIO.- En atención al cumplimiento del proceso solicito a su autoridad se fije audiencia preliminar fijando día y hora de audiencia, OTROSI 1.- Generales de ley ya expresadas. OTROSI 2.- Para tener providencia señalo la secretaria de su digno despacho. "Cumplir con lo empetatado será Justicia Samaipata 28 de marzo del 2023. Fdo.- llegible.- RIMER ZAPATA SEJAS. Fdo.- llegible.- Wences Cortez Callejas. ABOGADO. REG. COL. ABOG. 3713 REG. CORTE 8384. REG. NAL. 10468 SC. CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FS 21 Recibido a Hrs. 12:52 del día 28 del mes de Marzo del año 2023, Adj. doc. en FS. Conste.— -Fdo.- llegible.- Eber A. Moyata Cuiza. OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAM AI PATA-SANTA CRUZ- DECRETO CURSANTE A FS 21 VLTA Samaipata, 29 de marzo de 2023 Toda vez que el demandante solicita audiencia, sin embargo, hasta el momento no se ha adjunta los certificados solicitados y dispuestos en auto de fecha 1 de febrero de 2023. Considerando que se ha admitido la demanda y se ha asignado abogado de oficio al demandado quien no se ha apersonado al proceso en cuestión, y con la finalidad de precautelar los derechos de posibles herederos, en cumplimiento del art. 308 y 309 de la ley 603, se dispone por secretaria se elabora edictos de prensa a efectos de su publicación correspondiente ante un medio de prensa autorizada a nivel nacional, en ese entendido previamente se cumpla con lo anteriormente ordenado. Al Otrosí 1o.- Se tiene presente Al Otrosí 2°.- Téngase presente Fdo.- llegible.- Dr. Cimar Martínez Barrera, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o SAMAIPATA-SANTA CRUZ Ante mí Fdo.- llegible.- Coralit Shirley Serrudo C., SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAMAI PATA-SANTA CRUZ ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 25 ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En esta Localidad de Samaipata, Capital de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz-Bolivia, a horas 11:00 am, del día de hoy Jueves 26 de Abril de 2023, se reunió el Juzgado Publico de Familia e Instrucción Penal 1o de Samaipata de la Provincia Florida, con asiento en Samaipata del Distrito Judicial de Santa Cruz - Bolivia, compuesto por el señor Juez Dr. CIMAR MARTÍNEZ BARRERA y la suscrita Secretaria Dra. CORALIT SHIRLEY SERRUDO CORAITE, a objeto de dar cumplimiento al Decreto de fecha 29 de Marzo de 2023, dictado dentro de la demanda de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONYUGAL LIBRE O DE HECHO seguido por RIMER ZAPATA SEJAS contra JUAN FUENTES PEÑALOZA (CASO Nro. 11/2023). Instalado que fue el acto, se hizo presente el Señor RIMER ZAPATA SEJAS, con Cédula de Identidad N° 7932937-Cbba., que porta en sala, mayor de edad, hábil por ley, nacido el 24 de noviembre de 1989, en Cochabamba-Provincia Cercado del departamento de Cochabamba, de nacionalidad Boliviana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, con residencia en Mairana-Hierba Buena Militar, quien previo juramento de Ley y exhortado a decir la verdad, manifestó que desconoce el domicilio y/o paradero de los posibles herederos de la señora Zodaida Fuentes Peñaloza, dando así cumplimiento a lo previsto por el Art. 308 y 309 del Código de Familias y del Proceso Familiar. Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia e! compareciente, el Juez y la Suscrita Secretaria del Juzgado que Certifica. Fdo.- llegible.- RIMER ZAPATA SEJAS. C.I. 7932937-Cbba. Fdo.- llegible.- Dr. Cimar Martínez Barrera, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o SAM AI PATA-SANTA CRUZ -Ante mí Fdo.- llegible.- Coralit Shirley Serrudo C„ SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAM AI PATA-SANTA CRUZ ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER A POSIBLES HEREDEROS DE ZODAIDA FUENTES PEÑALOZA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, LIBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAMAIPATA, PROVINCIA FLORIDA DEL DPTO DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023.

ACL/1520/9,16/7/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA: ROBERTO CARLOS CADARIO DOMINGUEZ y GABY SONIA CADARIO DOMINGUEZ La Dra. JENNY MAGALY IQUISE, Juez del Juzgado Publico Familia 13° de la Capital.- HACE SABER: que se han producido las siguientes actuaciones judiciales dentro del proceso de la demanda de COMPROBACION DE UNION UBRE O DE HECHO seguido por ROSARIO CHARITO REYES MORALES contra KATHERINE CADARIO REYES hija del de cujus ROBERTO CADARIO JUSTINIANO (+) (Exp. 167/21 - NUREJ 70322905).- MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 13 Y VUELTA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL- DEMANDA COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE.- OTROSIES.- SU CONTENIDO.- ROSARIO CHARITO REYES MORALES, mayor de edad, soltera, Laborales de casa, natural y vecina de la ciudad, domiciliada en Calle Dr. Andrés Muñoz #3600, Av. Mutualista, dos cuadras antes del cuarto anillo de esta ciudad, con C.I. N° 2969958 S.C. y hábil por derecho, ante su autoridad, respetuosamente, pide: Señor Juez, por los documentas que me permito adjuntar a la presente demanda, se evidencia que mantuve una relación conyugal DE UNION LIBRE, con el Sr. ROBERTO CADARIO JUSTINIANO, con C.I. 1464471 SC. desde 30 de Octubre 1974, en consecuencia de que mi cumpleaños es el 28 de Octubre y el me pidió Irnos a vivir juntos al día siguiente (29) y vivimos juntos desde el 30 de Octubre del mismo año, tuya relación fue estable, permanente libre de impedimentos, con un proyecto de vida en común, teniendo nuestro último domicilio conyugal en Calle Dr. Andrés Muñoz #3600, Av, Mutualista, dos cuadras antes del cuarto anillo de esta ciudad, del fruto de nuestra relación amorosa tuvimos tres hijas de nombre KATHERINE CADARIO REYES, con C.I. 3869309-S.C., de 45 años de edad, con fecha de nacimiento 10 de Marzo de 1976, también nuestra hija KARINA CADARIO REYES, con C.I. 4599123 S.C., de 43 años de edad, con fecha de nacimiento 10 de Septiembre de 1977, y nuestra hija CLAUDIA CADARIO REYES, con C.I. 4707409-SC., de 42 años de edad, con fecha de nacimiento 29 de Enero de 1979, tal cual se evidencia por los certificados de nacimiento que adjunto.- Lamentablemente, mi conviviente, falleció de Choque Séptico de Foco Pulmonar, en fecha 17 de Abril de 2019, ASÍ como también adjunto el certificado de defunción de mi difunto compañero a fs. 1.- Por todo lo expuesto y en apoyo de las previsiones del arts. 160,166 ¡nc, b), 167, 434 del Código de las Familias y procesos familiares, interpongo demanda de COMPROBACION JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, dirigida a nuestra hija mayor KATHERINE CADARIO REYES, con C.I. 3S69309-S.C., debido a que mi fallecido conviviente no tenía otros familiares en línea recta u horizontal, como hijo único y que sus padres ya están fallecidos y no contamos con algún otro familiar de mi fallecido conviviente, domiciliada nuestra hija mayor contra quien va la demanda para establecer la relación procesa!, en nuestro domicilio ubicado en Calle Dr. Andrés Muñoz #3600, Av. Mutualista, dos cuadras antes del cuarto anillo de esta ciudad, de ocupación Labores de Casa, hábil por derecho, pidiendo a Su alta justificación, que admitida sea la demanda se la declare probada la demanda disponiendo la COMPROCION JUDICIAL DE LA UNION LIBRE, y en consecuencia se disponga el registro ante el Servicio de Registro Cívico, a objeto de que se me extienda el correspondiente Certificado de matrimonio, para efectos legales que corresponda en derecho y sea con las formalidades de rigor.- Será justicia, etc.- Otrosí 1ro.- Señalo como domicilio de mi hija contra quien va la demanda para establecer la relación procesal al no contar con otro familiar en línea recta u horizontal de mi fallecido esposo en Calle Dr. Andrés Muñoz $3600, Av. Mutualista, dos cuadras antes del cuarto anillo de esta ciudad, adjunto croquis a fs, 10.- Otrosí 2do. - De conformidad a lo previsto por el Art. 261 del código de las familias y procesos familiares, acompaño documentación que su autoridad se sirva determinar, para efectos de dictar sentencia, a fs. 1 y 2 Certificado de Defunción y fotocopia de cédula de identidad de mi difunto compañero, a fs. 3 y 4 Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad de nuestra hija contra quien va la demanda para establecer la relación procesal, a fs. 5, 6, 7 y 8 Certificado de Nacimiento y fotocopia de Cédula de identidad de nuestros demás hijas dentro de nuestra unión conyugal, a fs. 9 y 10 fotocopia de mi Cédula de Identidad y croquis de ubicación de nuestro domicilio.- Otrosí 3ro. - Conforme al Art. 324 del Código de las Familias y Procesos Familiares, solicito a su autoridad me sea extendido oficio al SERECI para Certificado de Soltería de mi persona y mi fallecido conviviente.- Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal, calle Puerto Suarez $32, entre Charcas y Arenales a la altura de la octava división de ejército.- Otrosí 3ro. — Hago constar que, para la regulación de honorario profesional de abogado, me someto al Arancel aprobado por el Colegio Departamental de Abogados, homologado por la Corte Superior del Distrito.- Otrosí 4to. Para conocer proveído a dictarse la secretaria de su digno despacho. Santa Cruz la sierra, 30 de Marzo de 2021.- Fdo. ilegible.- Rosario Chanto Reyes Morales.- Fdo. llegible.- Beatriz Melgar Vedla,- Abogado.- RECIBIDO EN JUZGADO A HORAS 11:18 DEL DIA 01 DE abril DEL AÑO 2021 ADJ CONSTE - Fdo. llegible.- Mariela Salazar Gutiérrez,- Auxiliar del Juzgado Publico de Familia 13° de la Capital.- Santa Cruz - Solivia PROVIDENCIA DE FS. 15.- Santa Cruz, 05 de Abril de 2021.- 1.- Previamente la parte actora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art, 259 inc. b y c) de la ley 603, debiendo señalar de manera clara y preciso las generales de ley de la parte demandante y demandada, como así también deberá adjuntar croquis de ubicación bien detallada de sus domicilios reales de las partes.- 2.- Asi mismo deberá señalar de manera clara y precisa la fecha del inicio y finalización de la unión libre que se demandado y considerando el carácter extraordinario del proceso deberá ofrecer todos los medios de prueba de los cuales intenta valerse para demostrar la existencia de la unión libre, y los bienes de la comunidad de gananciales si existieran,- 3.- El abogado, deberá acreditar su condición de tal adjuntando fotocopia simple de su credencial que lo habilite para el ejercicio profesional, emitido por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento a las siguientes disposiciones establecidas por el art. 7 del Reglamento de la Abogacía de fecha 9 de octubre del 2013, y el instructivo 13/2016, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de fecha 13 de junio de 2016, a objeto de evitar nulidades posteriores; observación que deberá ser cumplido al tercer día de su legal notificación bajo prevenciones de tenerse como no presentada conforme como se tiene establecido en el art. 264 de la Capital Santa Cruz – Bolivia ante mi Fdo. llegible.- Guadalupe Guerrero Lotore.- Secretaria del Juzgado Publico de familia 13° de la Capital - Santa Cruz - Solivia.— MEMORIAL DE FS. 22.- SEÑOR JUEZ PUBLICO 13avo. EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- Cumplo con Decreto de fecha 05 de Abril de 2021Otrosies. - Causa: 167/21 Nurej: 70322905.- ROSARIO CHARITO REYES MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de generales de ley conocidas en la demanda principal, referente al proceso sobre Demanda de Comprobación de Unión Libre con mi fallecido conviviente ROBERTO CADARZO JUSTINIANO, dirigida a nuestra hija mayor KATHERZNE CADARZO REYES, hábil por derecho, ante su autoridad, respetuosamente, pido: Señor Juez, habiendo sido notificada con el decreto de fecha 05 de Abril de 2021 saliente a fs. 15 de obrados, extendido por su autoridad, donde me indica que previamente mi persona deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 259 Inc. b) y e) de la ley 603, debiendo señalar de manera clara las generales de ley de la parte demandante, como así también deberá adjuntar croquis de ubicación bien detallado de sus domicilios reales de las partes.- R.- Generales de ley de la Demandante; ROSARIO CHARITO REYES MORALES, mayor de edad, de Estado Civil soltera, de Ocupación Labores de casa, natural (Nacida) y vecina de esta ciudad, nacida en fecha 28 de Octubre de 1956, domiciliada en Calle Dr. Andrés Muñoz #3600, Av, Mutualista, ubicado a dos cuadras antes del cuarto anillo sobre la Av. Mutualista, entrando por la Calle Dr. Andrés Muñoz # 3600 de esta ciudad, con C.I. N° 2969958 S.C. y hábil por derecho. Lugar donde vivia con mi fallecido esposo Sr. ROBERTO CADARZO JUSTINIANO, quien en vida era mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación empleado, Natural y Vecino de esta ciudad, nacido en fecha 07 de Junio de 1946, domiciliado en Calle Dr. Andrés Muñoz #3600, Av. Mutualista, ubicado a dos cuadras antes del cuarto anillo sobre la Av, Mutualista, entrando por la Calle Dr. Andrés Muñoz 41 3600 de esta ciudad, con C.I. N° 1464471-SC.- Generales de ley de nuestra hija contra quien va la demanda, debido a que mi conviviente fallecido carece de personalidad para ser demandado debido a su deceso y, en consecuencia, de que no contamos con un familiar de mi fallecido conviviente el Sr. ROBERTO CADARZO JUSTINIANO, en línea horizontal, en consecuencia, de que no tenía hermanos, era hijo único y sus padres están fallecidos. Motivo por el cual ¡a presente acción es contra nuestra hija KATHERINE CADARZO REYES, mayor de edad, hábil por derecho, de Estado Civil casada, de Ocupación Labores de casa, natural (Nacida) y vecina de esta ciudad, nacida en fecha 10 de Marzo de 1976, domiciliada debido al deceso de su padre en Calle Dr. Andrés Muñoz 413600, Av, Mutualista, ubicado a dos cuadras antes del cuarto anillo sobre la Av. Mutualista, entrando por la Calle Dr. Andrés Muñoz # 3600 de esta ciudad, con C.I. N° 3869309 S.C.- Solicitándome indicar en el punto numero dos: 2.- Así mismo deberá señalar de manera clara y precisa la fecha del inicio y finalización de la unión libre que se demanda y considerando el carácter extraordinario del proceso deberá ofrecer todos los medios de prueba de los cuales intenta valerse para demostrar la existencia de la unión libre y los bienes de ¡as comunidades gananciales si existieran.- R. - como ya lo he manifestado en la demanda principal nuestra unión libre inicio en fecha 30 de Octubre de 1974 hasta su fallecimiento de mi conviviente en fecha 17 de Abril de 2019. En consideración del carácter extraordinario del proceso debemos ofrecer prueba. En el OTROSI 2do. Presento De conformidad a lo previsto por el Art, 261 del código de las familias y procesos familiares, acompaño documentación que su autoridad se sirva determinar, para efectos de dictar sentencia, a fs. 1 y 2 Certificado de Defunción y fotocopia de cédula de identidad de mi difunto compañero (que demuestra el fallecimiento de mi conviviente), a fs. 3 y 4 Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad de nuestra hija contra quien va la demanda para establecer la relación procesal, a fs. 5, 6, 7 y 8 Certificado de Nacimiento y fotocopia de Cédula de Identidad de nuestros demás hijas dentro de nuestra unión conyugal, (que demuestra la filiación con nuestras hijas que tuvimos dentro de nuestra unión conyugal desde 30 de Octubre de 1974 hasta su fallecimiento de mi conyugue en fecha 17 de Abril de 2019 fecha de su deceso) a fs. 9 y 10 fotocopia de mi Cédula de Identidad y croquis de ubicación de nuestro domicilio, en el OTROS! 3ro. Conforme al Art. 324 del Código de las Familias y Procesos Familiares, solicito a su autoridad me sea extendido oficio al SERECI para Certificado de Soltería de mi persona y mi fallecido conviviente, Por otro lado, con respecto a los bienes de las comunidades gananciales, si existieran. Comunico a su autoridad que durante nuestra unión conyugal no adquirimos bienes muebles o inmueble, toda vez que la casa donde vivíamos está a mi nombre y es de mi propiedad, que la obtuve por herencia de mis padres.- 3.- Presentar Credencial de los suscritos abogados que los acredite para el ejercicio de ¡a profesión.- R, Presento credencial de los suscritos abogados que los acredita para el ejercicio de su profesión, que adjunto a fs. 5 y 6 de! presente.- PETITORIO. - Motivo por el cual con la facultad que le otorga la Ley del órgano Judicial (025) en el Art. 70 inc. 8, solicito a su autoridad sea admitida mi demanda de Comprobación de Unión Libre o, de Hecho, debido al deceso de mi fallecido conviviente Sr. ROBERTO CADARIO JUSTINIANO, conforme al 160, 166 inc. b), 167, 434 del Código de las Familias y procesos familiares (603).- Será justicia, etc.- OTROSI 1ro. Presento a fs. 1 y 2 Croquis de ubicación de mi domicilio y a fs. 3 y 4 Croquis de ubicación de mi hija contra quien va la demanda.- OTROSÍ 2do. De considerarlo su autoridad Solicito la Inspección Judicial para el reconocimiento judicial de nuestro domicilio conyugal, conforme al Art. 352 del Código de Familias y Procesos Familiares (603).- OTROSÍ 3ro. Para conocer proveído a dictarse la secretaria de su digno despacho.- Santa Cruz la sierra, 28 de Abril de 2021.- Fdo. llegible.- ROSARIO CHARITO RE MORALES.- Fdo. llegible.- Beatriz Melgar Vedla.- Abogado.- RECIBIDO EN JUZGADO A HORAS 14:59 DEL DIA 29 DE abril DEL AÑO 2021 ADJ CONSTE*- Fdo. llegible.- Mariela Salazar Gutiérrez.- Auxiliar de! Juzgado Publico de Familia 13° de la Capital.- Santa Cruz - Bolivia.- AU

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ JUEZ PUBLICO DE FAMILILA 4° DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACION DE UNION LIBRE O DE HECHO SEGUIDO POR MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA contra LETICIA CABRERAVILLAGOMEZ CON LOS SIGUIENTES ACTUADOS DEMANDA DE FS. 12,13, SORTEO DE FS. 14 DECRETO FS 15, MEMORIAL FS 22 Y AUTO DE ADMISION DE FS 23 SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE UNION UBRE O DE HECHO OTROSI MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA con CJ N° 8926834 mayor de edad hábil por derecho soltera de ocupación labores de casa con domicilio en el Barrio Fe y Alegría Avenida Cañota N° 740 esquina Mario Saucedo Sevilla de esta ciudad presentadme ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido : ANTECEDENTES señor juez como su probidad podrá evidenciar por la documentación que adjunto en calidad de pruebas pre constituidas se acredita que mi persona desde marzo del año 2008 he mantenido una relación de concubinato con el Sr. RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ pruebas que tienen toda la fuerza probatoria de acuerdo a lo establecido por el Art 1289 del Código Civil cuya relación fue estable permanente libre de impedimentos con un proyecto de vida en común habiendo empezado nuestro domicilio conyugal en el barrio fe de alegría avenida Cañoto N°740 esquina Mario Saucedo Sevilla de esta ciudad de su padre Francisco Cabrera Aguilar dentro de nuestra relación procreamos a nuestro hijos JOSE ANDRES CABRERA YACUIRI de 13 años de edad ,ROSSY JULIANA CABRERA YACUIRI de 10 años de edad YAMI ALESSA CABRERA YACUIRA de 7 años de edad RELACION DE LOS HIJOS : sucede que desde marzo del año 2008 inicie a tener una relación de concubinato con RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ y desde ese momento iniciamos una relación a medida que fue transcurrido los años este sentimiento se fe fortaleciendo con el pasar del tiempo por lo que se transformó una relación mas profunda pero informal al constituirnos y obteniendo por un mismo lecho conyugal cuya relación fue llena de comprensión y amor entre nosotros por más de años pero lamentablemente a raíz de un INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO fallece el día 15 de mayo de 2022 mi concubino el señor RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ extremo que fue comprobado por el Dr. RODRIGO GRACIAN VALDEZ ZAMORANO , es por esta situación que nuestra relación conyugal termii la en fecha 15 de mayo de 2022 FUNDAMENTO LEGAL DELA ACCION a mérito de los antecedentes expuesto, la misma que tiene eficacia jurídica de conformidad a lo establecido por los Arts 137,166,222,258,259 , 434 inc e) del Código de la familias y del procedimiento familiar (Ley 603) CON RELACION A LOS ART 62,63 DEL Constitución Política del Estado. PETICION LEGAL por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido por los Art 62 y 63 II de la C.P.E y le art 137 con los preceptos y formalidades de los Arts. 258 y 259 con relación a los art 22 y 434 inc. e) del Código de la familias y del proceso familiar interpongo DEMANDA DE UNION LOBRE (COMPROBACION JUDICIAL) en contra de la ciudadana LETICIA CABRERA VILLAGOMEZ con C.I 4607185 solicitando a su autoridad quiera admitir la presente demanda y previos los trámites procesales de rigor dicte sentencia declarando probada mi demanda de solicitud de comprobación judicial de UNION LIBRE con fecha de inicio marzo del 2008 de la vida conyugal con las característica propias de estabilidad y singularidad mantenidas entre mi persona y el difunto la cual se fue concluida nuestra unión conyugal en fecha de mayo del 2022 Otrosí 1º-. Generales de ley de la demandada son LETICIA CABRERA VILLAGOMEZ con C.I 4607185 mayor de edad hábil por ley con domicilio en el barrio Guaracachi avenida MAPAJO entre avenida 15 de agosto y calle Pinos S/N de esta ciudad para lo cual protesto conducir al oficial de diligencia de su despacho para la correspondiente citación con la presente demanda Otros: 2°-. PRUEBA DOCUMENTAL de conformidad a lo establecido por el art 261 de la ley 603 adjunto en calidad de prueba el certificado de nacimiento original de mi hijos certificado de defunción de Richard CABRERA Villagómez fotocopia simple de mi cédula de identidad como credencial de mi abogado por lo que pido a su autoridad sea valorados de acuerdo al art 332 de la ley 603 Otrosí 3o SOLCIITOS OFICIO dirigido al SERECI servicio de registro cívico de Santa cruz a objeto de que CERTIFIQUE LA LIBERTAD DE ESTADO de mi persona MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA con C..I 8926834 Otrosí 4o HONORARIOS PROFESIONALES de acuerdo a lo establecido por el art 28 de la ley del ejercicio de la Abogacía los honorarios profesionales se sujetan de acuerdo al arancel del ministerio de justicia y trasparencia institucional Otrosí 5° -. DOMICILIO PROCESAL de acuerdo a lo establecido por el ar 313 de la ley N° 603 señalo domicilio procesal calle Beni 155 edificio TOP CENTER piso 3 of 3C de mi abogado 67893019 correo electrónico bonilla09hotmail.com oído se tenga presente será justicia santa cruz 12 de abril del 2023 FOD-. MARIA ROSALIA YACUIRA QUINTA FDO-. ELISEO BONILLA GONZALES abogado recibido hora : 10:25 día miércoles 19-04-23 bajo turno de 16:23 Causa : 183/23 FS: 14 N. YANINA LOVERA CONDORI Auxiliar del Juzgado Publico de Familias 4to á 20 de Abril del 2023 Con carácter previo, Se observa la demanda planteada para que se cumplan los siguientes puntos: 1.- Por secretaría oficiese al SERECI para que eleven informen sobre el estado de salterio MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA y RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ.2.- Amplíese la demanda contra otros presuntos herederos al fallecimiento de: RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ contra otros presuntos herederos al fallecimiento de RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ. Y contra terceros interesados. Citación que deberá practicare mediante edicto de prensa. 3-. Así mismo debiendo adjuntarse fotografía y toda la prueba correspondiente de hecho bajo prevenciones de tenerla por no presentada la demanda al tenor del art. 264 del C-F.MEMORIAL FS 22 SELOR JUEZ N CUATRO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EXP 183/2023 NUREJ 70426843 CUMPLE LO EXTRAÑADO OTROSIES MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA de generales de ley ya conocidas dentro del proceso de COMPROBACION DE MATRIMONIO incoado en contra de LETICIA CABRERA VILLAGOMEZ ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto que por derecho proceda digo y pido : Señor juez me doy por notificada con la providencia de fecha 20 de abril del 2023 emitida por su autoridad la misma que doy cumplimiento : 1-. A tal efecto ajunto certificación registro de inexistencia de matrimonio Y/O unión libre de RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ, SERECI.SCZ/JUD/N°1217/2023 de fecha 18 de mayo de 2022 2-. Adjunto certificación registro de inexistencia de matrimonio Y/O unión libre de MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA, SERECI.SCZ/CL/JUD/N0 1216/2023 de fecha 18 de mayo del 2022 donde se evidencia la inexistencia de matrimonio Y/O unión libre por lo que pido se tenga presente. AMPLIO LA DEMANDA Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en la providencia de fecha 20/04/2023 y de acuerdo a lo establecido por el art 115 del código de procedimiento Civil AMPLIO la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION LIBRE O DE HECHO en contra de LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ Y CONTRA TERCEROS INTERESADOS, siendo su presidente actual la señora SANDRA VALENTE ROCHA pidiendo que previo los tramites de rigor se admite la misma y dicte sentencia declarando PROBADA LA DEMANDA PRINCIPAL y se me reconozca como única y legitima propietaria sobre el inmueble de referente y las mejoras Introducidas a la demandante LENY AGUILAR CORDOVA con C.I N°4641239 SCZ Otrosí 1º- RATIFICA PRUEBAS ADJUNTADAS A LA PRESENTE Señor juez, tengo a bien ratificar todas mis pruebas documentales y pruebas testificales adjuntadas a la presente acción. Otrosí 2o-, GENERALES DE LEY Y DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDA -. La parte demanda son LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ Y CONTRA TERCEROS INTERESADOS , siendo que se desconoce el domicilio de los demandados presuntos heridos y/o terceros interesados en aplicación del ART 308 de la ley 308 de la ley 603 pido sea citados mediante edictos de prensa Otrosí 3°-. Adjunto fotografías donde se evidencia la convivencia con el fallecido RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ y mis tres hijos menores de edad pido se tengan presente. Otrosí 4o-. Señala domicilio procesal la secretaria de su despacho Otros! 5o-, Honorarios profesionales de acuerdo a la resolución ministerial N° 087/2021 emitida por el ministerio de justicia y transparencia institucional señor juez cumplido lo observado por su autoridad solicito admita mi demanda es por lo que pido en estricta justicia Santa Cruz de la Sierra 30 de mayo de 2023 FDO-. MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA fdo-. ABOG ELISEO BONILLA GONZALES recibido horas : 08:55 el dia jueves 01 de junio de 2023 Auxiliar Yanina Lovera Condori Juzgado Cuarto de Familia . á 02 de Junio de 2023.- VISTOS: Cumpliendo lo Observado a la demanda extraordinario de COMPROBACION DE UNION UBRE O DE HECHO planteada por MARIA ROSALIA YACUIRI QUINTA contra LETICIA CABRERA VILLAGOMEZ, se la ADMITE la demanda como proceso extraordinaria corriendo en traslado a la demandada , así mismo a los presunto herederos y terceros Interesados al fallecimiento de RICHARD CABRERA VILLAGOMEZ ,debiendo citarlos a esto últimos mediante edicto de prensa para que conteste conforme a derecho, conforme al art. 434 y siguientes del código de la familias, debiendo acompañar y/o ofrecer toda la prueba que considere pertinente, bajo prevenciones de designarle defensor de oficio en caso de no contestar conforme lo establece el Art.266 de la ley N° 603. Otrosí 1°3°-. Por adjuntado la prueba documental. Otrosí 2o -. Por señalado. Otrosí 4o-, Por señalado el domicilio procesal. Otrosí 5°-.temgase presente. En los Otrosí que antecedes. Otrosí 1°-. Por señalado la generales de ley de la demandada. Otrosí 2o-.Por adjuntado la prueba documental. Otrosí 3°-.Estese a lo decretado. Tómese en cuenta las demás actuaciones procesales, se notificaran en Secretaria del Juzgado conforme al Art. 314 del CODIGO DE LAS FAMILIAS DEL PROCESO FAMILIAR. Regístrese.- FDO. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dra. S. MIREYA BARBA MELGAR - SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL. AUTO Nª 214/2023, Registro a Fs. 23, Del libro.- 1-2023-AUXILIA JUZGADO CUARTO PÚBLICO DE FAMILIA N.YANINA LOVERA CONDORI AUXILIAR del Juzgado Cuarto de Familia. SANTA CRUIZ 30 DE JUNIO DEL 2023

ACL/1558/9,16/7/2023

EDICTO DE PRENSA – SENTENCIA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS: EL DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA MIXTO E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA PROVINCIA GUARAYOS. HACE SABER: ACTA DE AUDIENCIA PRINCIPAL.- En Ascensión de Guarayos, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz de la Sierra a horas 09:00 a.m. del día jueves 16 de marzo del año 2023, se reunió el Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de Guarayos compuesto por el Juez Dr. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA y el suscrito secretario Abg. WILSON TERCEROS SULLCA, se instala la presente audiencia sobre DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO que sigue MARIANA ZAMBRANA CARDOZO contra AMALIA VACA VIVERO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- JUEZ. - Informe por secretaría si las partes se encuentran debidamente notificadas y quienes se encuentran presentes en sala. - SECRETARÍA. - Gracias señor juez informar a su autoridad que las partes se encuentran debidamente notificadas y se encuentran presentes en sala la demandante (Mariana Zambrana Cardozo) asistida con su abogado (Abg. Percy Callau Rodríguez), de encuentra la denunciada (Amalia Vaca Viveros), se encuentra presente el abogado de oficio (Abg. José Luis Uraini Urapuca), es cuanto informo a su autoridad para fines de ley. - JUEZ. - Se tiene presente el informe de secretaría y toda vez que las partes ha sido debidamente notificados, se le cede el uso de la palabra al abogado de la demandante, tiene la palabra doctor. - ABOGADO DE LA DEMANDANTE (ABG. PERCY CALLAU RODRIGUEZ). - Gracias señor Juez, presentada que ha sido la demanda de Regularización de Derecho Propietario, tengo a bien a ratificarme en la misma, de conformidad al art. 10, 11 y 13 de la Ley 247 de fecha 05 de junio del año 2012 y su Decreto Supremo No. 1314 de fecha 02 de agosto del 2012, por lo que pido a su autoridad se dé la procedencia y la visibilidad de la presente demanda como un derecho de humanidad. - JUEZ. - Se tiene presente que conste en acta, se concede el uso de la palabra al abogado de oficio de la demandada y presuntos propietarios. - ABOGADO DE LA DEMANDADA (ABG. JOSE LUIS URAINI URAPUCA). - Muchas gracias señor Juez, mi persona ha tratado de hacer las averiguaciones para poder contactarse y hacer saber a los presuntos propietarios sobre dicha acción y por lo que dejo a su autoridad para que prosiga de acuerdo a ley dicha demanda. - JUEZ. - Se tiene presente y que conste en acta, Continuando con el desarrollo de la presente audiencia y continuando con lo previsto por el artículo 269 y siguiente de la ley 439 se fijan como punto de hecho a probar los siguientes.- Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la ley 247, tomando en cuenta la modificación de la misma según ley 803, que en su artículo 9 inc.. b: establece; están legitimadas y legitimados para accionar el proceso judiciales en el marco de la presente ley a poseedoras y poseedores beneficiados conforme a los siguientes plazos de los municipios que cuenten con radio o área urbana aprobada, para activar su legitimación se otorga el plazo de 3 años computables a partir de la publicación de la presente ley que es la ley 803 del 9 de mayo del 2016.- Demostrar la posesión pública de buena fe, pacífica y continuada dentro del marco legal citado precedentemente.- El bien inmueble objeto de la presente demanda se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.- Se admite todas las pruebas documentadas adjunta a la presente demanda y se le pregunta al abogado de la parte demandante si tiene otra prueba para producir en esta audiencia. - ABOGADO DE LA DEMANDANTE (ABG. PERCY CALLAU RODRIGUEZ). - No doctor solicitamos que continúe con el presente proceso. - JUEZ: se tiene presente que conste en acta, lo mismo se le pregunta al abogado de la parte contraria, es decir si tiene prueba de descargo para poder producir en esta audiencia. - ABOGADO DE LA DEMANDADA (ABG. JOSE LUIS URAINI URAPUCA). No doctor solicitamos que continúe con el presente proceso. - JUEZ. - Se tiene presente lo manifestado por los abogados de ambas panes, toda vez que han sido escuchados los sujetos procesales, el suscrito juzgador pasa a emitir la sentencia respectiva. - ACTO SEGUIDO, EL SUSCRITO JUZGADOR DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA. - ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURIN ACION AL DE BOLIVIA, DISTRITO JUDICIAL SANTA CRUZ, PROVINCIA GUARAYOS. - SENTENCIA. - FECHA: 16 DE MARZO DE 2.023., JUEZ: DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA.. JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 1 ° DE LA PROVINCIA GUARAYOS., PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247, DEMANDANTE: MARIANA ZAMBRANA CARDOZO., DEMANDADO: AMALIA VACA VIVERO., VISTOS:.- CONSIDERANDO:.- Que, mediante memorial de fs. 33 a 35 de obrados, se apersona la demandante MARIANA ZAMBRANA CARDOZO e interpone demanda de regularización de derecho propietario bajo los siguientes argumentos: ANTECEDENTES: Que, su persona desde el mes de enero del año 201 juntamente con su concubino y su pequeño hijo se encuentran en posesión física, pacifica, publica, continua y de buena fe de un bien inmueble, ubicado en la zona C, calle Buenos Aires, UV.23, MZ. II, Lote SN, barrio San Antonio, Municipio Ascensión de Guarayos, así mismo manifiesta que el referido inmueble lo adquirió de su poseedora la señora AMALIA VACA VIVERO mediante un documento privado de sobre cesión de Derechos Propietarios y Traspaso de mejoras de un lote de terreno de fecha 04 de enero de 2010, reconocido recientemente en sus firmas por ante la Notaría de Fe Publica No. I de Ascensión de Guarayos. Posteriormente refiere en el indicado Lote de terreno introdujo mejoras consistente en una casita pequeña para vivienda unifamiliar de material rustico, techo de teja duralix con madera de diez metros de largo por cuatro de ancho con corredor, además de plantas frutales y que el mismo cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, en el cual vive, mora y reside de forma pacifica por más de doce (12) años, hasta la fecha ninguna persona ha perturbado su posesión, ni ha reclamado tener derecho alguno sobre el mismo., De igual manera indica que su persona está contribuyendo con situaciones impositiva tributarias anual municipal de bienes inmuebles y que el plano de ubicación de uso de suelo y el certificado catastral y plan regulador del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y que el mismo esta inspeccionado y verificado por el Ing. William Rene Cortez Rojas, director de catastro y plan regulador del G.A.M.A.G., constato con precisión los datos técnicos del inmueble con las siguientes características: LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 571.80 M2, UBICADO EN LA ZONA C, CALLE BUENOS AIRES, BARRIO SAN ANTONIO, UV. 23, MANZANA 11. LOTE S/N, MUNICIPIO ASCENCION DE GUARAYOS, misma que cuenta con las siguientes colindancias y medidas: Al Norte colinda con SANTUSA TORRES SANTOS y mide 47.60 mts2, Al sur colinda con ALEJANDRA BOIANOFF REUTOW y mide 47 70 mts2 Al Este colinda con ASUNTA AREMBE TIAIN y mide 12.00 mts2, Al Oeste colinda con la Calle Buenos Vires y mide 12.00 mts2, haciendo un global de superficie de 571.80 mts2, según mensura, (demás fundamentos legales) es así que por todo lo expuesto interpone demanda de Regularización de Derecho Propietario de un Bien Inmueble Urbano Destinado a vivienda en contra de la señora AMALIA VACA VIVIEROS y/o PRESUNIOS PROPIETARIOS y solicita que se admita la misma y se dicte sentencia declarando probada su demanda en todas sus partes y se consolide su derecho propietario a favor de su persona sobre el inmueble ubicado en la zona C, calle Buenos Aires. Barrio San Antonio, Uv. 23, Manzana I I, Lote S/N, con una Superficie de 571.80 M2, del Municipio Ascensión De Guarayos.- 2.- Que. siendo admita su demanda de regularización de derecho propietario en fecha 17 de mayo de 2022, cursante a fs. 36 y cumplidos que fueron los requisitos de admisibilidad del Art. I I de la Ley 1227, se corre en traslado, tanto a la demandada, presuntos propietarios 0 poseedores como terceros interesados como ser el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y estando citada la parte demandante mediante formulario de citación cursante a fs. 40 y 41 y mediante edicto de prensa cursante a fs. 44 y 45..- 3.- La parte demandada (AMALIA VACA VIVERO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS), pese a su legal citación mediante edicto de prensa, no contestan por lo que se continua con los tramites del proceso Código de Procedimiento Civil.- 4.- En la tramitación del presente proceso se han observado los procedimientos y plazos de ley.- A fojas I, fotocopia de su Cédula de Identidad; A fojas 2 y 3, fotocopia de Cédula de identidad de sus vecinos colindantes: A fojas 4, 5 y vta. cursa un Documento Privado sobre Cesión de Derechos de Posesión y Traspaso de Mejoras de un Lote de Terreno de fecha 4 de Enero de 2010 con de por ante la Notaría de Fe Pública NO I de Ascensión de Guara ns, a cargo de la Dra. María Wendy Ardaya Olmos; A fojas 8 y 9, cursan Placas fotográficas en el cual se obsetxa la existencia física de la vivienda familiar; A fojas 10 y Vta, cursa Declaración Voluntaria de su persona de fecha 04 de Mayo de 2022 por ante la Notaría de Fe Publica No. I de Ascensión de Guarayos, donde se hizo presente en aplicación de lo previsto por el Art. I 1 de la Ley 803, declarando que se encuentra en quieta, pacífica, pública, pennanente y voluntaria posesión de buena fe de un inmueble desde el año 2010; A fojas 12 Vta. y 16 Vta. Cursa Declaración Personal y Voluntaria de sus vecinos; Santusa Torres Santos y Agustín Cáceres Rivera, realizada en fecha 05 de Mayo de 2022, por ante la Notaría de Fe Pública NO I de Ascensión de Guarayos; A fojas 18, cursa Certificado de Residencia de fecha 04 de mayo de 2022 emitido por el Sr. Rigoberto Poquiviqui Orellana en calidad de presidente del BatTio San Antonio; A fojas 19, Croquis de ubicación del inmueble; A fojas 20 cursa Certificado Catastral Código 71512311 a nombre de Mariana Zambrana Cardozo; A fojas 21 cursa el plano de ubicación y uso de suelo emitido por la Dirección de Catastro y Plan Regulador del requerido inmueble a nombre a nombre de Mariana Zambrana Cardozo; A fojas 22 cursa Certificación OF — EX - CER-DCPR N° 20/22 de fecha 12 de mayo del 2022 emitida por el Ing. Willan Rene Cortez Rojas, Director de Catastro y Plan Regulador del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos; A fojas 23 a 28, cursan comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión 2010 a 2021; A fojas 29 y 30 cursan factura original emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación — CRE, asimismo, recibo de pago por el servicio de agua potable emitido por la Empresa Municipal de Agua Potable EMAPSA — AG; A fojas 31 cursa el registro en el Programa de Regularización de Derecho Propietario registro único PROREV1, con código 670038, a nombre de Mariana Zambrana Cardozo; A fojas 32 cursa formulario de Derechos Reales, certificado nacional (LEY 247) emitida por Derechos Reales el cual certifica que no se tiene registrado o inscrito derecho propietario sobre inmuebles a nombre de Mariana Zambrana Cardozo, es decir Certificado de no propiedad negativo a nivel nacional.- A fojas 56 de obrados cursa ACTA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL donde se pudo verificar y constatar la existencia física y la posesión real de la demandante en el inmueble ubicado en la el Barrio San Antonio, UV .23, MZ. 11, Lote S/N, con una superficie de 571.80 Metros 2, Cumplido el procedimiento establecido en la Ley 247 modificada por la Ley 803 y la Ley 1227. Posteriormente se señale audiencia principal a los efectos de proceder conforme a ley y dictar sentencia conforme a la tramitación que corresponde a la presente causa, establecida así la relación procesal entre las partes contrarias, de acuerdo al procedimiento se señaló audiencia para el día jueves 16 de marzo de 2023, en la cual se ha señalado los puntos (le hechos a probar que consta en la acta respectiva cursante a Cs. 63 y vita., dentro del marco legal establecido en la Ley 247 modificada por la Ley 1227, sobre los requisitos que deben contar el bien inmueble sujeto a regularización y valorando las pruebas documentales presentadas por la demandante, se tiene los hechos probados siguientes: Qué. - la demandante Mariana Zambrana Cardozo, se encuentra en posesión pública de buena fe, pacífica y continua sobre el bien inmueble objeto de la demanda, el cual está ubicado en la zona C, calle Buenos Aires, Barrio San Antonio, Uv. 23, Manzana I I, Lote S/N, con una Superficie de 571.80 M2, del Municipio Ascensión De Guarayos, el cual cuenta con los servicios básicos como lo menciona la certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos; asimismo mediante la inspección judicial se pudo constatar que la construcción existente en el referido terreno, consiste en una casita pequeña para vivienda unifamiliar de material rustico, techo de teja duralix con madera de diez metros de largo por cuatro de ancho con corredor, además de plantas frutales, cuenta con los servicios básicos de luz y agua potable; hecho que es corroborado mediante la declaración notariada de la demandante; el plano de ubicación y uso de suelo; el certificado catastral, las fotografías adjuntas a la demanda y las declaraciones de los testigos Santusa Torres Santos y Agustín Cáceres Rivera, Documento Privado sobre Cesión de Derechos de Posesión y Traspaso de Mejoras de un Lote de Terreno de fecha 4 de Enero de 2010 con reconocimiento de firmas, y la Certificación OF - EX - CER-DCPR N°20/22 de fecha 12 de mayo del 2022 emitida por el Ing. Willan Rene Cortez Rojas, Director de Catastro y Plan Regulador del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, Prov. Guarayos, donde certifica que: revisado los archivos que cursan en los registros del Municipio de Ascensión de Guarayos se encuentra empadronado a nombre de Mariana Zambrana Cardozo, un inmueble ubicado en el Barrio San Antonio, UV.23, MZ. 1 I, Lote S/N, con una superficie de 571.80 Metros 2, se sirve de los servicios básicos y no se encuentra en zona de riesgo. Así mismo se evidencia que la ubicación geográfica de este inmueble urbano está dentro del área urbana y jurisdicción del Gobierno Autónomo del Municipio de Ascensión, Provincia Guarayos, Departamento de Santa Cruz delimitado según Ordenanza Municipal HCM NO 021/2006 de fecha 15 de agosto de 2006 años y homologada mediante Resolución Suprema NO 227106 de 27 de enero de 2007. Así mismo se tiene demostrado que la demandante la señora Mariana Zambrana Cardozo, se encuentra en posesión de dicho inmueble desde el mes de enero de 2010; pruebas que han sido valorados y que forman convicción en el suscrito de que la demandante se encuentra en posesión del inmueble ubicado el Barrio San Antonio, UV.23, MZ. 1 1, Lote S/N, por lo tanto en dichas circunstancias se evidencia que la demandante ha podido corroborar el bien jurídico de su pretensión conforme al Art. 10 de la Ley 247 modificada por la Ley 1227.- POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal I 0 de Guarayos, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, de conformidad a los Art. 56 de la Constitución Política del Estado, Art. 105.1 del Código Civil, Arts. 10 y 11 de la Ley 247, modificada por la Ley 1227 de fecha 18 de septiembre de 2019; FALLA declarando la demanda de regularización de derecho propietario interpuesta por la señora MARIANA ZAMBRANA CARDOZO.- Ejecutoriada la misma se proceda a la inscripción del derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sobre el bien inmueble ubicado en la zona C, calle Buenos Aires, Barrio San Antonio, Uv. 23, Manzana I I, Lote S/N, con una Superficie de 571.80 M2. del Municipio Ascensión De Guarayos, a cuyo efecto, por secretaría extiéndase las ejecutoriales de ley correspondiente; sentencia que es pronunciada y firmada en la localidad de Guarayos a los 16 días del mes de marzo de 2023, quedando las partes legalmente notificadas en la presente audiencia.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.- Sentencia N° 07/2023.- FDO. DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE ASCENSION DE GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA. - ANTE MI FDO. ABG. WILSON TERCEROS SULLCA - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO, MIXTO EN LO CIVIL, CMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL NOI DE ASCENCION DE GUARAYOS., I.- SOLICITO NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO, EXP. N° 30/22, OTROSI.- MARIA VA ZAMBRANA CARDOZO de generales conocidas por su autoridad, dentro del proceso de DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO que sigo en contra AMALIA VACA VIVERO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad respetuosamente expongo y solicito: Señor Juez, cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 247 modificada por la Ley 803 y la Ley 1227, habiéndose dictado sentencia en fecha 16 de Marzo del 2()23 dentro del presente proceso y toda vez que se desconoce a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, de conformidad con el Art.24 de la C.P.E., en relación al art.78 de Nuevo Código Procesal Civil Ley 439, solicito su probidad ordene la publicación de la sentencia mediante Edicto de Prensa y sea bajo las prevenciones de derecho.- Otrosí 1°.- Solicito que por secretaria me extienda el respectivo Edicto de Prensa.- Otrosí 2°.- Ratifico el Domicilio procesal señalado.- Es cuanto solicito por corresponder en estricta justicia Ascensión de Guarayos 07 de Junio del 2023.- FDO.- MARIANA ZAMBRANA CARDOZO. - FDO. PERCY CALLAU RODRIGUEZ. - ABOGADO. - CARGO DE RECIBIDO, recibido a horas 15:32 del 07 de junio de 2023.- FDO. ELBA JHOANA MAMANI TERRAZAS, OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA MIXTO E INSTRUCCIÓN PENAL I DE LA PROVINCIA GUARAYOS. - PROVEIDO. - Ascensión de Guarayos 09 de junio de 2023.- En atención al memorial que antecede, a los efectos de notificación con la sentencia a los presuntos propietarios; Por secretaría, franquéese el edicto de prensa correspondiente. - Al otrosí lo. - Estese a lo principal. - Al otrosí 2o. - Se tiene presente. - FDO. DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL i PRIMERO DE ASCENSION DE GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA. - ANTE MI FDO. ABG. WILSON TERCEROS SULLCA - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO, EL MISMO ES EXTENDIDO EN I ESTA LOCALIDAD DE ASCENSION DE GUARAYOS A LOS DIAS SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS I MIL VEINTITRES.-

ACL/1566/9/7/2023

EDICTO DE PRENSA

Para los demandados: DAVID SALVATIERRA ARZA, JESUS MARY CUELLARZAMPIER, VICTORIA MACHACA QUISPE y los presuntos herederos y tercerosinteresados de CELSO COPA RAMOS Dra. JUDITH SEJAS SEJAS Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia eInstrucción Penal 2o de Portachuelo, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA YMATERNA Expediente N° 119/2023 que sigue JACOBA JOBITA COPA MACHACA contra DAVIDSALVATIERRA ARZA, JESUS MARY CUELLAR ZAMPIER, VICTORIA MACHAC QUISPE y los posiblesherederos y/o terceros interesados de: CELSO COPA RAMOS, hace conocer las siguientes actuaciones: MEMORIAL DE FS. 29 y vlta. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENALDE PORTACHUELO DEMANDA IMPUGNACION DE FILICION PATERNA Y MATERNA POR QUE NO ME CORRESPONDEOTROSÍES. - JACOBA JOBITA COPA MACHACA, mayor de edad, hábil por ley en todas las formas de derecho, con carnet deidentidad No. 1593272 se., comerciante de profesión, con domicilio laboral en esta la calle Bolívar No. 121 deesta localidad de Portachuelo, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Señor Juez, por la documentación que acompaño a la presente demanda, evidencio que mi persona cuenta condos partidas de nacimiento, esto se debe a que por temor que sea discriminada por apellidar COPA MACHACAen el extranjero, más concretamente Paraguay donde estaba de ida a trabajar, me cambie de filiación a LOIDASALVATRIERRA CUELLAR, documento con el cual recabar la cédula de identidad No. 7583299 Beni, sin darmecuenta que estaba cometiendo el delito de suplantación de identidad, y con el propósito de enmendar el errorde haber utilizado una filiación y una cédula de identidad con datos que no me correspondían y con la finalidadde solucionas la doble identidad, me presente voluntariamente al Ministerio Publico con quien llegue a suscribirun procedimiento abreviado reconociendo voluntariamente al Ministerio Publico con quien llegue a suscribir unprocedimiento abreviado reconociendo voluntariamente ser autora del delito de falsedad material e ideológica yuso de Instrumento falsificado, delito por el cual fui condenada y como era mi primer delito cometido, mebeneficie con la suspensión condicional de la pena, el Juez penal que conoció mi caso dispuso que mi personamantenga el certificado de nacimiento y cédula de identidad No. 1593262 que registra la filiación que mecorresponde y con la cual soy conocida en mi entorno social y familiar como JACOBA JOBITA COPA MACHACA,por lo tanto quedando vigente mi inscripción de nacimiento asentada en la OFICIALIA DRC CAPITAL, LIBRO FI-511, PARTIDA 21, FOLIO 21, CON FECHA DE INSCRIPCION 25 DE ÑERO DE 1995, debiendo proceder a lacancelación de la partida de nacimiento que no corresponde a mi persona y que se encuentra asentada en laOFICIALIA 896, LIBRO 1-65-66, PARTIDA 129, FOLIO 65, FECHA DE PARTIDA 24 DE JULIO DE 1965, motivo por lacual acudí a la oficinas de SERECI solicitando la cancelación de la partida de nacimiento en la que figuro LOIDASALVATIERRA CUELLAR, donde fue rechazado el trámite en ventanilla mediante Resolución Administrativa No.Z1EErNLA/2023 de fecha 16 de marzo del 2023 y confirmado el rechazo mediante auto de Ejecutoria No.201/2023 de fecha 21 de marzo del 2023, cerrando la vía administrativa y abriendo la vía judicial, esa es lasituación que a la fecha me está causando grandes perjuicios y problemas de orden legal y mediante esta acciónpretendo regularizar lo narrado a su autoridad. Por lo que amparado al art. 24 de la Nueva Constitución Política del Estado, arts. 20, 21 y 22 del Código de lasFamilias y del Proceso Familiar, con relación al art. 434 del mismo cuerpo legal, en proceso extraordinariademando IMPUGNACION DE FILIACIÓN PATERNA Y MATERNA por no corresponderme; acción que la dirijocontra DAVID SALVATIERRA ARCA Y JESUS MARY CUELLAR ZAMPIER (supuesto padres) y contra mis padresCELSO COPA RAMOS y VICTORIA MACHACA QUISPE, pidiendo a su probidad admita la presente demanda,imprima el trámite de rigor y finalmente dicte sentencia declarándola probada la demanda en todas sus partes,disponiendo la CANCELACION de la partida impugnada en la que registra mi filiación como LOIDA SALVATIERRACUELLAR, asentada en la OFICIALIA 896, LIBRO 1-65, PARTIDA 129, FOLIO 65, FECHA DE INSCRIPCION 24 DEJULIO DE 1965, a la vez ordene la cancelación del registro al padrón Biométrico que figuro como LoidaSalvatierra Cuellar, y por ultimo ordene que las oficinas de SEGIP anule la cédula de identidad No. 7583299,debiendo quedar VIGENTE la partida de nacimiento asentada en la OFICIALIA DRC CAPITAL, LIBRO FI- 511, PARTIDA 21 FOLIO 21 DE LA FECHA 25 DE ENERO DE 1995, Oficiando su cumplimiento por la Oficinas de Sereci de Yapacani. OTROSI 1.- Los demandados DAVID SALVATIERRA ARZA y JESUS MARY CUELLAR ZAMPIER cuyos domicilio yparadero desconozco por lo que pido sea citados mediante edictos de prensa el demandado CELSO COPARAMOS, al ser fallecido pido sea citado en la persona de sus herederos o terceros interesados y la demandadaVICTORIA MACHACA QUISPE, cuyo domicilio y paradero desconozco y pido sea citada mediante edictos deprensa. OTROSI 2.- En calidad de prueba acompaño documentación adjuntada. OTROSI 3.- Honorarios profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. OTROSI 4.- Señalo domicilio procesal la Secretaria de su Despacho. Portachuelo, 29 de mayo del 2023Fdo. Ilegible: JACOBA JOBITA COPA MACHACA - Demandante Fdo. Ilegible: NELSON BOUTIER ZELADA – Abogado AUTO DE ADMISION DE Fs. 31 Portachuelo, 30 de mayo de 2023.- VISTOS: La demanda de fs. 29 y vlta., siendo que cumple con los requisitos exigidos por ley, SE ADMITE lademanda de Impugnación de filiación Paterna, instaurado por JACOBA JOBITA COPA MACHACA, en cuantohubiere lugar en derecho conforme lo establece el Art. 262, 436 de la Ley N° 603, por lo que de conformidad conel Art. 20, 22 y 27 del Código de las Familias y Proceso Familiar, por lo que córrase en TRASLADO a DAVIDSALVATIERRA ARZA, JESUS MARY CUELLAR ZAMPIER, VICTORIA MACHACA QUISPE y CELSO COPARAMOS, para que una vez citado conteste a la misma en el plazo de 5 días conforme lo establece el Art. 437 delCódigo de las Familias y el proceso Familiar, bajo alternativa de ley. Siendo que el demandado CELSO COPA ROMAN, se encuentra fallecida, según certificado defunción cursante afs. 8, a efectos de no concurrir en vulneración de derechos constitucionales en aplicación de los art. 308 al 310 dela Ley 603, citese con la demanda mediante edictos de prensa a los presuntos herederos y terceros interesados, aefectos de que asuman defensa por lo que por secretaria del juzgado líbrese el edicto, sea previo juramento dedesconocimiento de domicilio, para lo cual la parte demandante deberá apersonarse por secretaria del juzgadocualquier día y hora hábil de la semana. AL OTROSI 1º.- Se tiene por señalado las generales de ley de los demandados, toda vez que se desconoce eldomicilio de los demandados, por Secretaria de Juzgado ofíciese a SERECI y SEGIP a efectos de informe el últimodomicilio señalado, de conformidad con el parágrafo III del Art. 308 del Código de las FamiliasAL OTROSI 2°. - Se tiene por ofrecida la prueba documental. AL OTROSI 3º.- Se tiene presente los honorarios profesionales. AL OTROSI 4º.- Por señalado su domicilio procesalREGISTRESE Y ARCHIVESE COPIA- Fdo. Ilegible: Dra. Judith Sejas Sejas - Juez Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia eInstrucción Penal N° 2 de Portachuelo. Fdo. Ilegible: Dra. María Lourdes Marcony Santa Cruz - Secretaria del Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, deFamilia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo. Portachuelo 29 de junio del 2023

ACL/1573/9/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL DEMANDADO: VÍCTOR HUGO MALDONADO ROJAS así como también a POSIBLES HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS ALGUNO AL FALLECIMIENTO DE: OSCAR MALDONADO DELGADILLO SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.-DEMANDA COMPROBACIÓN DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE.- OTROSÍ.- ZONIA LUCERO VELASCO ALVAREZ con C.I. No. 4640850, mayor de edad, hábil por ley, de estado civil soltera, ocupación labores de casa, con domicilió real ubicado en el Barrio Jerusalén, calle Palestina, Casa No. 32 de esta ciudad, ante su autoridad con los debidos respetos digo y pido:-1.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, mi persona ha convivido en unión libre con mi extinto cónyuge el señor OSCAR MALDONADO DELGADILLO, por más de 6 años años, vale decir desde fecha 10 de diciembre del año 2016 hasta el 23 de febrero del año 2022, fecha que mi cónyuge falleció en el hospital a consecuencia de un choque séptico.- Señor Juez, mi amado cónyuge OSCAR MARLDONADO DELGADILLO su estado civil era viudo, ya que la señora CARMEN ADELA SALVATIERA PEÑA era su esposa, quien falleció en fecha 3 de junio del año 2015, tal como lo acredito mediante el certificado de defunción adjunto a la presente demanda, así mismo manifiesto que mi estado civil es divorciada.- Señor Juez, mi convivencia con el señor Oscar Maldonado Delgadillo data de fecha 10 de diciembre del año 2016, mi persona estaba separada de mi ex esposo desde el año 2011, pero mi divorcio lo inicie durante mi convivencia con Oscar Maldonado Delgadillo, el cual fue disuelto mediante sentencia en fecha 30 de abril del año 2018, ante el juzgado Publico Mixto 2do del plan 3000, por lo que tanto mi extinto cónyuge como mi persona teníamos libertad de estado durante nuestra convivencia - II. DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN PROCESAL.- La prueba literal de naturaleza pre-constituida que me permito adjuntar, tienen todo el valor legal otorgado, tanto por los arts. 1285, 1287, 1296, 1311 y 1318, del Código Civil, como los Arts. 164, 335, 336, 337 y 356 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, medios probatorios que además, serán debidamente corroborados por las fuentes demostrativas de cargo propuestas a producirse durante la tramitación de esta causa, evidencian los siguientes hechos y resultados:- 1)Que mi persona y mi extinto cónyuge OSCAR MALDONADO DELGADILLO hemos convido más de 5 años en unión libre, de manera voluntaria, pública, continua, libre y consentida, reitero desde fecha 10 de diciembre del año 2016 hasta 23 de febrero del presente año 2022, fecha en la que mi cónyuge falleció.- 2) Conforme se tiene acreditado con la documental adjunta, se puede percibir y apreciar la existencia de la publicidad y notoriedad de la relación marital reconocida por la familia y por terceros entre mi persona y mi extinto cónyuge, como una unión conyugal realmente consumada.- 3)Que dicha unión libre trasuntado en un sentimiento noble y sincero, desde luego, orientado a constituir un proyecto de vida en común inquebrantable, lo cual lo establecieron durante el tiempo de mas de 6 años, de manera libremente consentida, sin que ninguno de el nosotros tengan vínculos de matrimonio o unión libre vigentes o anteriores a nuestra unión y en condiciones de estabilidad, singularidad y libre de cualesquier otros Impedimentos legales - 4) De la misma forma, con mi extinto cónyuge, nuestra relación marital por todo el tiempo precedentemente descrito, en términos de una correspondencia respetuosa, con deberes de fidelidad, asistencia y auxilio mutuo en la coexistencia de un verdadero hogar familiar y laboral en beneficio de nuestras personas - 5) Asimismo, mi persona con mi extinto cónyuge, nuestra unión conyugal, la mantuvimos de manera pública y conocida por nuestros familiares, vecinos y amistades, habiendo constituido nuestro domicilio conyugal en calidad de Inquilinos, en el bien Inmueble ubicado en el Barrio Nueva Jerusalén, calle Palestina, casa No. 32, de esta Ciudad .- 6) De la misma forma, mi persona y mi cónyuge conservamos nuestra convivencia o unión conyugal por el tiempo antes referido, con pleno cumplimiento de las obligaciones y derechos de un matrimonio que se manifestaron en la contribución mutua de las necesidades de nuestra familia.- 7) Igualmente, durante todo el tiempo de nuestra unión marital, independientemente, de haber mantenido nuestra unión de manera continua e ininterrumpida, constituyendo un verdadero hogar como marido y mujer, ambos esposos nos dedicamos a diferentes actividades y sacrificios laborales con la finalidad de servir y cumplir nuestras obligaciones de esposos - III.- FUNDAMENTO DE DERECHO.- En el contexto de la realidad histórica de los eventos tácticos relatados, fundamento el derecho a la tutela jurídica que me asiste, en las siguientes disposiciones legales:- El Art. 62 de la Constitución Política del Estado, indica que: "El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades".- Sobre el particular, el parágrafo II del Art. 63 del mismo compilado supremo, establece que: "Las uniones libres o de hecho que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en el que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidas de aquellas". Por otra parte, en el contexto de la norma contenida en el Art. 137 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, señala que: El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos. Las uniones libres deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad. En el matrimonio y la unión libre se reconoce el término cónyuge sin distinción.- Por lo demás, la presunción legal sobre la existencia de la unión libre a que hace referencia el Art. 164 del mismo cuerpo de leyes, prevé que: El trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario, y se apoyan en un proyecto de vida en común.- Del contexto de las normas precedentemente transcritas, se llega a deducir que la Unión Libre o de Hecho, constituye un acto voluntario por el que dos personas de sexo opuesto deciden constituir un hogar y hacer vida en común en forma estable y singular, realidad boliviana ejercida comúnmente, al cual el Estado Boliviano no da la espalda, a contrario sensu, las regula y reconoce cuando cumplen ciertas condiciones mínimas de procedencia determinadas por los Arts. 137 y 164 de la Ley 603 que rigen la jurisdicción familiar. Que en ese orden de cosas, toda Unión Libre o de Hecho, cumpliendo dichas condiciones de fuente legal, podrá ser comprobado judicialmente para su consiguiente registro y efectos establecido por el Art. 167 del citado Código de Familias y del Proceso Familiar. En el presente caso, las pruebas literales adjuntas a esta pretensión procesal, corroboradas por los diversos medios de prueba que serán producidas durante la tramitación de esta causa, por una parte, dan cuenta que mi persona y mi extinto cónyuge OSCAR MALDONADO DELGADILLO, de manera voluntaria, libre, consentida y exentos de impedimento, decidieron establecer su unión libre o de hecho, desde fecha 10 de diciembre del año 2016 hasta 23 de febrero del año 2022, fecha en mi cónyuge fallece, conforme se tiene acreditados a través de la prueba adjunta, mismas que acceden evidenciar la publicidad y notoriedad reconocida por la familia y por terceros, como una unión Conyugal realmente consumada. Por otra parte, las pruebas adjuntas y los elementos probatorios a producirse, también dan cuenta que dicha unión libre orientado a constituir un proyecto de vida en común inquebrantable, de manera estable, singular y permanente durante el tiempo de mas de 5 años, sin que ninguno de nosotros tengamos vínculos de matrimonio o unión libre vigentes o anteriores a su unión y libre de cualesquier otros impedimentos legales, habiendo desarrollado nuestra vida marital, en condiciones de una correspondencia respetuosa, Con deberes de fidelidad asistencia y auxilio mutuo en la coexistencia de un verdadero hogar familiar y laboral en beneficio de sus personas y sus hijos antes mencionados, habiendo constituido nuestro último domicilio conyugal y familiar, en el Barrio Jerusalén, calle Palestina, casa No. 32 de esta ciudad.- Consiguientemente, la presente demanda de comprobación judicial de unión libre o de hecho, cumple con las condiciones de trato conyugal, estabilidad, continuidad y singularidad orientada en un proyecto de vida en común con todos sus efectos legales, conforme se tiene de las pruebas adjuntas y ofrecidas, cumpliendo de esta forma lo establecido por el Art. 164 del Código de las Familias y de! Proceso Familiar.- IV.- DEL PETITORIO.- En virtud de los antecedentes expuestos, fundamentos legales, prueba que se acompaña y otras fuentes probatorias de cargo que se ofrecen, es que en defensa de los legítimos derechos e intereses subjetivos personales y patrimoniales, de mi poderdante es que en virtud de los artículos 62 y 63-II de la Constitución Política del Estado y Arts. 137, 164 y 167, 168 inc f), art. 258, art. 259, art. 434 inc. e) de la Ley 603, Nuevo Código de las Familiar y del proceso familiar, PROMUEVO DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN CONYUGAL LIBRE O DE HECHO, en contra de VICTOR HUGO MALDONA ROJAS con C.I. No. 4554699 S.C., hijo de mi cónyuge, con la finalidad de demostrar que nuestra unión fue consumada entre solicitando a su autoridad, que previos los trámites de rigor, se digne pronunciar sentencia, declarando PROBADA la presente demanda y en su mérito, deberá reconocer judicialmente la Unión Conyugal Libre o de Hecho existente entre mi persona ZONIA LUCERO VELASCO ALVAREZ con C.I. No. 4640850 S.C., y mi extinto cónyuge OSCAR MALDONADO DELGADILLO desde fecha 10 de diciembre del año 2016, hasta el 23 de febrero del presente año 2022, con expreso reconocimiento de los efectos previstos para el matrimonio civil en la medida compatible con su naturaleza, debiendo en su caso, disponer en ejecución de sentencia, el registro respectivo de la partida en el Libro de Matrimonios de SERECI ordenando al servicio de Registro Cívico SERECI su respectivo registro y sea con las formalidades de ley. - OTROSÍ 1RO.- Las Generales de Ley del Demandado es VICTOR HUGO MALDONADO ROJAS con C.I. No. 4554699 S.C., mayor de edad, hábil por ley, de quien desconozco su domicilio actual, por lo que solicito a su autoridad ordene mediante oficio a las oficinas de SEGIP Y SERECI para que certifiquen sobre el ultimo domicilio del demandado.- OTROSÍ 2DO .- En cumplimiento de la norma prevista por el Art. 261 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y a los efectos de viabilizar mi pretensión procesal que motiva la tramitación esta causa, en el contexto de las normas previstas por los Arts. 259, 266 y 292 de la Ley 606 de 19 de noviembre de 2014, tengo a bien ofrecer los siguientes medios probatorios de cargo, tengo a bien acompañar los siguientes documentos:-1.- Fotocopia de mi cédula de identidad.- 3.- fotografías que demuestra el trato conyugal.- 4.- certificado de defunción de mi extingo cónyuge Oscar Maldonado Delgadillo.- 5.- certificado de matrimonio cancelado de mi persona Zonia Lucero Velasco Alvarez con mi ex esposo Víctor Hugo Maldonado Rojas.- 6.- certificado de defunción de la extinta esposa de Oscar Maldonado Delagadillo, la señora Carmen Adela Salvatierra Peña.- 7.- carta dirigida a la Asociación de Jubilados Rentistas de Cordecruz.- 8.- formulario de inscripción de defunción.- 9.- carnet del seguro de salud Sinec en original de OSCAR MALDONADO DELGADILLO.-10.- Cédula de identidad en original de Oscar Maldonado Delgadillo.-11.- Certificado de sufragio de Oscar Maldonado Delgadillo.- 12.- Licencia de conducir en original de Oscar Maldonado Delgadillo.-13.- Formulario de entrega de recetas -14.- Recetario de atención clínica y hospitales de Sinec.- 15.- Boleta del Seguro Integral de Salud Sinec, Epicrisi, de internación y altas.- 16.- Carnet Sanitario del Hospital Dermatológico Jorochito.- 17.- Recetas de Oscar Maldonado Delgadillo del hospital dermatológico de Jorochito.- 18.- Laboratorio de Diagnóstico Medico por Imágenes. -19 - Facturas de medicamentos que le recetaban a Oscar Maldonado Delgadillo.- 20.- Recetario del Hospital Católico.- OTROSÍ 3ro.- PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO - En calidad de prueba testifical tengo a bien en ofrecer a los siguientes ciudadanos.- 1.- TATIANA AGUILAR TELLEZ con C.I. No. 3932610 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltera, ocupación ama de casa, vecina de esta ciudad.- 2 - MANUEL MARCOS PARADA SALVATIERRA con C.I. No. 3842802 S.C., mayor de edad, hábil por ley, casado, ocupación contador publico, vecino de esta ciudad - 3.- MARGARITA VALDEZ SANDOVAL con C.I. No. 2812456 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltera, ocupación peinadora, vecina de esta ciudad - 4.- LILY ENYLE PEREIRA TORREZ con C.I. No. 5837951 S.C., mayor de edad, hábil por ley, profesión Ing. Comercial, vecina de esta ciudad - OTROSÍ 4TO.- Señor Juez, solicito a su autoridad quiera dirigir oficio mediante la ASFI a todos los bancos y entidades financieras del departamento de Santa Cruz, para que remitan certificación sobre las cuentas bancarias activas a la fecha y el monto de dinero que tengan cada una de ellas, y que se encuentre a nombre del de cujus OSCAR MALDONADO DELGADILLO con C.I. No. 1466762 S.C.- OTROSÍ 5TO.- solicito a su autoridad a la Asociación de Jubilados Rentistas de Cordecruz, para que emita certificación sobre beneficio de sepelio de OSCAR MALDONADO DELGADILLO con C.I. No 1466762 S.C., que certifique si fue cobrado por la demandante ZONIA LUCERO VELASCO ALVAREZ con C.I No 4640850, bajo que requisitos o condición - OTROSÍ 7MO.- SOLICITA INSPECCIÓN JUDICIAL. Con la finalidad de poder aportar mayores elementos de convicción, con la finalidad de establecer el lugar donde mi persona y mi extinto cónyuge constituimos nuestro último domicilio conyugal, durante el régimen de nuestra Unión Libre o de hecho, solicito a su autoridad, señalar día y hora de audiencia de inspección.- OTROSÍ 8VO.- Anuncio como procurador a los estudiantes de derecho JAHIR PARADA MUÑOZ con C.I. No. 4688013 S.C., y ELY JAZMIN AVILA ARTEAGA con C.I. No. 6276793 S.C., mayor de edad, hábil por ley, estudiante, vecino de esta ciudad. - OTROSÍ 9NO. - Los Honorarios Profesionales, se regulan conforme al arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de Santa Cruz de la Sierra - OTROSÍ 10MO.- Señala como Domicilio procesal ubicado sobre la calle prolongación Beni No. 155, en el Edificio Top Center. Piso 7, Oficina 7P, entre primer y segundo anillo, de esta ciudad. Correo electrónico rossmery am@hotmail.com, WhatsApp 75088324.y Ana Arteaga Vivimos WhatsApp 70045303.- Santa Cruz de la Sierra, 26 de enero del 2023.- Fdo.- Ilegible.- ZONIA LUCERO VELASCO ALVAREZ.- Demandante.- fdo - Ilegible.- Ana Arteaga Vivancos - Abogada de la Demandante.- Rosmery Arteaga Mariscal.- Abogada de la Demandante.- Sello de Recibido 10:30 horas del día Martes 31 de Enero del 2023.- fdo.- Ilegible.- Dalcy Verónica Guzmán Gutiérrez -Auxiliar en suplencia del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital -Santa Cruz, 01 de febrero de 2023.- En lo principal, y previo a considerar admisión de la presente demandada conforme establece el art. 140 de la Ley 603, la demandante adjunte certificación de libertad de estado.- DECRETO a vuelta de fojas 110- Fdo. Ilegible Dra Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dra Marley Montaño Aguayo - Secretaria del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital - SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.- CUMPLE LO OBSERVADO.- OTROSÍ.- NUREJ: 70410966- EXP. 52/23- ZONIA LUCERO VELASCO ALVAREZ, de generales ya conocidas dentro del presente proceso de comprobación de unión libre, con los debidos respetos ante su autoridad digo y pido:- Señora Juez, habiendo sido notificada con el decreto de fecha 1 de febrero del año 2023, en tiempo oportuno vengo a subsanar lo observado por su autoridad y tengo a bien en adjuntar el certificado de estado civil de mi persona, donde indica que mi estado civil es divorciada como lo manifesté en mi demanda principal en la que adjunte mi certificado de matrimonio cancelado.- Señora Juez, habiendo subsanado lo observado por su autoridad, muy respetuosamente solicito quiera admitir mi demanda de Comprobación de Unión libre o de hecho.- Justicia.- Santa Cruz, 28 de febrero del año 2023 - Fdo.- Ilegible - ZONIA LUCERO VELASCO ALVAREZ - Demandante - fdo.- Ilegible.- Rosmery Arteaga Mariscal - Abogada de la Demandante.- Sello de Recibido 10:30 horas del día Jueves 02 de Marzo del 2023.- fdo.- Ilegible.- Dalcy Verónica Guzmán Gutiérrez.- Auxiliar en suplencia del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- Exp.- 52/23.- Santa Cruz de la Sierra, 03 de marzo de 2023- VISTOS: Habiendo subsanado lo y por la demanda de COMPROBACION JUDICIAL DE UNION LIBRE interpuesta por ZONIA LUCERO VELASCO ALVAREZ, contra VICTOR HUGO MALDONADO ROJAS, así como POSIBLES HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS ALGUNO AL FALLECIMIENTO DE: OSCAR MALDONADO DELGADILLO, los documentos que la respaldan y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el Art. 259 del Código de la Familias y del Proceso Familiar y siendo competencia de este juzgado SEADMITE en todo lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor traslado al demandado: VICTOR HUGO MALDONADO ROJAS, así como POSIBLES HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS ALGUNO AL FALLECIMIENTO DE: OSCAR MALDONADO DELGADILLO, quienes tiene el plazo de 5 días para contestar conforme el artículo 437 de la Ley 603 Código de Familias y del Proceso Familiar y presentar excepciones en el plazo de 3 días, a computarse de su legal citación.- Asimismo se solicita lo siguiente:- 1.- A los efectos de conocer libertad de estado de la demandante y el fallecido OSCAR MALDONADO DELGADILLO, por secretaría oficiese a SERECI a los fines solicitado y sea desde la fecha que indica haber empezado la unión hasta el día de su finalización - 2.- Oficiese a SERECI a los efectos que emita certificado de defunción de: OSCAR MALDONADO DELGADILLO - 3 - A los fines de saber cuál es su descendencia del señor OSCAR MALDONADO DELGADILLO, por secretaría oficiese a SERECI para que emita certificado de descendencia - Proveyendo los otrosíes de la demanda - Al otrosí 1.- A los fines de conocer el último domicilio del demandado VICTOR HUGO MALDONADO ROJAS, por secretaría oficiese a SEGIP y SERECI - Al otrosí2 - Con la prueba documental, traslado.- Al otrosi3.- Previamente cúmplase con lo establecido en el art 346 de la Ley 603.- Al otrosí 4 - Previamente haga conocer cuenta bancada.- Al otrosí 5.- Acredité la pertinencia - Al otrosí6- Señale con exactitud la ubicación de dicho domicilio.- Al otrosi7 - Se tiene presente - Al otrosi8 - Se tiene presente - Al otrosi9.- Por señalado el domicilio procesal de la parte demandante.- Regístrese, archívese copla - Auto N° 81/23, Reg. A fojas 114, Libro Toma de Razón N° 01/2023. Fdo. Ilegible Dra. Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dra. Marley Montaño Aguayo - Secretaria del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- Santa Cruz, 11 de Mayo de 2023.- En lo principal, por secretaria franquéese edicto de prensa para citar al demandado: Víctor Hugo Maldonado Rojas como también a posibles herederos de: Oscar Maldonado Delgadillo.- DECRETO a vuelta de fojas 134- Fdo. Ilegible Dra. Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dra. Jenny J. Vargas Zeballos- Secretaria en Suplencia del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital - Es todo en cuanto se hace saber al demandado VICTOR HUGO MALDONADO ROJAS, así como también a POSIBLES HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS ALGUNO AL FALLECIMIENTO DE: OSCAR MALDONADO DELGADILLO, para fines de ley. Santa Cruz de la Sierra, 29 de Junio del 2023

ACL/1577/9,16/7/2023

EDICTO DE PRENSA

LORENA MAITA CABRERA EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA EMPLAZA A LORENA MAITA CABRERA PARA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR LEN MARDIN MONTALVAN DURAN DEL EXPEDIENTE 403/2022 ACTA DE AUDIENCIA DE RATIFICACION O DESISTIMIENTO DE DEMANDA DE DIVORCIO DESVINCULACION JUDICIAL En Santa Cruz de la Sierra, a horas 08:30 A.M, del dia 10 de mayo de 2023, en el despacho del Juez Público Primero de Familia de la Capital ubicado en el edificio Nago, planta baja, en presencia del señor Juez Dr. Eddy Alexander Galarza Cabrera y de la señora Secretaria del Juzgado Dra. Tatiana Vaca Diez Acosta y con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Fijada conforme al nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, dentro de la demanda de Len Mardin Montalvan Duran contra Lorena Maita Cabrera. Juez: Por secretaria infórmese si las partes fueron legalmente notificadas y si se encuentran presentes en sala. Secretaria: Informo a su autoridad que las partes fueron legalmente notificadas, y se encuentran presentes Len Mardin Montalvan Duran asistido por su abogada patrocinante y la parte demandada contra Lorena Maita Cabrera, asistida de su abogado defensor.- Se hace conocer a las partes de que la Secretaria del Juzgado fue cesada en sus funciones, por lo que se designó como Secretaria Suplente a la auxiliar del juzgado Andrea Nayle Rosado Rojas, si las partes tienen alguna objeción con la instalación de la audiencia, pueden hacerla conocer ahora. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE.- Gracias señor Juez, ninguna señor juez pido a nombre de mi representada se instale la audiencia y se resuelva en el fondo. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA.- Gracias señor Juez, ninguna señor juez pido a nombre de mi representada se instale la audiencia y se resuelva en el fondo Juez.- Pregunta a la parte demandante si es que ha habido reconciliación entre las partes, o en su caso si desea proseguir con la demanda de Divorcio. EN USO DE LA PALABRA LA PARTE DEMANDANTE.- Gracias Señor Juez, si quiero divorciarme.- EN USO DE LA PALABRA LA PARTE DEMANDADA.- No asistió.- EN USO DE LA PALABRA EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE.- Gracias Señor Juez, me ratifico en todo el contenido de la demanda en toda su extensión y pido la cancelación de la partida de matrimonio y renunciamos al recurso de apelación y solicitamos ejecutoria.- EN USO DE LA PALABRA EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA.- Gracias Señor Juez, habiendo sido designado abogado defensor de oficio de Lorena Maita Cabrera, le hago conocer que tratóle cpntaptarrriq con-ella a través de las redes sociales y no pude, por otra parte observo que la tramitación del proceso está dentro del marco legal y que los hijos del matrimonio ya son hijos mayores,. de. edad, por lo que con relación al divorcio no tengo nada que objetar y pido que sea su autoridad la que la que resuelva conforme a procedimiento. El Juez Público Primero de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia. I.- DECLARA EL DIVORCIO y extinto el vinculo matrimonial civil que une Len Mardin Montalvan Duran y Lorena Maita Cabrera, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la partida matrimonial N°99, Folio N°99, Libro N°30, de la oficialía del registro civil N°4089, de fecha 06 de marzo de 2016, del departamento de Santa Cruz de la Sierra, Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra.Con lo que terminó el acto, firmando en constancia las partes, el señor Juez, y la suscrita secretaria que certifica.- ESTADO PLURINACIONAL DE SOLIVIA Órgano Judicial Juzgado Público Primero de Familia de la Capital Santa Cruz de la Sierra - Bolivia SENTENCIA N°138/2023 JUZGADO : Público Primero de Familia de rlém .Capital , ,,e Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. PROCESO : Divorcio ' Causal: ruptura del Proyecto de Vida en común . FECHA: Diez de mayo, del año dos mil veintitrés. DEMANDANTE : Len Mardin Montalvan Duran, hábil por ley.C.I N°13706262-SC. Abogado: Juan S Ballesteros R. Domicilio Procesal: Edif. Rosales N° 657, lo Piso, Of. N°6.DEMANDADA : Lorena Maita Cabrera, hábil por ley. Abogado defensor de oficio: Lizbeth Choquehuanca B. Domicilio Procesal: Secretarla de juzgado. VISTOS: La demanda de Divorcio de fojas 08 a 09, interpuesta por Len Mardin Montalvan Duran contra Lorena Maita Cabrera, poder notariado de fojas 1 a 2, fotocopias de fojas 3 y 6, certificado de matrimonio de fojas 4, croquis de fojas 5, cd de fojas 7, en aplicación del Código de las Familias del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de Noviembre de 2014, publicado el 24 de Noviembre de 2014, en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias, Segunda; CARGA PROBATORIA: Que la demanda de Divorcio interpuesta por Len Mardin Montalvan Duran contra Lorena Maita Cabrera, mediante certificado de matrimonio de fojas 4, con el valor legal que le señala el articulo 160-III, de la del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de Noviembre de 2014, ha sido demostrado el vinculo civil matrimonial del cual se pretende la cancelación de la Partida Matrimonial, con los efectos jurídicos que corresponden. RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA: La parte demandante ha manifestado expresamente su voluntad de Divorciarse por la ratificación de su voluntad de divorciarse en la audiencia de la fecha DIVORCIO: Corresponde acceder favorablemente a lo solicitado en la demanda en aplicación de articulo 205, Ley N° 603 de 19 de Noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar, toda vez que en el nuevo ordenamiento familiar se entiende el Divorcio como un derecho, manifestado exteriormente a través de la voluntad, no siendo necesario probar causal alguna. POR TANTO: El Juez Público Primero de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.I.- DECLARA EL DIVORCIO y extinto el vinculo matrimonial civil que une Len Mardin Montalvan Duran y Lorena Maita Cabrera, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la partida matrimonial N°99, Folio N°99, Libro N°30, de la oficialía del registro civil N°4089, de fecha 06 de marzo de 2016, del departamento de Santa Cruz de la Sierra, Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra. Regístrese, notifíquese y archívese copia. FDO EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, FDO AUXILIAR HABILITADA ANDREA NAYLE ROSADO ROJAS ES TODO EN CUANTO SE HACE A LA SEÑORA LORENA MAITA CABRERA SANTA CRUZ 22 DE JUNIO DEL 2023

ACL/1419/2,9/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-

PARA LOS PARIENTES O PRESUNTOS HEREDEROS DEL DE CUJUS O CAUSANTE JUAN CARLOS ORTÍZ FLORES CON CI. 5382272 SC., NACIDO EL 25 DE FEBRERO DE 1984 EN SANTA CRUZ-ÑUFLO DE CHAVEZ-SAN JAVIER EL DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ 16 PUBLICO DE FAMILIA DE LA PAMPA DE LA ISLA HACE SABER: SENTENCIA JUZGADO DECIMO SEXTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL FECHA : 06 de septiembre del año 2021 PROCESO : COMPROBACION JUDICIAL DE UNION LIBRE O DE HECHO JUEZ : DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA DEMANDANTE : VANESSA CHAVEZ ANTELO DEMANDADOS : WILFREDO ORTIZ RUTERO RESULTANDO I.- La parte demandante VANESSA CHAVEZ ANTELO, basada en los hechos que expuso y las normas legales que invocó en su memorial de demanda cursante de Fs. 19 a 20 y vita., de obrados, solicita que en sentencia se declare lo siguiente: a) Probada su demanda, y en consecuencia, se dé por comprobada la Unión Libre o de Hecho habida con el señor JUAN CARLOS ORTIZ FLORES. -Expone los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los términos que siguen: a) Que; por la documentación que adjunta, expresa que su persona inicia una relación concubinaria y de hecho con su cónyuge el señor JUAN CARLOS ORTIZ FLORES, que data de fecha 18 de julio del año 2.012, hasta fecha. 29 de Junio del año 2.020, fecha en que fallece el mismo, y que producto de dicha relación han logrado procrear dos hijos de nombre ALEJANDRO ORTIZ CHAVEZ nacido en fecha 14 de septiembre del año 2.018 y DIEGO ORTIZ CHAVEZ nacido en fecha 18 de julio del año 2012, con lo cual su persona quedan sin su referido ser querido y con su hogar incompleto que ambos contaban con libertad de estado es decir ambos eran solteros al comenzar la relación .- Dirige la demanda contra el señor WILFREDO ORTIZ RIVERO hermano del causante o de cujus, solicitando que la misma sea puesta en su conocimiento.- .- Funda su petitorio en las normas previstas en el Art. 63 Inc. II de la Constitución Política del Estado, los Arts. 137, 164 y 166 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, concordantes con el Art. 434 del referido Código de las Familias y del proceso familiar. - Admitida la demanda, con auto de fecha 23 de julio del año 2020, Cursante a fs. 21 de obrados, se dispone la citación del nombrado demandado y se cite por edictos de prensa a presuntos interesados en la sucesión del señor JUAN CARLOS ORTIZ FLORES. - - Mediante Comisión Instruida para la Localidad de Concepción, formulario de notificaciones y citaciones de fs. 48 de obrados, el demandado WILFREDO ORTIZ RIVERO es citada en forma legal en su domicilio real señalado en fecha 01 de septiembre del año 2.020. - Que mediante providencia de Fs. 60 de obrados no habiendo contestado el demandado WILFREDO ORTIZ RIVERO, de conformidad con el Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se dispone designar como abogado defensor de oficio del mismo a la Dra. ERIKA SHIRLEY LINO ROMERO, el cual se apersona según memorial de Fs. 63 de obrados en fecha 03 de agosto del año 2.021, y con dicho apersonamiento se fija los puntos de hecho a ser considerados señalando audiencia para el día lunes 06 de Septiembre del año 2.021, a horas 15:00 p.m. - Que mediante edictos de prensa cursante a Fs. 50 de obrados en fecha 21 de agosto del año 2.020, cursan publicaciones de edictos de prensa para terceros interesados en la sucesión del señor JUAN CARLOS ORTIZ FLORES. - Que según certificaciones de Fs. 53 y 55 de obrados, cursan las certificaciones emitidas por la Dirección Departamental de Registro Civil sobre el estado civil de las partes procesales, de inexistencia de matrimonio de los señores VANESSA CHAVEZ ANTELO Y JUAN CARLOSORTIZ FLORES, ambas de fecha 24 de agosto del año 2.020. - Durante el término probatorio se produjo la prueba, a).- el acta de audiencia de ratificación de Fs. 69 de obrados, que en fecha 06 de septiembre del año 2021, cursan audiencia única de conciliación de reconocimiento de Unión libre o de hecho ratificación de demanda, a la que asisten la parte demandante, VANESSA CHAVEZ ANTELO el demandado WILFREDO ORTIZ RIVERO todos asistidos de sus abogados y presente el señor abogado defensor de oficio de terceros interesados en la sucesión Del señor JUAN CARLOS ORTIZ FLORES. CONSIDERANDO Del análisis de los antecedentes que constan en obrados con relación y las pretensiones del demandante, se tiene lo siguiente: I.- HECHOS PROBADOS: - A fs. 04 de obrados cursa el certificado de defunción de JUAN CARLOS ORTIZ FLORES, Registrado en la oficialía No. 4054, Libro No. LIBD-i, Partida No. 47, Folio No. 47, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con partida de fecha 08 de julio del año 2.020, fallecido en fecha 29 de Junio del 2020, comprobado el fallecimiento por el Dra. Cinthya Coronado Arauz, siendo su causa muerte Shock Séptico. - A fs. 6 De obrados cursan el certificados de nacimiento de DIEGO ORTIZ CHAVEZ, nacido en fecha 18 de Julio del año 2.012 Registrado en la oficialía Nº 4333, libro No. 10- G, Partida No. 34, Folio No. 34, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en fecha 28 de abril del año 2.014 siendo sus progenitores JUAN CARLOS ORTIZ FLORES Y VANESSA CHAVEZ ANTELO - Según certificaciones de Fs. 53 y 55 de obrados, cursan las certificaciones emitidas por la Dirección Departamental de Registro Civil sobre el estado civil de las partes procesales Las certificaciones emitidas por la Dirección Departamental de Registro Civil sobre el estado civil de las partes procesales de la inexistencia de matrimonio de los señores JUAN CARLOS FLORES Y VANESSA CHAVEZ ANTELO ambas de fecha 24 de agosto del año 2.020. II.- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno por considerar III.- FUNDAMENTACION: Luego del análisis y consideración de los puntos expuestos se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente causa. .- La Nueva Constitución Política del Estado en su Art. 63-II reconoce las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal; estableciendo los mismos efectos que el matrimonio respecto a las relaciones personales, patrimoniales y en lo que respecta a los hijos nacidos de esa unión. El reconocimiento del matrimonio civil y de hecho como fuentes iguales de derechos para cónyuges e hijos, es también de vital importancia en la constitución de la familia como eje de orden social, pues legitima la unión conyugal establecida en diferentes contextos sociales y culturales, además de otorgar bases de seguridad indispensables para el desenvolvimiento en democracia de hombres, mujeres y niños. Este artículo de la Constitución concuerda con los Arts. 137 y siguientes con relación a los Arts. 164,166 y 167 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, que indica el reconocimiento de tales uniones, siempre y cuando éstas sean estables y singulares, causando los mismos efectos que el matrimonio, tanto en lo referente a las relaciones personales como al patrimonio de los convivientes. El Art. 1.108 del Código Civil establece que las uniones conyugales libres o de hecho tiene efectos sucesorios similares a los del matrimonio en lo que respecta a los convivientes. .- En el presente caso se ha establecido que la demandante VANESSA CHAVEZ ANTELO con el causante o de cujus JUAN CARLOS ORTIZ FLORES gozaban de libertad de estado habiendo convivido en forma estable y continuada siendo reconocidos como marido y mujer por su familia y la sociedad, conforme se tiene de la certificación emitida por la Dirección Departamental de Registro Civil sobre el estado civil de las partes procesales a fs. 53 y 55 de obrados, cursan los certificados de inexistencia de matrimonio VANESSA CHAVEZ ANTELO y del causante JUAN CARLOS ORTIZ FLORES. Que, la relación de la demandante VANESSA CHAVEZ ANTELO con su difunto conviviente JUAN CARLOS ORTIZ FLORES, data desde fecha 18 de julio del año 2.012 hasta su fallecimiento en fecha 29 de junio del año 2.020 por lo que habiéndose cumplido con las condiciones previstas en el Art. 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, corresponde otorgar el reconocimiento de la unión conyugal libre o de hecho demandado por el actor, a los efectos previstos en el art. 1108 del Código Civil. POR TANTO Se declara PROBADA demanda cursante de Fs. 19 a 20 y vita., de obrados comprobada la existencia de la Unión Libre o de Hecho habida entre VANESSA CHAVEZ ANTELO Y JUAN CARLOS ORTIZ FLORES su difunto conviviente, data desde fecha 18 de julio del año 2.012 hasta su fallecimiento en fecha 2Q de junio del año 2.020 con los efectos que señalan los Arts. 164,166 y 167 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, referente a las relaciones personales y patrimoniales y lo dispuesto por el Art. 176 del mismo código a los fines de efectos sucesorios. Se reconocen todos los bienes acciones y derechos sujetos a registros habidos en la unión libre o de hecho. Regístrese, notifíquese, publíquese y Archívese Copia. - REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA. fDO. Ilegible. Dr. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 16 DE LA CAPITAL,. Fdo. Ilegible: ANA Carola Justiniano Banegas SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO 16 DE FAMILIA .. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEU AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS Y DOS.

ACL/1432/2,9/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO/A: KYYOHARU MUSURA FURUSATO. PARA EL DEMANDADO/A.- KYYOHARU MUSURA FURUSATO.- La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3o, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR SILVIA SOLEDAD MONTERO CARRIZALES.- se han dictado las siguiente actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: DEMANDA DE FS. 08 Y VTA: SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.- PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO.- OTROSIES,- SU CONTENIDO.- SIRLEY ARIAS GUITERA, con C.I. N° 5892637-SC., mayor de edad, abogada, hábil a los efectos legales; en representación legal mediante TESTIMONIO DE PODER N°. 637/2022, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N°. 89, Abogado Elva Elena Ugarteche Lino, por la Señora: SILVIA SOLEDAD MONTERO CARRIZALES, mayor de edad, con C.I. N° 3230003-Sc., hábil a los efectos de ley, ante Ud, expongo y pido: Señor Juez, por el Certificado de Matrimonio que me permito adjuntar, acredito que mi poder dante en fecha 18 de Enero de 1.991, contrajo Matrimonio Civil debidamente inscrita en la Oficialía de Registro Civil N° 4127, Libro N° 1, Partida N° 96, Folio N° 96, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez con el Sr. KIYOHARU MIUSURA FURUSATO. Señor Juez, debido a diferencias irreconciliables dentro el seno familiar, actualmente ambos esposos se encuentra separados por varios años, tiempo en el cual cada uno de ellos ha continuado con su vida en forma separada e independiente. Por los antecedentes expuestos ya que ambos esposos se encuentran separados desde hace mucho tiempo, en tal sentido y no quedando otro camino, DEMANDO EL DIVORCIO O LA DESVINCULACION DE MATRIMONIO que une a mi poderdante con su ex esposo KIYOHARU MIUSURA FURUSATO, amparado mi acción en Art. 210 del código de las familias, que previos los tramites de ley, SE DECLARE PROBADA MI DEMANDA, en todas su partes y en definitiva se ordene la cancelación de la partida matrimonial de mi poderdante Otrosí 1.- Renuncio a cualquier audiencia de conciliación así como al termino de los tres meses de acuerdo a lo establecido por el art. 210 inc. VI del código de las familias y no ser una carga procesal para el juzgado de su probidad y asi acortar los plazos establecido en el periodo de pruebas. Solicitando se fije día y hora de Audiencia para resolver el trámite de Divorcio o Desvinculación. Otrosí 2do.- Señor Juez a efectos de dar cumplimiento al Art. 259 inc. c) de la Ley 603 del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, se dirige la presente demanda en contra del Sr. KIYOHARU MIMURA FURUSATO, con C.I. N°. 3906574 - Se., de quien se desconoce su domicilio actual, porque desde su separación no hubo encuentro alguno y no se supo más de su paradero, por lo que solicito sea citado por Edicto de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 308 inc. I) de la Ley 603 del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, para su legal citación - Otrosí 3ro.- En aplicación del Art. 261 de las tantas veces mencionada Ley 603, se ofrece en calidad de prueba literal pre-constituida: 1. Certificado de Matrimonio (Original).- 2. Testimonio de Poder N°. 637/2022 (Original).- 3. Fotocopias simples de la cédula de identidad de mi representada y fotocopia simple del carnet de identidad de su esposo, se acepte conforme a ley.- 4. Croquis de ubicación de mi representada.- Otrosí 4to.- Regulación de Honorarios de acuerdo al arancel del Ilustre Colegio de Abogados.- Otrosí 5to.- Señalo domicilio legal Calle 24 de Septiembre esquina Cuellar No. 506, con correo electrónico ariasguiterassirley@gimail.com, con número de teléfono 78488606. Justicia para vivir bien y con dignidad.- Santa Cruz de la Sierra, 04 de Enero de 2.023.- FDO.-ILEGIBLE.- SIRLEY ARIAS GUITERA APODERADO LEGAL Y ABOGADO RPA 5892637.- FDO.-ILEGIBLE.- SIRLEY ARIAS GUITERA ABOGADA.- AUTO DE ADMISION DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2023 DE FS. 10.- a 6 de enero del 2023 VISTOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por SIRLEY ARIAS GUITERA en representación legal de SILIVIA SOLEDAD MONTERO CARRIZALES se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, a la parte demandada KIYOHARU MIUSURA FURUSATO quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art. 437, de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO. Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar. Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de gananciales. Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente. Al Otrosí 2.- Por secretaría oficíese a SEGIP y SERECI para que certifiquen el último domicilio del demandado. Al Otrosí 3.- Por adjuntado. Al Otrosí 4.- Se tienen por regulados los honorarios profesionales. Al Otrosí 5.- Por señalado domicilio procesal y demás datos para fines de notificación. REGÍSTRESE Y CÍTESE.- FDO. -LEGIBLE.- MSC. LUCINDACHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO.-LEGIBLE.- ABG. ANA PAOLA JIMÉNEZ ROJAS- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 3º SANTA CRUZ-BOLIVIA.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL AUTO Nº 05/2023.- MEMORIAL DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2023 DE FS16.- SEÑOR JUEZ PUBLICO 3 DE LA FAMILAIA DE LA CAPITAL.- PRESENTA OFICIOS.- OTROSI.- NUREJ.- 70407109 EXP.- 05/2023.- SIRLEY ARIAS GUITERA, con C.I Nº 5892637- S.C., en representación legal de la Señora: SILVIA SOLEDAD MONTERO CARRIZALES, de generales de Ley ya conocidas dentro del Proceso de Desvinculación Familiar que sigo contra el Sr. Kiyoharu Miusura Furusato, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, con el fin de continuar con el presente proceso y sea admitida la misma, adjunto los oficios del SEGIP y SERECI, ordenados por su Autoridad. Otrosí 1ro. - Señor Juez, toda vez que desconozco el domicilio del demandado y que en las certificaciones emitidas por las oficinas de SERECI y SEGIP no indica el domicilio real con precisión, de conformidad a! Art. 124 del Código Procesal Civil, solicito a su Autoridad que previo tramite de Ley, ordena la citación mediante edicto de prensa al Sr. KIYOHARU MIUSURA FURUSATO. Otrosí 2.- domicilio procesal, la secretaria de su digno despacho. Será justicia.- FDO.-ILEGIBLE- SIRLEY ARIAS GUITERA APODERADO LEGAL Y ABOGADO RPA 5892637.- FDO.- ILEGIBLE.- SIRLEY ARIAS GUITERA ABOGADA.- RECIBIDO A HRS: 15:30 DEL DIA 28 DEL MES DE ABRIL DEL 2023 A FS: 03.- CONSTE.-JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL.-ANTONELLA ALPIRE MONTERO AUXILIAR DEL JUZGADO DEL JUZGADO PUBLICO,- DECRETO DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2023 DE FS. 17.- Se tiene presente la certificación, toda vez que no reporta dirección se ordena la citación mediante edictos de ley. Al otrosí 1.- estese a lo principal.- al otrosí 2.- se tiene presente.- FDO. -LEGIBLE.- MSC. LUCINDACHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO.-LEGIBLE.- ABG. ANA PAOLA JIMÉNEZ ROJAS- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 3o SANTA CRUZ-BOLIVIA.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA. EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 23 DE MAYO DEL 2023.- CONSTE.-

ACL/1436/2,7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO WEIMAR CASTELLON CASTRO, DE LA DRA MIRIAM SHIRLEY VARGAS CAMACHO SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 1RO, DE COMARAPA, PROVINCIA M M CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDA POR PATROSINIA PORCO PEREIRA REPRESENTADO POR SU ABOGADO Y APODERADO LEGAL PABLO DANIEL ZABALA LOPEZ EN CONTRA WEIMAR CASTELLON CASTRO, SE HAN PRODUCIDOS LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. EÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 1RO., DE LA PROVINCIA M. M. CABALLERO CON ASIENTO EN COMARAPA. - EN LA VIA EXTRAORDINARIA DEMANDO DIVORCIO. OTROSIES.-1.- DEMANDANTE. - PABLO DANIEL ZABALA LOPEZ con CI. No 3857762, en representación legal de la señora PATROSINIA PORCO PEREIRA con C.I. No. 6390818 mediante Poder Especial según testimonio 50/2023 otorgado por ante la notaría de fe Publica N° 2 de Comarapa, mayor de edad, hábil por ley, me apersono ante su autoridad con el debido respeto digo y pido; II.-ANTECEDENTES.- Señora juez, por el CERTIFICADO DE MATRIMONIO, demuestro que haber contraído matrimonio civil con el señor WEIMAR CASTELLON CASTRO en fecha 26 de junio de 2010, por ante la oficialía No. 748, libro No. 14, partida No. 3, Folio No. 3, del departamento de Santa Cruz, Provincia Manuel Maria Caballero, localidad Comarapa, con fecha de partida el 26 de junio de 2010. Donde hemos convivido desde hace 28 años en concubinato, pero en el año 2010 me uní en matrimonio civil donde hemos procreado tres hijas de nombre jhenny Karen Castellón Porco, Mariela Castellón Porco y Marioly Castellón Porco de las edades 30, 26 y 20 años respectivamente que son todas mayores de edad.- Acontece señora Juez, que con mi esposo nos unimos en matrimonio civil, al que asistí imbuida de los más sanos propósitos e intenciones de formar un hogar en el que reinaría el amor, la comprensión y sobre todo el respeto a los valores ético morales, pero este no fue así, surgieron algunos problemas irreconciliables en nuestro matrimonio por lo cual decidimos de forma voluntaria separarnos a 05 de enero del año 2020 y desde este fecha estamos separado, lo que ha provocado la ruptura del proyecto de vida en común, producto de ello estamos separados y desconozco su paradero. III - FUNDAMENTO LEGAL.- Fundamento la siguiente acción de divorcio, conforme al Arts. 4, 7, 204 b), 205, 207, 210, 211 213, 258, 259, 434 a), y Sgtes, de la ley 603, con relación al Art. 9, 24, 109 y 180 de la Nueva Constitución Política del Estado.- Asistencia familiar. - Mis tres hijas son mayores de edad por lo cual no corresponde fijar una asistencia familiar Art 144 de la CPE.- Bienes Gananciales. - En nuestro tiempo de vida matrimonial hemos adquirido bienes muebles y bien inmuebles que en otro proceso ordinario de división y partición se definirá los bienes gananciales.- Se considera Señora Juez, que el divorcio es una medida de excepción que la Ley concede para aquellos casos en el matrimonio ya no puede cumplir la alta función que le corresponde, además de evidenciarse que dentro de este matrimonio ya no existe el amor cual provocó la RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, e irreconciliable diferencia hace imposible unión conyugal, fecha estamos separados y desconozco su paradero. -PETITORIO.- Por los antecedentes expuestos anteriormente, en la presente demanda de divorcio previstos en el art. 205, 207, 210, 211, 259 y 434, 346 de la ley 603, mi poderdante la señora PATROSINIA PORCO PEREIRA POR LA VIA EXTRAORDINARIA DEMANDO DIVORCIO A WEIMAR CASTELLON CASTRO DICTE SENTENCIA PROBADA LA DEMANDA EN TODOS SUS PUNTOS y disuelva el vínculo matrimonial, en ejecución de sentencia, ordene al Servicio de Registro Cívico de Vallegrande, "SERECI" la cancelación de la Partida de Matrimonio donde se encuentra registrado. - PRUEBAS.- En calidad de prueba preconstituida adjunto las siguientes: 1.- Certificado de matrimonio (original).- poder especial No. 50/2023, otorgado por ante la notaría de fe Publica N° 2 de Comarapa.- Cédula de identidad de mandante.- 2.Cedula de identidad del representante legal.- OTROSI 1.- (DATOS DEMANDADO Y CITACION). - El señor Weimar Castellón Castro con CL N° 7699380-SC, desconozco el domicilio del demandado donde se encuentra. A efectos de la citación legal de la demanda solicito a su autoridad que se haga su respectiva citación por edictos de prensa al Señor WEIMAR CASTELLON CASTRO.- OTROSI 2.- honorario profesional del suscrito abogado estará a lo dispuesto por el arancel mínimo, fijado por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz. OTROSI 3.- señalo domicilio procesal calle Cochabamba N° 174.1 de esta ciudad de Comarapa.-Comarapa 12 de mayo de 2023.- Fdo.- Pablo Daniel Zabala López representante legal y Abogado CARGO DE RECIBIDO DEL TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ PLATAFORMA DE ATENCION AL PUBLICO E INFORMACIONES - COMA RAPA.- Recibido a horas 11:26 a.m. del día de hoy 12 de mayo del 2023, fs. 7 Ronald Wilson Soliz Rodríguez Auxiliar de PLATAFORMA COMARAPA TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ. DECRETO QUE SIGUE. Comarapa. a 12 de mayo de 2023.- VISTOS La documentación de fs. 1 a 7 adjunto a la demanda extraordinaria de DIVORCIO presentada por PABLO DANIEL ZABALA LOPEZ Abogado y Apoderado legal de PATROSINIA PORCO PEREIRA según poder No 50/23 contra VEIMAR CASTELLON CASTRO habiéndose cumplido con los requisitos por el art. 259 del código de familia ley 603siendo competencia de este juzgado de acuerdo a lo previsto por el art. 70 de la ley Nro. 25 se tiene por radicado dicho expediente y SE ADMITE la demanda en todo cuanto corresponde en derecho y se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste en el plazo de cinco días a partir de su legal citación, de conformidad a lo previsto por el art. 437 parágrafo I de ley 603.- 1.-En caso de no contestar a la demanda se le nombrara abogado defensor de oficio de acuerdo a lo previsto por el art. 255 del mismo cuerpo legal, para la prosecución del proceso. 2.-Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme ai art. 314 del código de familiar y del proceso familiar.- MEDIDA CAUTELAR PERSONAL LAS SIGUIENTES: a).I Separación de cuerpo, b) Cese de bienes ganancial.- OTROSI 1s por adjuntado la prueba documental a CONOCIMIENTO DE APARTE CONTRATIA- OTROSI 2\ Previo oficio de SERECIY SEGIP de certificación de domicilio se considera a tales fines oficíese a los fines indicados.- OTROSI 3o.- por señalado el domicilio procesal.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE A AS PARTES.- Fdo.- Miriam Shirley Vargas Camacho Juez Publico Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1ro? de Comarapa.- Fdo.- Claudia Zuna Trujillo Secretario del Juzgado Publico Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1ro, de Comarapa. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOTESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 1RO., DE A PROVINCIA M. M. CABALLERO CON ASIENTO EN COMARAPA.- ADJUNTO DOCUMENTO.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA- CASO NRO. 52/2023.- OTROSÍES.- PABLO DANIEL ZABAA LOPEZ en representación legal PATROSINIA PORCO PEREIRA de la generales ya conocida dentro de proceso de Divorcio que sigo en contra WEIMAR CASTELLON CASTRO ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora Juez, por informe del SEGIP se evidencia que el demandado WEIMAR CASTELLON CASTRO no registra un domicilio en particular por lo que se desconoce su domicilio. A efectos de la citación legal de la demanda solicito a su autoridad que se haga su respectiva citación por edictos de prensa al Señor WEIMAR CASTELLON CASTRO.- POR LO CUAL SOLICITO A SU AUTORIDAD EDICTO DE PRE SOLICITO ASU AUTORIDAD QUE SE HAGASU RESPECTIVA CITACIÓN POR EDICTOS DE PRENSA AL SEÑOR WEIMAR CASTELLON CASTRO.- OTROSI 1.-Adjunto INFORME DEL SEGIP.- Comarapa 6 de Junio de 2023. Fdo.- Pablo Daniel Zabala López representante legal y Abogado CARGO DE RECIBIDO DEL TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ PLATAFORMA DE ATENCION AL PUBLICO E INFORMACIONES - COMARAPA- Recibido a horas 11:14 a.m. del día de hoy 07 de junio del 2023, fs. 1 Ronald Wilson Soliz Rodriauez Auxiliar de PLATAFORMA COMARAPA TRIBU NAL DPTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ , a 12 de julio de 2023.- Se decretó a la fecha POR MOTIVO de Licencia Laboral.- por adjuntado acumúlese y a sus antecedentes. Se ordene la notificación mediante edicto previo juramento de desconocimiento de domicilio. OTROSI Estese a lo printipal.- Fdo.- Miriam Shirley Vargas Camacho Juez Publico Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1ro, de Comarapa.- Fdo.- NIMER ALY VEIZAGA SERRANO Secretario del Publico Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1ro, de Comarapa. ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY. ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE COMARAPA A 29 DIAS DEL MES JUNIO DEL 2023.-

ACL/1459/2,9/7/2023

EDICTO DE PRENSA

FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. C. VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15° DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- A OBJETO DE QUE SEA NOTIFICADO CON LA SENTENCIA EL SEÑOR WEIMAR MERIDA COTRINA, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR MARIBEL ZURITA QUEMAYA CONTRA WEIMAR MERIDA COTRINA. EXPEDIENTE N° 180/2021.- NUREJ: 70324920. SANTA CRUZ - BOLIVIA ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA DE ASISTENCIA FAMILIAR INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. En Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:30, del día jueves 09 de marzo del 2023, se reunió el Tribunal del Juzgado Público de Familia N° 15 de la Capital compuesto por la señora Juez Dra. Dayana Vaca Suárez y la Suscrita Secretaria Dra. Nancy Osinaga Viera dentro del proceso extraordinario de ASISTENCIA FAMILIAR seguido por MARIBEL ZURITA QUEMAYA contra WEIMAR MERIDA COTRINA, se hizo presente la demandante con sus abogados patrocinante y no se presentó el demandado solo su abogado defensor de oficio, por lo que se procedió conforme a lo establecido en el Art. 440 de la Ley 603 del Código de Las Familias. -Constancia de la presencia de las partes y sus abogados: RATIFICACION DE LA PETICION Y ALEGACION DE HECHOS NUEVOS. Acto seguido se le cede la palabra al abogado de la parte demandante para efectos del inc. b) del art. 440 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, vale decir para la ratificación y alegación de hechos nuevos si los hubiera. -El abogado de la parte demandante se ratifica en el petitorio y fundamentación de su demanda. Acto seguido se le cede la palabra al abogado defensor de oficio de la parte demandada para efectos del inc. b) del art. 440 del Código de Las Familias y del Procesa Familiar, vale decir para la ratificación y alegación de hechos nuevos si los hubiera. -El abogado defensor de oficio se ratifica en los fundamentos y petitorio de su contestación. - FIJACIÓN DEL OBJETO DE PRUEBA: Acto seguido se procede a establecer los puntos de hecho a ser probados para ambas partes: La capacidad real y económica del obligado y otras obligaciones que tuviera actualmente. Las necesidades actuales del beneficiario. - ORDENAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO DE LA PRUEBA: A continuación se*pasa a la admisión, ordenamiento de la prueba, en aplicación del art 440 inc. f) del Código de Las Familias y del Proceso Familiar se admite la prueba documenta! de cargo de fs. 01 certificado de nacimiento. - SENTENCIA: Continuando con la presente audiencia en previsión de lo establecido por el art. 440 inc. h) del Código de Las Familias y del Proceso Familiar se pasa a dictar sentencia: SENTENCIA (EXP. 180/21) DICTADA POR LA JUEZ PUBLICO N°. 15°. DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR MARIBEL ZURITA QUEMAYA CONTRA WEIMAR MERIDA COTRINA, AMBOS MAYORES DE EDAD, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD Y CON CAPACIDAD PROCESAL PLENA. ANTECEDENTES: - En la demanda de fs. 11 a 13 de obrados, la actora manifiesta que con el ciudadano WEIMAR MERIDA CGTRINA, su. persona procreó un hijo menor de edad de nombre MATHEO MERIDA ZURITA, que por el certificado de nacimiento que adjunta y con los fundamentos expuestos en su demanda solicita que se le fije una asistencia familiar en la suma de Un Mil Bolivianos 00/100 (Bs. 1.000.-), amparando dicha solicitud en los arts. 82, 109 I, 116, 117 II y 258 del Código de las Familias. - Admitida la demanda por auto de fecha 21 de abril de 2021 saliente a fs. 14, el demandado es citado mediante edicto de prensa conforme publicaciones de fs. 36 y 37 de obrados. - No habiendo contestado la demanda mediante Auto de fecha 05 de enero de 2023 saliente a fs. 39 Vita de obrados se le designa defensor de oficio en cumplimiento a lo establecido por el art. 309 parg. III de la ley 603, quien contesta la demanda en tiempo hábil mediante escrito de fecha 30 de enero de 2023 saliente de fs. 42 a 43 de obrados. - Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023 corriente a fs. 44, se señala audiencia para el día jueves 09 de marzo de 2023 a hrs. 09:30 conforme al procedimiento establecido en los arts. 440 al 444 de la ley 603 CFPF y estando legalmente notificadas las partes en la fecha indicada es instalada la audiencia conforme lo establecido por el art. 440 de la ley 603, estando presente la parte demandante con su abogado y el abogado defensor de oficio del demandado se le se cedió el uso de la palabra al abogado de la demandante MARIBEL ZURITA QUEMAYA manifestando que se ratifica en su demanda y de igual forma el abogado defensor de oficio se ratifica en su contestación. Se procede a establecer los puntos de hecho a ser probados para ambas partes: 1) La capacidad real y económica del obligado y otras obligaciones que tuviera actualmente, 2) Las necesidades actuales del beneficiario En el procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que prevé la Ley 603 y se ha producido prueba documental, y concluida dicha etapa el proceso ha ingresado a despacho para resolución, conforme establece el inc. h) del art. 440 de la Ley 603. FUNDAMENTOS JURIDICOS Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto. En primer término, corresponde puntualizar lo referente al régimen legal aplicable al caso, a partir del cual se pueden establecer conclusiones que hacen al amparo de la demanda. Que, estando la familia bajo la protección del Estado, los padres tienen la obligación de asistir a sus hijos proveyéndoles de lo indispensable, conforme lo señalan los Arts. 15, 16, 17, 18, con relación a los Arts. 58, 59 y 60 de la C.P.E. establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y la educación. El nuevo Código de las Familias en su Art. 109 establece que la asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, surge ante ¡a necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien deba otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigióle judicialmente cuando no se la presta voluntariamente y se debe priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes; y el Art. 41 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, refiere que es deber de los padres el de prestar sustento, guarda, protección y educación de los hijos; como también la misma norma legal en sus Arts. 7 y 8, dispone que es deber de la familia, la sociedad y el Estado a través de autoridades judiciales y administrativas, asegurar la atención prioritaria en el ejercicio y respeto de los derechos del niño, niña y adolescente. Que, el Art. 3 numeral 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. ' 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Asimismo, en su Artículo 18 numeral 1 de la norma antes citada expresa que: Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Que, de la valoración de la prueba conforme a la sana critica al Art. 397 del Pdto. Civil y a las previsiones de los Arts. 400 y 476 del mencionado Cdgo. concordantes con los Arts. 1287, 1296 y 1330 del Cdgo. Civil se tiene Que, La C.P.E. en el Art. 108.Inc. 9) señala (DEBERES).- De asistir, alimentar, y educar a las hijas e hijos" haciendo referencia a este acápite es deber fundamental de las autoridades jurisdiccionales asegurar el bienestar de la niñez y que estos reciban lo indispensable para su sustento para una vida digna. Que, el Art. 109 II del Cdgo. de las Familias señala (Extensión de ¡a asistencia) "La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los 25 años, a fin de proporcionar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos", por su parte el Art. 116 I del mencionado Cdgo. preceptúa (Fijación de la asistencia familiar) "La asistencia se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaría y a los recursos económicos /"posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones" - Que, la asistencia familiar se cumple en forma de pensión o asignación familiar o porcentual pagadera por mensualidad vencida, y corre a partir de la citación con la demanda conforme lo estipula el Art. 116 II y 117 I del Código de las Familias. Si bien esa obligación es compartida entre los padres de los beneficiarios, sin embargo, se fija de acuerdo a la condición personal de cada uno de ellos y en proporción de las necesidades del beneficiario y a los recursos de quien debe darla, para esa determinación se deben observar las disposiciones legales referidas y las pruebas aportadas en el curso del proceso que acreditan este aspecto. III FUNDAMENTOS FACTICQS Atendiendo la pretensión de la parte actora y la prueba adjunta, se tienen los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: 1.- Que, el beneficiario de nombre MATHEQ MERIDA ZURITA es hijo de la demandante MARIBEL ZURITA QUEMAYA y del demandado WEIMAR MERIDA COTRINA, habiéndose establecido el vínculo paterno filial en mérito a la documental adjunta de fs. 01 de obrados, que de conformidad ai art. 17 del Código de las Familias, 1527, 1534 del Código Civil, se constituyen en documento que hace fe probatoria de filiación. 2- Que el beneficiario es menor de edad nacido el 12 de julio de 2019, encontrándose en etapa de formación física e intelectual, requiriendo la atención oportuna de sus progenitores, quienes deben contribuir cada uno de acuerdo a sus posibilidades y a las necesidades del beneficiario, como lo señala el Art. 109 y 112 del Código de Las Familias, Art. 41 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los hijos tienen derecho a ser mantenidos por sus progenitores durante su minoridad, o hasta que adquieran un oficio o profesión. 3.- Por el documento adjunto por la parte actora por el cual se acredita la minoridad del beneficiario, se establecen las necesidades básicas del niño como ser la alimentación, educación, vestimenta, la habitación, recreación y salud. HECHOS IMPROBADOS: 1.- El demandado no ha demostrado su situación económica actual ni otras obligaciones pecuniarias existentes, pese a que fue citado mediante edicto de prensa con la demanda. IV. CONCLUSIONES En el presente caso, se encuentra establecida la relación de filiación entre la demandante MARIBEL ZURITA QUEMAYA y el demandado WEIMAR MERIDA COTRINA y el niño beneficiario MATHEO MERIDA ZURITA, aspecto que obliga al demandado en este caso a otorgar asistencia familiar digna del ser humano a favor de su hijo, conforme lo determina el Art. 109 y 112 del Código de las Familias, obligación que debe ser cumplida por el progenitor como emergencia de su paternidad. Respecto a la situación económica del obligado y los ingresos que percibe, si bien no se tiene establecida esta situación con certeza; sin embargo, se debe considerar que el art. 116 parg. V de la ley 603 establece que "se presume que los padres tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a los beneficiarios, mientras no se demuestre lo contrario", de igual forma que el obligado pese a su legal citación no se apersona al proceso a efectos de demostrar su situación económica actual, ni acredita su incapacidad para generar recursos; y considerando que la asistencia familiar es una obligación a la que ningún progenitor puede sustraerse bajo ningún pretexto (excepto la incapacidad física que le impida realizar un oficio); por lo que corresponde fijarla en un monto por lo menos mínimo en relación a la condición personal y actual del obligado y las necesidades del beneficiario. De la fundamentación legal precedentemente enunciada y la prueba documental presentada, misma que merece la eficacia probatoria asignada por los Arts. 1.286, 1.289, 1330 y 1.534 del Código Civil, corresponde en derecho otorgar al beneficiario una asistencia familiar que cubra mínimamente las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vestimenta, habitación, y recreación, asistencia que puede ser modificada en cualquier momento al tenor de la previsión contenida por el art. 123 del Código de las Familias. POR TANTO La suscrita Juez Público N°. 15 de Familia de la Capital, en nombre de la Nación y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA EN PARTE la demanda de asistencia familiar interpuesta por MARIBEL ZURITA QUEMAYA de fs. 11 a 13 de obrados, y dispone: 1.- Que el obligado demandado WEIMAR MERIDA COTRINA, otorgue en calidad de asistencia familiar en favor, de su hijo: MATHEO MERIDA ZURITA la suma de Bs. 600.- (SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mensuales, monto que deberá suministrar en forma oportuna bajo apercibimiento de apremio, en depósitos a efectuarse en una cuenta financiera a nombre de la actora, los mismos que serán computables a partir de la citación con la demanda, conforme lo establece el Art. 117 I del Código de las Familias. Notifíquese a las partes con la presente sentencia, teniendo el plazo de cinco (5) días para presentar el recurso de apelación si así lo consideran conveniente. Regístrese, Notifíquese y Archívese copia.- Con lo que concluye la audiencia firmando en constancia la señora Juez y la suscrita secretaria del juzgado que certifica. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL Nº 15.- NUBEJ: 70324920 EXP. : 180/2021 SOLICITA CITACIÓN POR EDICTOS. MARIBEL ZURITA QUEMAYA, de generales conocidas, dentro del Proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que sigo en contra del Ciudadano WEIMAR MERIDA COTRINA, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y solicito: Señor Juez, habiéndose citado al Demandado por Edicto, como se puede ver en fs. 36 y fs. 37 del Expediente; Para continuar con el proceso, en aplicación a lo dispuesto en el Articulo 308 (CITACION POR EDICTO) , del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR; SOLICITO A SU AUTORIDAD SE CITE POR EDICTO CON LA SENTENCIA, AL CIUDADANO: WEIMAR MERIDA COTRINA. Solicitud que realizo Amparado en el Articulo 24 de la Constitución Política del Estado. OTROSÍES 1RO. - DOMICILIO PROCESAL. - De acuerdo al Articulo 313. Del Código de las Familias y del Proceso Familiar, señalo Domicilio AD. Litem: Calle Alcides D'Orbigny No. 11, Edificio "ELIZABETH", Piso 2, Of. 30. (Entre Prolongación Beni y Monseñor Rivero). LIC. JOSE ANTONIO OROSCO NÚMERO DE CELULAR: 70870196. CORREO ELECTRÓNICO: asesorlegal.jao@gmail. corn OTROSÍES 2DO. - Señor Juez, solicito fotocopia legalizada de las partes principales del expediente, hasta este último actuado. Santa Cruz de la Sierra 17 de abril del 2023 EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS. NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERAN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARAGRAFO I DE LA LEY 603.

ACL/1472/2,9/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ. LA DRA. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DOCEAVO DE LA CAPITAL.- HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA CONTRA IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDI CALES SIGUIENTES. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 12vo. DE LA CAPITAL EXP. N° 341/2016 NUREJ.- 7041658 LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMIENTICIAS DEVENGADAS Y EMPLAZAMIENTO.- OTROSIES.- CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA, de generales ya conocidas dentro de la Demanda de- Ofrecimiento de Asistencia Familiar que• me siguiera el señor IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ, Y encontrándose el expediente a la vista, ante las consideraciones de su respetable autoridad, con el debido respeto expongo y pido: De conformidad a lo prescrito en el Art. 415. I de la Ley N° 603, ante la imperiosa necesidad de tener que cubrir gastos apremiantes de nuestros hijos menores ARIANNE ALEXANDRA Y FABRICIO VARGAS VIVEROS, tengo a bien presentar liquidación de pago de asistencia familiar: Pensiones alimenticias devengadas correspondiente a los meses de marzo a septiembre de 2.022, TOTAL DE CUOTAS A LA FECHA POR ASISTENCIA FAMILIAR N°7 cuotas X 1000Bs = 7.000BS. Dentro del incumplimiento a la sentencia por parte del obligado, se tiene a la feca que no es solamente en el monto asignado como asistencia familiar sino también en cuanto lo que se estableció en dicha sentencia como ser lo siguiente: MEDICAMENTOS: correspondiente a las gestiones de 2019, 2020,2022 TOTAL A LA FECHA SON= 938 BS. UNIFORMES DEL COLEGIO DOS HIJOS: ARIANE = 175 BS FABRICIO = 270 BS. TOTAL AMBOS NIÑOS = 445 BS MUDADAS DE ROPA: POR LAS GESTIONES 2016, 2017, 2018,2019,2020,2021,2022. ARIANE = 25 X 210 = 5.250 BS FABRICIO= 25 X 200 = 500 BS TOTAL AMBOS NIÑOS = 10.250 BS. UTILES ESCOLARES: POR LAS GESTIONES 2016, 2017, 2018, 2019, 2020,2021,2022 ARIANE = 3.110 BS. FABRICIO = POR LAS GESTIONES 2018,2019, 20220,2021,2020= 1800 BS. TOTAL AMBOS NIÑOS= 4.910 BS MENSUALIDADES DEL COLEGIO: POR LAS GESTIONES 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021,2022. ARIANE = 1.995 Bs. FABRICIO = POR LAS GESTIONES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 = TOTAL = 3.250 Bs. SALUD (ENFERMEDADES CONTRAIDAS) : POR LAS GESTIONES 2019, 2020, 2022 COMPRA DE MEDICAMENTOS, CONSULTAS Y OTROS ARLAN E= 868 BS FABRICIO= PAGO DE SEGURO 70 BS TOTAL= 938 BS. AGASAJOS DEL COLEGIO: GESTION 2016, 2017, 2018, 201 ,2022 ARIANE: 560 BS FABRICIO= GESTION 2018, 2019, 2022= 305 BS TOTAL= 865 BS MONTO TOTAL DEVENGADO POR ASISTENCIA FAMILIAR POR PARTE DEL OBLIGADO: Asistencia Familiar Bs.7.000.- Medicamentos Bs. 938.- Uniformes del Colegio Bs. 445.- Mudadas de Ropa Bs. 10.250.- Útiles escolares Bs. 4.910.- Mensualidades del colegio Bs.3.250- Salud (enfermedades contraidas) Bs. 938 - Agasajos del colegio Bs. 865. Lo cual haciende a un monto total adeudado de Bs. 28.596 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS). PETITORIO. - Por todo lo expuesto señor Juez, amparada en lo establecido en los arts. 7, 8, 24, 58 y 59 parágrafo III), de la Constitución Política del Estado, arts. 109, 112 y 415 y ss., del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N 2603), PIDO se sirva aprobar la misma e intime al .obligado IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ, al pago de la misma al tercer dia de su legal notificación con la respectiva liquidación, sin perjuicio que en caso de incumplimiento se disponga las medidas establecidas en el art. 415.III del ordenamiento legal citado en lineas arriba. Será justicia Otrosi 1. - Señalo domicilio procesal Calle Padre Landini N° 41, entre 2do y 3er anillo, Av. Cristo Redentor. Santa Cruz, 28 de septiembre de 2022.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. 28 DE SEPTIEMBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 15:54 Fs. 12 YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo. SANTA CRUZ-BOLIVIA. CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA. DR. JAIME ARTURO BRAVO P. ABOGADO R.P.A. 4688516 JABRA REG. CORTE 8869. Santa Cruz de la Sierra, 29 de septiembre del 2022. Con la liquidación presentada, traslado a los efectos de lo establecido en el Art. 415 Parágrafo 1 del Código de las Familias y del Proceso Familiar de la Ley 603. Asimismo, es menester indicar que únicamente se considerar a los gastos de útiles escolares, uniforme, mudadas de ropa, gastos médicos, previa acreditación de recibo en original, recetas médicas y detalles de los que se compra, gastos lo establecido en el auto de fecha 31 de agosto del 2.016. Se emplaza a la demandan te a señalar el domicilio real actual del demandado señalado ZONA, BARRIO, CALLE, NRO DE CASA Y MUESTRARIO FOTOGRAFICO DEL DOMICILIO. Al Otrosi II.- Por señalado el domicilio procesal a los efectos de su notificación. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL. SOLICITUD: CUMPLE LO OBSERVADO EXP. N° 341/2016 NUREJ 7041658 CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA, de generales ya conocidas dentro de la Demanda de Ofrecimiento de Asistencia Familiar que me siguiera el señor IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ, ante las consideraciones de su respetable autoridad, con el debido respeto expongo y pido: Cumpliendo con lo extrañado es que pongo en conocimiento Señor Juez que la Dirección de su domicilio de mi ex marido es la siguiente: Av. Virgen de Cotoca, Uv. 153, Mza. 01, Barrio la Paseana, Casa N° 25. OTROSI 1ro.- A los fines de proceder con mi solicitud, pido a su digno juzgado se me tome por apersonado a mi ABOGADO LUIS ALBERTO SALCES VELASCO con RPA N° 3895055LASV. con celular 79921461, con Ciudadanía Digital y Email: luisalbertosalcesvelascol@gmail.com. Para futuras actuaciones y Notificaciones. OTROSI 2do.- Señalo domicilio procesal; en la Calle Beni N° 660, 1er. piso oficina N°7, Correo Electrónico luisalbertosalcesvelascol@gimail.com Cel. 799 21461. Santa Cruz de la Sierra, 28 de octubre del 2022. CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA. DR. LUIS ALBERTO SALCES V. ABOGADO REG. COL. ABOG. 10139 REG. CORTE 10514 MAT. RPA No. 3895055LASV. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. 28 DE OCTUBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 11:17 Fs. 3 YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo. SANTA CRUZ-BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 04 de noviembre del 2022 Se despacha a la fecha por encontrarse la suscrita juzgadora con baja médica de fecha 25 al 28 octubre y 31 de octubre ni 03 de noviembre del presente año. A lo principal se tiene presente lo manifestado por la impetrante Y por señalado el domicilio real del demandado a los efectos de su notificación. Al Otrosi Io y 2o.- Se tiene presente el nuevo patrocinio del abogado Luis Alberto Salces Velasco a quien se le hará conocer actuaciones posteriores. Tome nota el personal del juzgado. Por señalado el domicilio procesal a los efectos de su notificación y se le hace conocer al abogado que las demás notificaciones serán en secretaria, EXCEPTO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DISPONGA FUNDADAMENTE Y EXPRESAMENTE SE PRACTIQUEN EN DOMICILIO PROCESAL FUERA DE ESTRADOS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 314 PARÁGRAFO 1DEL CÓDIGO DE' LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12VO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ- NUR E.J No. 7041658. EXP. 341/16 Devuelve Cedulón. Otrosíes. - RUSBANIA ELVIRA RAMOS RIBERA con C.I. 9023905 S.C, dentro de la demanda de ofrecimiento de asistencia familiar que sigue el señor IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ en favor de CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA., ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, toda vez que fue diada en mi domicilio, inmueble donde soy inquilina, Ubicado en la Av. Virgen de Coloca Uv. 153, Mza.01, Barrio La Paseana Casa Nro. 25, fue dejada una Notificación por el Oficial de Diligencias, en fecha 14 de noviembre de 2022 a Horas 08:50 am, en la que notifican al hijo de la propietaria del inmueble que ocupo con una liquidación correspondiente a una asistencia familiar. Por lo que pido se cite en el domicilio real del demandado mismo que desconozco y con el objetivo de no lesionar los derechos del hijo de mi arrendataria dentro del proceso, petición que hago al amparo de lo establecido en el. Art. 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Art. 1 núm. 4 del Código Procesal Civil y el Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Otrosi.1.- Honorarios según al arancel mínimo del Colegio de Abogados. Otrosi 2.- Señalo domicilio procesal la C/ Suarez de Figueroa # 35, Santa Cruz Santa Cruz 15 de noviembre de 2022. RUSBANIA ELVIRA RAMOS RIBERA C.I. 9023905 S.C. MANUEL RIVERO CANDIA ABOGADO MAT. R.P.A. 432345 REG. COL.ABOG. 23456. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. 16 DE NOVIEMBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 13:45 Fs. 6 YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo. SANTA CRUZ-BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 17 .de noviembre del 2022 Se. tiene por devuelta la notificación realizada al obligado Y a fin de verificar su domicilio del obligado oficiese al SEGIP Y SERECI, para que certifique el ultimo domicilio que registra el demandado IVAN ALEXANDER VARGAR CRUZ C.I. 5354158 SC. Debiendo retirar el oficio la parte interesada. Al Otrosi 1º.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. Al Otrosi 2o.- Por señalado BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E*. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. JUZGADO PÚBLICO 12do DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- EXP. N' 341/2016 NUREJ.7041658 INFORMA SOBRE CANCELACION DE ASISTENCIA FAMILIAR IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ, con generales conocidas por su autoridad, dentro del fenecido proceso de Ofrecimiento de Asistencia' Familiar que segur contra Sra CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA, con el debido respeto expongo y pido: 1. ANTECEDENTES. - Señor Juez, como su autoridad podrá evidenciar mi persona en la gestión 2016, preocupado por el bienestar de mis hijos demande a su madre, con el proceso de Ofrecimiento de asistencia familiar, cumpliendo a cabalidad siempre con las mismas y asumiendo otros gastos generados por mis pequeños. Debido a un accidente en el que fui parte, me vi obligado a asumir gastos cuantiosos, y al percibo un haber mensual de 3500 bs, . me imposibilito un poco poder ser puntual con la asistencia familiar; tomando en cuenta tan bien que mi- responsabilidad no es solo con Arianne Alexandra y Fabricio Vargas Vivero, sino también con un hijo adolescente y otro pequeño de dos años, recalcando que pese a el ingreso reducido trato de cumplir mi responsabilidad y otorgarle lo mejor a mis hijos dentro de mis Posibilidades, aportando de igual manera con ropa, material escolar y otros. Es por esta razón, que al tomar conocimiento recientemente que la madre de mis hijos, me notifico con algún documento del Juzgado de Familia en un domicilio que no es el mió, como me indico la vecina de mi señora madre, la cual realizo la devolución del documento Y me informo al encontrarme visitando a mi madre, supuse que la mencionada notificación era referente a lo que adeudaba mi persona por concepto de asistencia familiar, pese que con la madre de mis hijos ya hablamos llegado a un acuerdo, razón por la cual me preste la suma de Bs. 7000, de un amigo de infancia ALFREDO GARCIA SUAREZ, el cual procedió a realizar la transferencia de su cuenta con la finalidad de cumplir lo adeudado por el concepto de asistencia familiar. II. PETITORIO De conformidad a • lo estipulado en el art. 117 de Código de las Familias y Proceso Familiar y articulo 60 de la Constitución Politica del Estado, presento a su autoridad impresión del depósito de 1000 Bs (Siete mil 00/100 bolivianos) por concepto de asistencias adeudadas. OTROSI 1. Apersono a la Dra. Isabel Felicidad Estivariz Fernández, como mi abogada. OTROSI 2. Adjunto: * Certificados de nacimientos de mi hijo menor y mayor. * Boleta de paga mi persona. * Impresión de constancia de depósito. Santa Cruz de la Sierra, diciembre de 2022. ISABEL ESTEVARIZ FERNANDEZ ABOGADA MAT. R.P.A. N° 3938969 IEF. . JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. 08 DE DICIEMBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 13:36 Fs. 4 YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo. SANTA CRUZ-BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 09 de diciembre del 2.022. A lo principal se tiene presente y por adjuntado el comprobante de pago realizado por el progenitor y hágase conocer a la progenitora. Asimismo, se emplaza al progenitor a señalar su domicilio real actual sea a la brevedad posible, asi también el progenitor debe diligenciar los oficios ordenado a fs. 83, debiendo retira r el oficio a tercero dia de su legal notificación previa coordinación. Al Otrosi Io.- Se tiene presente el patrocinio de nuevo patrocinio de la abogada Isabel Estivariz Fernández, a quien se le hará conocer actuaciones posteriores. Evidenciando que el impetrante no ha señalado un domicilio procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto Art. 313 Parágrafo III CFPF que establece "Si en el primer memorial no se señalare el domicilio procesal, se lo tendrá por constituido en la secretaria de juzgado para todos los efectos del proceso", se señala domo domicilio procesal del demandado, la secretaria del juzgado. Tome nota el oficial de diligencias del juzgado. Al Otrosi 2o.- Por Adjuntado. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO. PÚBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL PRESENTA: OFICIOS EXP. N° 341/2016 NUREJ: 7041658. CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA, de generales ya conocidas dentro de la Demanda de Ofrecimiento de Asistencia Familiar que me siguiera el señor IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ, ante las consideraciones de su respetable autoridad, con el debido respeto expongo y pido: Presento los oficios Solicitados a Servicio de Registro Civico Santa Cruz Y Servicio General de Identificación personal (SEGIP) . Con el fin de encontrar la dirección real del Sr. IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ. Su dirección es Carretera a Cotoca Km. 4. Según Servicio de Registro Civico Santa Cruz. También tiene la dirección en la Av. Virgen de Cotoca S/ N Barrio La Paseana. Según Servicio General de Identificación personal (SEGIP). OTROSI 1ro.- Adjunto las Certificaciones de: Servicio de Registro Civico Santa Cruz. Servicio General de Identificación personal (SEGIP). OTROSI 2do.- Solicito se Notifique en Tablero. Santa Cruz de la Sierra, 13 de diciembre del 2022. . CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA. DR. LUIS ALBERTO SALCES V. ABOGADO REG. COL. ABOG. 10139 REG. CORTE 10514 MAT. RPA No. 3895055LASV. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. 28 DE OCTUBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 14:57 Fs. 7 YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo. SANTA CRUZ-BOLIVIA. Santa Cruz de In Sierra, 21 de diciembre del 2.022. Que de las certificaciones emitidas por el Sereci y el Segip, en el cual se puede evidenciar que el domicilio señalado del demandado es inexacto y imprecisos, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I , II y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, notifíquese al demandado CARMEN YENNY VIVEROS COIMBRA con los actuados correspondientes mediante edicto de prensa, previa declaración jurada de la demandante de desconocimiento de domicilio y previa coordinación con * la secretaria del juzgado. Al Otrosi 1º.- Por Adjuntado. Al Otrosi 2°.- Estese a lo principal. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: IVAN ALEXANDER VARGAS CRUZ, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY Santa Cruz 03 de febrero del 2023.-

ACL/1474/2,9/7/2023

Portachuelo resalta la cultura cruceña en su museo municipal

INSTITUCIÓN. El Museo histórico Municipal de Portachuelo alberga 850 objetos antiguos de diferentes temáticas del departamento y el país. La entrada es gratuita e invitan a los visitantes de toda Bolivia y el mundo a conocer la historia nacional.

Martha Gil

HISTORIA. En el lugar se encuentran objetos de la guerra del Chaco.

NOVEDOSO. El museo cuenta con diferentes objetos de la historia cruceña.

El departamento cruceño alberga lugares turísticos que resaltan la historia de Santa Cruz y el país como es el caso del Museo histórico Municipal de Portachuelo, que abrió sus puertas el 7 de agosto 2021 y es una institución pública sin fines de lucro, abierta al público y al servicio de la sociedad y de su desarrollo.

Bismark Reyes, director del museo, indicó que esta muestra se encuentra en la Casa de Cultura de dicho municipio donde hay una exposición de 850 objetos en tres salas que muestran diversas temáticas como arqueología, bibliografía, objetos de la guerra del Chaco, además de un catre antiguo del año 1920, un baúl de la época y teléfonos antiguos.

"Muchos me preguntan cómo inició y la verdad es que fue tocando puertas. A veces las personas regalan sus objetos antiguos y otras veces me toca comprarlos para que no los tiren", dijo Reyes.

Este museo, atiende de 8:00 a 12:00 en las mañana, en la tarde de 14:00 a 18:00 horas y la entrada no tiene ningún costo.

Entre las principales novedades del lugar está la colección de 200 cartas del expresidente Daniel Salamanca durante el periodo de la guerra del Chaco, es decir, un libro manuscrito colonial de 200 hojas del año 1770 y 1823.

Además Reyes cuenta con una biblioteca privada de 8.000 libros, que se encuentra en su domicilio particular y una colección de 3.000 fotografías, siendo la más antigua del año 1.871, así también se encuentran fotografías de antaño de Santa Cruz del año 1925 y de los demás departamentos.

En la oportunidad, Reyes resaltó las otras colecciones que los visitantes de diferentes partes de Bolivia y el mundo podrán apreciar en esta exhibición. "Tengo 100 carpetas con documentos notariales de hace más de 120 años, de las cuales hay mucha información sobre la historia de Montero, Buena Vista, San Carlos, Bibosi hoy Saavedra, Naico. También podrán ver piezas arqueológicas de la cultura Chané y Tiahuanacota", destacó.

Cabe aclarar que este proyecto recibió el apoyo del alcalde de Portachuelo Jimmy Carlos Hurtado, quien junto a el personal del museo están trabajando hacer posible la compra de un inmueble y de esa forma, mejorar la muestra de los objetos.

El año 2021 desde el mes agosto hasta diciembre, el lugar recibió la visita de 105 personas, el 2022 recibieron a 955 personas y este año desde enero hasta junio han recibido la visita de 477 personas.

Del museo forman parte Carlos Méndez, que es el auxiliar de Cultura, Milixa Antelo secretaria de Desarrollo Humano del municipio de Portachuelo y Bismark Reyes quien al realizar esta labor, ha recibido reconocimientos del Comité cívico, el Concejo Municipal y la Asociación de Periodistas de Portachuelo, entre otras in stituciones.

"Los museos impulsan la cultura, el conocimiento del patrimonio, son espacios de paz y de diálogo que fomentarán los encuentros sociales", finalizó Reyes .

Hoy Cotoca realizará su 19° Festival de la Jalea

Esta jornada en el municipio de Cotoca del departamento de Santa Cruz se desarrollará el 19° Festival de la Jalea para resaltar a uno de los principales productos de la región.

Raúl Alvis, alcalde de Cotoca, destacó que esta actividad es el festival más antiguo del municipio e invitó a toda la población a visitar la plaza principal 8 de Diciembre, lugar donde se realizará el festival.

Así también, Alvis junto a la Asociación de Jaleeros, señalaron que el festival iniciará a partir de las 9:00 de la mañana y que de 11:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, entregarán jalea gratis a los visitantes.

"Este es nuestro festival más antiguo, los esperamos en el Santuario para poder compartir uno de nuestros mejores productos, además de que regalaremos jalea para que las familias puedan disfrutar", expresó el alcalde municipal.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Denuncian emboscada a chilenos dueños de un camión robado

ORURO . La diputada Luisa Nayar denunció que los dueños de un camión robado fueron agredidos por grupos de personas en el municipio de Challapata, cuando intentaban recuperar su motorizado. Uno de los ciudadanos chilenos estaría herido de bala.

MOTORIZADO . El camión fue robado en territorio chileno y llegó hasta Bolivia. Estaría en Challapata desde inicios de julio.

El Mundo/Urgente.bo

Los propietarios (dos varones) de un camión que fue robado en Calama, Chile, fueron atacados ayer por un grupo de personas en el municipio de Challapata, Oruro cuando intentaban recuperar su motorizado. Uno de ellos está herido y otro está desaparecido, según denunció la diputada Luisa Nayar, de Comunidad Ciudadana (CC).

"Logramos retomar contacto con las víctimas chilenas en Challapata, nos manifiestan que uno de ellos se encuentra con heridas de bala y otro fue secuestrado, mientras tanto Eduardo del Castillo (ministro de Gobierno), brilla por su ausencia. Lo que suceda con los ciudadanos chilenos es su responsabilidad", denunció Nayar en sus redes sociales.

En la semana se conoció que ciudadanos chilenos llegaron al país con el fin de recuperar un camión que les fue robado el 26 de junio en territorio trasandino a raíz de una llamada anónima donde les indicaron que su camión se encontraba en un garaje en Challapata desde el 1 de julio.

Según Nayar los ciudadanos chilenos no recibieron respuestas de las autoridades policiales a su denuncia. Más temprano Nayar indicó que los chilenos son blanco de una persecución armada "Fueron hacer los denuncias y según manifestaron los mismo se rehusaron a brindarles el apoyo correspondiente ahora luego de haber transcurrido estas personas están siendo víctimas de una persecución armada", subrayó.

Hasta el momento no hay un pronunciamiento de las autoridades nacionales ante este tema. Sin embargo, desde Chile se pronunciaron. "El Ministerio de Relaciones Exteriores está realizando todas las gestiones necesarias. Esto es consecuencia de fronteras permeables, impunidad y Gobierno boliviano que legaliza autos robados en Chile", dijo Cristián Araya, diputado chileno.

Adolescente de 13 años logra identificar al que la ultrajó

La Fiscalía de Concepción emitió la orden de aprehensión contra el sujeto que violó a una adolescente de 13 años. El hombre fue identificado plenamente por la víctima y se llama Julio Chiqueno Paine, será procesado por el delito de violación.

La víctima, una estudiante de 13 años, llegó hasta el Comando de la Policía y tras haberle mostrado fotografías la menor logró identificar a su agresor, quien de momento es considerado prófugo, pues no se conoce su paradero.

El documento señala que existen suficientes indicios de responsabilidad por el presunto delito de abuso sexual, en base al informe psicológico y social que se recabó en este proceso.

Ayer se cumplió el tercer día de bloqueo que instalaron los pobladores de Concepción en una comunidad cercana a este municipio. Indicaron que su medida de presión tiene carácter indefinido hasta que se logre la captura de quienes violaron a una adolescente de 13 años el jueves.

Capacitan a policías de la Felcv sobre correcta toma de denuncias

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó que, mediante una reunión de coordinación entre el Ministerio Público y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv), acordaron diversas acciones para unificar criterios de trabajo con la finalidad de realizar una correcta toma de denuncia a víctimas y mejorar la actividad investigativa en hechos de violencia de género, en ese marco hoy se llevó adelante la capacitación para los efectivos policiales.

"La mayor carga procesal del Ministerio Público está en Santa Cruz, y existe una relación con delitos vinculados a la Ley Nº 348, ante ello, la toma de denuncia puede direccionar la investigación para su correcto tratamiento y se logre sancionar a los responsables, es importante coordinar con la Policía, quienes en muchas ocasiones son los primeros en tener contacto con los denunciantes y la víctima", dijo Mariaca.

El Mundo

INTERNACIONAL

Declaran emergencia sanitaria por síndrome de Guilliain en Perú

DETERMINACIÓN. El Gobierno a través un Decreto Supremo, declaró a nivel nacional emergencia sanitaria por el plazo de 90 días. Para garantizar el abastecimiento de productos farmacéuticos y reforzar la vigilancia e investigación de esta enfermedad.

ENFERMEDAD. El síndrome de Guillain-Barré es una enfermedad autoinmune, que tiene tratamiento y no es contagiosa como el COVID-19.

Swissinfo

Perú declaró ayer emergencia sanitaria nacional durante 90 días naturales por el aumento "inusual" de casos del Síndrome Guillain Barré (SGB), para así garantizar el abastecimiento de productos farmacéuticos y reforzar la vigilancia e investigación de esta enfermedad.

El decreto supremo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano y la medida también incluye mejorar la atención de pacientes en servicios de salud, reforzar el control incremento de casos de SGB y la elaboración de material comunicacional para prevención, preparación y manejo del síndrome dirigido a la población y personal de salud.

El síndrome de Guillain-Barré puede producirse por una infección bacteriana o viral aguda y sus síntomas incluyen debilidad y hormigueo en pies y las piernas que, posteriormente, se extienden a la parte superior del cuerpo. En casos extremos puede producir parálisis.

La medida detalla que el Centro Nacional de Epidemiologia, Prevención y Control de Enfermedades ha reportado durante el año 2023, hasta el 23 de junio, 103 casos de dicho síndrome y que el promedio de casos mensual fue menor a 20 casos por mes a nivel nacional (menor a lo registrado en años previos al brote del 2019).

Sin embargo, desde finales de junio se reportó un leve incremento de casos (16) comparado con el promedio observado en semanas previas, en las cuales se registraron entre 2 y 8 casos.

El pasado miércoles, el ministro de Salud de Perú, César Vásquez Sánchez, solicitó la declaración de emergencia sanitaria en el país ante el aumento de casos de este síndrome y, de ese modo, adquirir la inmunoglobulina necesaria para el tratamiento de los pacientes.

Suben a 14 los muertos tras caída de edificio en Brasil

Al menos 14 personas murieron en Brasil tras el derrumbe de parte de un edificio ocupado irregularmente en el estado de Pernambuco (noreste), informaron ayer las autoridades, que concluyeron la búsqueda de desaparecidos.

Un día después del desplome, los bomberos pusieron fin a las tareas de rescate y actualizaron de 11 a 14 el balance de víctimas, tras hallar el cuerpo de una mujer y dos niños bajo los escombros, informó ayer la Defensa Civil de Pernambuco.

El desastre ocurrió el pasado viernes por la mañana en el municipio de Paulista, región metropolitana de la capital del estado, Recife.

Los fallecidos eran hombres, mujeres y niños de entre 5 y 45 años.

Las columnas del edificio que cedió tenían tres pisos y estaban acopladas a un complejo mayor de viviendas, según imágenes difundidas por la prensa local.

Los apartamentos habían sido clausurados en 2010 por presentar riesgo de derrumbe, pero estaban ocupados irregularmente, según la Defensa Civil./ElComercio.

Suspenden en Guatemala los resultados electorales

La presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, Silvia Valdés, anunció ayer una nueva suspensión de la oficialización de resultados de los comicios celebrados el 25 de junio pasado, según una resolución emitida la noche del viernes.

La decisión de Valdés, que fue emitida de forma unilateral sin el resto de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deja en el aire nuevamente el proceso electoral de Guatemala.

Ahora, el Supremo de Guatemala debe dictaminar si ese proeso se realizó de forma correcta, después de recibir acciones legales del partido de Gobierno Vamos y los derechistas Valor y Creo, que buscan impugnar supuestas inconsistencias cometidas en la digitalización de votos. El pasado viernes, la presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Irma Palencia, había declarado que "era irresponsable" cuestionar la legitimidad de la revisión realizada por las Juntas Electorales.

La decisión de las cortes de suspender los resultados, según expertos, podría tener como objetivo entorpecer el proceso electoral por la inconformidad de grupos afines al Gobierno de turno./DW.

Rusia: Turquía violó acuerdo al dejar ir a soldados de Azov

INFRINGIR. Kremlin dijo que el regreso a Ucrania de 5 comandantes que lideraron durante meses la defensa de la planta de Azovstal,viola el acuerdo con Kiev cuando liberó a los soldados.Según Moscú debían quedarse en Turquia "hasta el final del conflicto".

El Comercio

El Kremlin ha condenado ayer la repatriación de cinco comandantes que lideraron durante meses la defensa de la planta siderúrgica de Azovstal el año pasado en Mariúpol, en la región oriental de Donetsk, los cuales han viajado junto al presidente ucraniano, Volodímir Zelenski, desde Turquía de vuelta a Ucrania.
Moscú ha denunciado que este hecho viola el acuerdo alcanzado con Kiev cuando liberó a los combatientes, puesto que estos debían quedarse en Turquía "hasta el final del conflicto".
"El regreso de los líderes de (el regimiento de) Azov de Turquía a Ucrania no es más que una violación directa de los términos de los acuerdos existentes", ha señalado a la agencia Ria Nóvosti el portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov.
La presidencia ucraniana ha confirmado que ha obtenido el regreso de estos miembros del regimiento Azov, vilipendiado en Rusia, tras "negociaciones con la parte turca".
Los comandantes han sido recibidos en el aeropuerto de Estambul por el mismo Zelenski.
Peskov ha señalado que nadie ha informado a Rusia sobre el traslado de los comandantes del batallón Azov, considerado una organización terrorista en Rusia. Por tanto, ha defendido que tanto Turquía como Ucrania han violado los términos del acuerdo sobre la liberación de los combatientes.
El portavoz del Kremlin ha vinculado este regreso al "fracaso de la contraofensiva ucraniana" llevada a cabo desde principios de junio y al deseo de Ankara de mostrar su "solidaridad" de cara a la cumbre de la OTAN que se celebrará en Vilna los días 11 y 12 de julio.
"Los preparativos de la cumbre de la OTAN están en marcha y, por supuesto, ha habido mucha presión sobre Turquía", ha declarado Peskov.

RESCATE. Zelenski regresa a Kiev junto a cinco comandantes del regimiento Azov.

Japón insta a 370 mil residentes de Shimane a evacuar sus hogares

Las fuertes lluvias que se registran en Japón desde el mes pasado continúa en el archipiélago, reportaron las autoridades locales, que precisaron que en la prefectura de Shimane y otras áreas del oeste del país asiático se instó a unos 370.000 residentes en dos ciudades a evacuar sus hogares.
Al menos 196.748 personas de la ciudad japonesa de Matsue (en el oeste) han recibido "órdenes de evacuación de emergencia" por el riesgo de inundaciones y deslizamientos de tierra consecuencia de las fuertes lluvias que azotan la zona.
Las autoridades locales han declarado en torno a las 08H40 horas (hora de Japón) el nivel cuatro de alerta para toda la ciudad y, a partir de ese momento, los residentes de las áreas consideradas como "peligrosas" han comenzado a ser reubicados en centros de evacuación.
Matsue, la capital de la prefectura de Shimane, registró 193 milímetros de lluvia durante el período de 24 horas hasta las 15H20 hora local del 8 de julio. Murakami en la prefectura de Niigata tuvo 131 mm./Telesur.

Francia: crítica de ONU por racismo policial es "excesiva"

Francia criticó ayer las acusaciones "excesivas" e "infundadas" de un comité de expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que denunció la presunta discriminación racial y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas seguridad durante los recientes disturbios en el país.
El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) adoptó el pasado viernes una declaración de urgencia denunciando "el uso excesivo de la fuerza por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley" y pidiendo además a Francia "una legislación que defina y prohíba la categorización racial".
"Cualquier medida de categorización racial por parte de las fuerzas del orden está prohibida en Francia", respondió el ministerio de Relaciones Exteriores galo, asegurando que cualquier comportamiento discriminatorio "si queda demostrado, es objeto de una sanción administrativa o judicial".
La muerte de Nahel, un joven de 17 años abatido por un policía durante un control de tráfico, provocó varias noches de disturbios en todo el país y relanzó el debate sobre la violencia policial./DW.

Blooming y Mamoré juegan para Oriente al caer en sus visitas

REVÉS . Blooming perdió anoche por la mínima diferencia ante Wilstermann, mientras que Libertad Gran Mamoré cayó ante Vaca Díez por 2 a 1. La Academia mostró un mejor rendimiento, pero igual no le alcanzó para sumar unidades. Oriente puede aprovechar las derrotas mañana.

POLÉMICA . Blooming reclamó por la no revisión en el VAR de una falta que pudo significar el empate.

Ronald Pérez

Blooming y Libertad Gran Mamoré perdieron ayer en sus partidos de visitantes, ante Wilstermann y Vaca Díez, respectivamente. Por la fecha 18 del torneo "Todos Contra Todos", al equipo aviador le bastó un gol para adueñarse de las tres unidades. Mientras que Vaca Díez sometió por 2 a 1 a Libertad Gran Mamoré.

La Academia mostró un buen rendimiento con ocasiones de gol, pero que no fueron capitalizadas.

El único gol llegó a los 27 minutos por intermedio del delantero Vladimir Castellón, desde el punto penal. Con ese resultado se fueron al descanso. Ya en el segundo tiempo Wilstermann intentó aumentar el marcador, pero no se pude.

La derrota de Blooming y también la de Libertad Gran Mamoré ante Vaca Díez en Pando, puede ser bien aprovechada por Oriente Petrolero mañana cuando visite a Nacional Potosí.

Oriente y Blooming se encuentran en zona de descenso directo, mientras que Libertad Gran Mamoré se encuentra en el casillero de descenso indirecto en la tabla del punto promedio. Una victoria de los albiverdes mañana los puede sacar de esa incómoda posición.

Otro equipo que está ahí pegado en la disputa por eludir el descenso, es Guabirá. Los montereños cayeron ante Bolívar por 3 a 1. En determinado momento del partido el equipo azucarero logró empatar 1 a 1 por intermedio de Mateo Abastoflor.

Bolívar impuso su jerarquía para sumar tres nuevas unidades, pese a jugar con varios jugadores que habitualmente son suplentes.

De momento la lucha por el título parecer ser exclusivo de los tres equipos paceños, mientras que los grandes de Santa Cruz buscan salvar la categoría.

Romario recibe distinciones de autoridades en Santa Cruz

El exfutbolista y senador brasileño, Romario de Souza Faria, se encuentra en Santa Cruz. El 'Baixinho' vino a la capital oriental para ver jugar a su hijo Romarinho en el equipo Cuchuqui de la Primera A de la Asociación Cruceña de Fútbol (ACF).

En la ocasión el presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, Zvonko Matkovic, entregó un reconocimiento al campeón mundial en USA 1994. "Para nosotros es un honor recibirlo, conocemos su destacada trayectoria deportiva, quién no gritó sus goles con Brasil, quién no gritó sus goles con el Barcelona, para nosotros es un honor tenerlo acá", manifestó Matkovic.

La autoridad también destacó su carrera política del ilustre visitante del vecino país. "También tenemos que hablar de esa trayectoria política, las leyes que usted a promovido y que han dado mejores días al pueblo brasileño que usted representa. Gracias por inspirar a los niños y cuando uno quiere puede llegar muy lejos como lo hizo usted", concluyó la autoridad.

Roberto Carlos Fernández acepta oferta de equipo ruso

La noticia fue confirmada, Roberto Carlos Fernández fue cedido a préstamo por un año por Bolívar para jugar en Baltika Kaliningrad de Rusia. El lateral izquierdo de 23 años tendrá su segunda experiencia en Europa, la primera en la máxima categoría con un club que regresará a esta división luego de 25 años que tendrá su primer partido el 22 de julio. Se despidió de la Academia con 125 partidos, 19 goles y 18 asistencias en 4 temporadas.

Su primera experiencia en el fútbol internacional fue con Cultural Leonesa el 2019 donde jugó 13 partidos en la Segunda División B de España, además de 1 en la Copa del Rey. Convenció para aparecer como titular en 12 compromisos, además de sumar 1108 minutos de 1170 posibles.

Esta experiencia fue importante para que sume sus primeras experiencias en la Selección Absoluta la misma temporada. Sus números muestran 27 partidos y 1 gol con el equipo nacional, además de 4 duelos en la Sub-23 y 6 en la Sub-20. Su zurda pudo mostrarse en amistosos, Sudamericano, Preolímpico, Copa América y Eliminatorias./Late.bo.

El Mundo

OPINIÓN

"El hecho de ser honesto, hace que las relaciones perduren"

AUTOR: Remberto Burgos

Salud: quebrados

La atención salud es sagrada, sus errores y desaciertos hay que corregirlos. Estatizarla como quiere el gobierno es el peor de los males. Enterrar las EPS es una profanación y las activas ayudarlas dándole la mano. Castigar sin contemplación a quienes se las han robado. Prevención y promoción son los puntos claves. Irrigar los territorios es una necesidad.

La unidad de pago por capitación, UPC, corresponde a 1,4 millones de pesos y es lo que el sistema de salud reconoce por cada colombiano. Poco, justo o mucho es el valor de la atención en salud durante 2023.Se presume que esto debe alcanzar para cubrir las necesidades. En porcentaje del PIB equivale a 5.1% con un monto total de 52.24 billones aprobados. Ahí va incluido la adición al presupuesto general de la nación en donde 2.02 fueron destinados al sector salud. La pregunta lógica, ¿porque se corre el riesgo de desfinanciar o quebrar el sistema?

En enero del 2023, ACEMI, envió una carta a los ministros de Hacienda y Salud, en donde entre otras afirmaban que de cada 100 pesos que reciben las EPS del régimen contributivo gastan 102 en atenciones en salud. Solicitaron 10.4 billones que incluyen 3.1, billones por insuficiencia de la prima,3.9 billones al faltante de este año y presupuestos máximos que tiene la ADRES desde 2021 y 2022.Hay recursos solo hasta julio 2023 para estos presupuestos máximos. ¿Quién recibió estos documentos y cuál fue la respuesta?

El mes pasado, Numeris, consultora en temas financieros, expuso en ANIF la insuficiencia de recursos del sector salud, Cuestionan la firmeza de la UPC y en donde no se tienen en cuenta variables como la inflación, las personas compensadas en el sistema y la estimación de otros ingresos. Una información atrasada durante dos años y que excluye innovaciones tecnológicas y encarecimiento de los servicios de salud. Grabe esto: de cada $ 100 que recibieron las EPS en los últimos 12 años $ 4.5 fueron destinados a la administración de los recursos. Muchos factores: mayores costos en los servicios, aumento en el uso, traslado de personas de EPS liquidadas y todo lo derivado de la pandemia.

Las deudas de las EPS activas son importantes y las tres primeras son: Nueva EPS 3,4 billones, Salud Total 2.3 billones y EPS Sanitas 2.1 billones. Las que están en proceso de liquidación: SaludCoop 2,4 billones y Salud Vida 1,5 billones. Estas cinco suman casi 10 billones de pesos y surge el elemental interrogante: ¿Cómo funcionan?

El caso de Teodora Vásquez de Quibdo es muy diciente. Se le diagnostico un cáncer de seno, demoró 18 meses para que la atendiera el especialista. La familia desesperada y sin tener los recursos prestó el dinero y viajaron a Bogotá y Medellin.Fue atendida y su problema resuelto. Hoy está en Quibdó rezando para que esta crisis se solucione. Las EPS le deben al Hospital San Francisco de Asis 17.813 millones de pesos. La parte locativa de la institución arruga el espíritu, techos destartalados, paredes agrietadas y pintura que paulatinamente se da hundiendo en el piso. Los usuarios hay que sacarlos para hacerles un simple TAC. Hay un filón para los de afuera y es la remisión de los pacientes de ortopedia los cuales se atienden en Medellín y que equivale a $ 2.000 mil millones mensuales. (el 95% de los pacientes) No les pagaron a los médicos, enfermeras y estos se endeudaron para poder comer. Entregaban su sueldo al agiotista por el 50% del valor. Hoy no tienen como pagar el crédito. Tiene razón la Asociación de Clínicas y Hospitales cuando afirma que la deuda a diciembre 31 de 2022, nacional, es la más alta observada en los últimos 25 años de recorrido hospitalaria.

¿Qué pasa con el gobierno? ¡Trinos incendiarios y gritos explosivos! Hay señores que agotar todas las vías e instrumentos para que el déficit financiero no acabe con los sistemas de salud. ¿Han buscado otros caminos? No dejo de pensar en la Reforma de Salud y es vergonzoso que mostrando el panorama desolador de la quiebra sea el mecanismo de convicción para los votos parlamentarios. ¿Es esta la intención?

La atención salud es sagrada, sus errores y desaciertos hay que corregirlos. Estatizarla como quiere el gobierno es el peor de los males. Enterrar las EPS es una profanación y las activas ayudarlas dándole la mano. Castigar sin contemplación a quienes se las han robado. Prevención y promoción son los puntos claves. Irrigar los territorios es una necesidad.

Lo que vio la Chicata

Los adelantos tecnológicos

Una muy querida amiga, gracias a los adelantos tecnológicos, mantiene contacto diario con su hijo mayor que se fue a vivir al extranjero. Ayer me comentaba que es muchacho había mostrado preocupación porque el guardia del edificio donde él vive fue destituido pues los copropietarios decidieron sustituir el servicio de seguridad que recibían de una compañía, por el de una aplicación que les ofrece el mismo servicio a menor costo.

No precisan una persona, todo será manejado por línea a través de dicha aplicación, y por lo tanto el señor que trabajaba como guardia se quedó de la noche a la mañana, sin trabajo.

"Eso de la tecnología y la inteligencia artificial va a dejar a muchas personas sin trabajo", había comentado el muchacho, por lo que la madre le sugirió buscarse otro trabajo o estudiar alguna otra carrera en la que la mano de obra no pudiera ser sustituida por ninguna máquina o aplicación, a lo que el hijo le respondió: "ya ni el trabajo en el campo es seguro, má. Cualquier día aparece una máquina que pueda abaratar los costos de las empresas y la gente simplemente es despedida por considerar que sus servicios ya no son necesarios"

Por supuesto que una se queda pensando, ya no solo en las personas que llegan a la edad de jubilación y pueden ser destituidas por una máquina o servidor, sinó especialmente en los jóvenes que tienen que enfrentarse a la competencia digital y/o tecnológica, cada vez más adelantada.

Me quedó el tema dando vueltas en la cabeza, y en un veloz sondeo, me encontré con que muchas compañías a lo largo y ancho del planeta, están remplazando a las personas por máquinas. Fábricas donde antes había cientos de personas, hoy usan maquinaria que remplaza la mano de obra humana, quedando muy pocos funcionarios que solamente supervisan que las máquinas no fallen.

Usted debe recordar que durante la pandemia, los países asiáticos desarrollaron robots capaces de hacer el trabajo que suelen hacer las enfermeras, dado que la necesidad del menor contacto posible con los pacientes era una prioridad, la sociedad en pleno aplaudió aquellos adelantos. Sin embargo, los robots no salieron de escena, siguen brindando ese servicio que antes era hecho por personas.

Sin ir muy lejos, hoy existen hasta máquinas limpiadoras domésticas, solamente hay que programarlas y ellas se encargan de dejar pisos relucientes sin la necesidad de supervisión alguna.

Los adelantos han facilitado la vida de los seres humanos, es indudable, ahí tenemos las máquinas lavadoras y secadoras de ropa, una labor que solíamos hacer y que, obviamente, nos consumía tiempo y se requería que alguien la hiciera a fin de que la ropa sucia no se acumulara. Hoy son muy pocos los hogares donde no hay ambas máquinas o por lo menos la lavadora.

Echemos un vistazo a la cocina, los electrodomésticos "inteligentes" nos permiten dejar las cosas preparándose mientras estamos ocupados en otra tarea, hasta la preparación del arroz es posible dejársela encargada a la "arrocera eléctrica".

El horno y la cocina misma pueden programarse para que se apaguen a determinada hora.

Si, son una gran ayuda, pero hay áreas donde en verdad están afectando la estabilidad laboral. ¿Usted qué opina sobre los adelantos tecnológicos?

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Julio César Henríquez

Salidas sin entradas

La vida es un laberinto en el que los caminos parecen inapreciables si se desconoce la ruta, el sentido y el propósito. Estar en una encrucijada en la que se multiplican las opciones, pero escasean las certezas, los criterios y las definiciones, es un síntoma evidente de no saber que hacer. Ni cómo hacerlo.

Vivimos buscando salidas. Más si nunca supimos por dónde entramos. La gente corre sin medir la distancia o la dificultad, rastreando alternativas a las situaciones complejas o dilemáticas. Pero ¿Qué guía nuestras decisiones? ¿Dónde está el soporte de las elecciones? La mayoría cree en la fuerza del azar, el precio de la suerte o la virtud de la fortuna. Apuestan sin miedos ni límites. Ignorar los riesgos es la peor forma de evadir la realidad.

El deseo de encontrar nuevos caminos que conduzcan a mejores destinos inspira a los aventureros. Si no se sabe a dónde ir, lo mejor es evitar el viaje. Salvo que la motivación del recorrido sea precisamente la aventura o el efecto de la adrenalina producida por lo desconocido.

Algunos desean escapar, otros abandonar. Los demás quieren superar la decepción del mal gobierno, al jefe impertinente, irrespetuoso y desagradecido, la apatía de la injusticia, el abuso de confianza, la traición, la infidelidad, la ingratitud y generalmente la deslealtad. El presente evoca el pasado para recordar días felices y ve el futuro con preocupación sino conoce el poder de la esperanza.

Todos quieren salir de la situación difícil, los problemas, la incertidumbre, el miedo, el peligro, el dolor, la enfermedad, la tristeza y la insatisfacción. ¿Cómo encontrar una salida en el momento en el que todos los accesos se encuentran cerrados y desaparecen las oportunidades?

Descifrar los códigos del destino es la magia creadora de la razón. Sus herramientas combinan sabiduría con inteligencia, potencialidad, habilidad e imaginación.

La fuerza del espíritu es capaz de resolver el drama de forma feliz si tiene como motor la voluntad. Voluntad que parte de una decisión. Ese es el inicio que va mostrando el final de la historia.

La vida es un laberinto en el que los caminos parecen inapreciables si se desconoce la ruta, el sentido y el propósito. Estar en una encrucijada en la que se multiplican las opciones, pero escasean las certezas, los criterios y las definiciones, es un síntoma evidente de no saber que hacer. Ni cómo hacerlo.

La confusión es una forma de distracción para quien desconoce el poder de la atención. El foco se queda sin luz en medio de la oscuridad si te domina la indecisión. Allí es necesario buscar ayuda. ¿Dónde? En un libro, con un notable amigo, mentor espiritual, asesor destacable, guía emocional o terapeuta y sobre todo indagar en la capacidad de nuestros valores. Los principios son la voz moral que activa la fuerza necesaria para vencer. Eres lo que decidiste ser: Tu yo.

AUTOR: Iván Cancino G.

El derecho a guardar silencio

El derecho a guardar silencio se ha convertido en un componente vital de nuestro sistema de justicia, brindando a todos los ciudadanos un escudo contra posibles abusos del sistema legal. En el universo del derecho penal, el derecho a guardar silencio se erige como un principio fundamental en la protección de los derechos del individuo. Este derecho está consagrado en la Constitución Política de Colombia en el Artículo 33, que establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su familia cercana. Pero, ¿qué significa realmente este derecho y por qué es esencial para un Estado Social de Derecho?

Históricamente, la balanza de la justicia penal ha oscilado entre la acusación y la defensa. En los siglos XIX y XX, hubo un cambio crucial en este equilibrio, transformando a los acusados de narradores activos de su historia a objetos pasivos en el sistema de justicia. Fue entonces cuando se estableció firmemente el derecho a guardar silencio.

En las deliberaciones parlamentarias de aquel entonces, los legisladores vieron una necesidad de reforma en los procedimientos que a menudo funcionaban injustamente para los acusados. La solución no fue simplemente declarar el derecho a guardar silencio, sino otorgar a los abogados defensores el poder de argumentar en nombre de los acusados. Este cambio trascendental en la ley permitió a los acusados declinar participar en interrogatorios previos al juicio, protegiendo así su presunción de inocencia y su derecho a no autoincriminarse. Este derecho no es solo una protección legal en el sentido técnico, sino que simboliza algo más profundo.

El derecho a guardar silencio se ha convertido en un componente vital de nuestro sistema de justicia, brindando a todos los ciudadanos un escudo contra posibles abusos del sistema legal. Es una garantía de nuestra libertad y un testimonio del respeto por la dignidad humana en un Estado de derecho. En última instancia, es un reconocimiento que, en la búsqueda de la justicia, debemos asegurarnos que los derechos del individuo estén protegidos, incluso mientras buscamos la verdad.

Es esencial que todas las autoridades, sin importar su nivel o función, respeten y apliquen el derecho a guardar silencio. Este no es solo un principio abstracto en los textos de derecho, sino un derecho inherente a la dignidad humana y la justicia en nuestra sociedad. Cada vez que se vulnera este derecho, se erosiona un poco la confianza en nuestro sistema de justicia. Solo entonces podemos tener la certeza que vivimos en una sociedad donde la justicia prevalece y los derechos de todos son valorados y protegidos.

La FDA aprueba el uso de fármaco contra el alzhéimer

SALUD . La Agencia Estadounidense de Medicamentos (FDA) anunció que se autorizó plenamente el uso del fármaco contra el alzhéimer Leqembi. El fármaco busca reducir el deterioro cognitivo y se destina a pacientes que no tienen un estadio avanzado.

CUALIDAD . La FDA dio su visto bueno al fármaco que puede ayudar a retrasar un poco al avance del alzhéimer.

Agencias

La Agencia Estadounidense de Medicamentos (FDA) anunció que se autorizó plenamente el uso del fármaco contra el alzhéimer Leqembi.

Esta decisión hace que el tratamiento sea más accesible para el sistema federal de cobertura de salud. De hecho, en enero ya había sido aprobado por la entidad a través de un procedimiento acelerado y tras estudios adicionales se le dio la autorización total.

Leqembi busca reducir el deterioro cognitivo y se destina a pacientes que no tienen un estadio avanzado de la enfermedad. Se administra por vía intravenosa cada dos semanas y tiene un precio de $us 26.500 al año. Fue desarrollado por la compañía farmacéutica japonesa Eisai con la estadounidense Biogen.

Chiquita Brooks-LaSure, directora de la agencia que administra Medicare, que es para mayores de 65 años, indicó que con esto estará ampliamente cubierto el tratamiento. Sin embargo, para ellos aún tendrán que pagar 20%.

Leqembi es parte de una nueva generación de tratamientos dirigidos a una proteína llamada beta amiloide, que forma placas en el cerebro de los pacientes enfermos.

Este fármaco fue el primero en demostrar claramente una reducción del deterioro cognitivo (de 27%) en un ensayo clínico.

Sin curar a los pacientes, puede ayudar a retrasar un poco al avance de la enfermedad. El medicamento puede causar, no obstante, efectos secundarios graves, como edema cerebral o hemorragia, que pueden ser fatales.

"Este tratamiento, aunque no es una cura, puede ayudar a dar más tiempo a las personas (...) para mantener su independencia y hacer las cosas que aman", dijo Joanne Pike, presidenta de la asociación de pacientes Alzheimer Association.

Las personas con la enfermedad "merecen tener la oportunidad de discutir y decidir, con su médico y su familia, si este tratamiento es adecuado para ellos", agregó.

El alzhéimer, que solo en Estados Unidos afecta a 6,5 millones de personas, es una enfermedad neurodegenerativa irreversible que destruye lentamente la memoria y la habilidad para realizar tareas.

Según la FDA, el último estudio, realizado a 1.800 pacientes, demostró una "reducción significativa" del deterioro cognitivo.

El regulador recomienda no prescribir Leqembi en pacientes que usen medicación anticoagulante, ya que aumenta el riesgo de sufrir hemorragias cerebrales.

Buscan crear medicamento para regenerar los dientes

Científicos japoneses están trabajando en el desarrollo de un medicamento que permita el crecimiento de nuevos dientes en las personas que carecen de un juego completo de piezas dentales, debido a factores congénitos.

Los ensayos clínicos de este medicamento comenzarán en julio de 2024. El equipo de científicos tiene como objetivo tener listo el fármaco para uso general en el año 2030, indica el diario The Mainichi.

En experimentos anteriores con animales, el medicamento provocó el crecimiento de dientes de "tercera generación" después de los dientes temporales o de leche y luego los dientes adultos permanentes.

Se cree que los factores genéticos son la causa principal de la décima parte de los pacientes con anodoncia que carecen de seis o más dientes, una condición categorizada como oligodoncia. Estas condiciones también se conocen como agenesia dental.

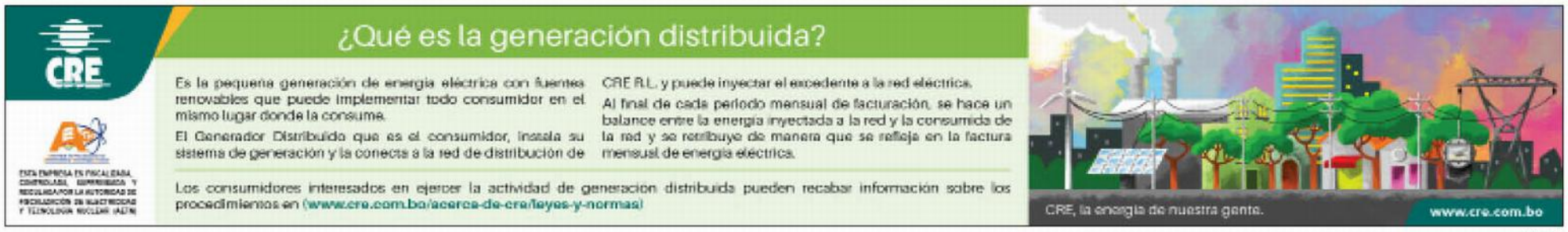

OP 4443